REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

27ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL LICENCIADO HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR LUIS B. POZZOLO
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LA SECRETARIA INTERINA SEÑORA QUENA CARAMBULA, EL SECRETARIO TITULAR LIC. JORGE MOREIRA PARSONS Y EL PROSECRETARIO SEÑOR GABRIEL RODRIGUEZ GARCES

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 3

2) **Asistencia** 3

3) **Asuntos entrados** 3

4) **Proyecto presentado** 4

- Desígnase con el nombre "Alejandro Zorrilla de San Martín" el tramo de la Ruta 79 comprendido entre las Rutas Nacionales 45 y 11 del departamento de San José.

- Lo presenta el señor Senador Storace Montes.

5) **Pedidos de informes** 5

- Lo solicitan los señores Senadores Gargano y Korzeniak relacionado con la organización denominada "Federación para salvar la nueva Nación".

- Lo presenta el señor Senador Sarthou relacionado con los expedientes relativos a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6) **Solicitudes de licencia** 6

- El señor Vicepresidente de la República, doctor Hugo Batalla, solicita prórroga de su licencia hasta el 21 de agosto inclusive.

- La formula el señor Senador Brezzo del 18 al 22 de agosto.

- La formula el señor Senador Mallo del 13 al 22 de agosto.

- La formula la señora Senadora Dalmás por el día de la fecha.

- Concedidas.

7) **Integración del Cuerpo** 8

- La señora Adela Reta y los señores Ricardo Zerbino, Elías Bluth, Ariel Davrieux y Alfredo Solari, comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

- Se convocará al señor Nahum Bergstein, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

- Se convocará al suplente del señor Senador José Andújar.

8) **Alteración del orden del día** 8

- Se resuelve a pedido de los coordinadores de Bancada considerar en primer término los asuntos que figuran en tercer, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo lugar.

9) **Registros públicos. Se prorroga desde el 1° de abril de 1996 al 30 de junio de 1997 la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983. Proyecto de ley** 8

- En consideración. Aprobado.

- Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) **Centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay. Acuñación de monedas conmemorativas. Proyecto de ley** 9

- En consideración. Aprobado.

- Se comunicará a la Cámara de Representantes.

11) **Doscientos años de la fundación de la ciudad de Melo. Acuñación de monedas conmemorativas. Proyecto de ley** 11

- En consideración. Aprobado.

- Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) **Acuerdo con el Gobierno de la República Checa sobre Colaboración en la Esfera de la Educación, la Cultura y la Ciencia. Proyecto de ley** 13

- En consideración. Aprobado.

- Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13) **Solicitud de acuerdo de la Suprema Corte de Justicia para designar Ministro del Tribunal de Apelaciones y solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir varios funcionarios públicos** 16

(Sesión secreta)

- El Senado en sesión secreta resolvió conceder la aprobación solicitada por la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor Eduardo Turell, Ministro del Tribunal de Apelaciones, denegó la venia solicitada para destituir a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura y otorgó la venia solicitada para destituir a cuatro funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

14) **Presunto intento de soborno** 17

- El señor Senador Millor solicita autorización para realizar una exposición de treinta minutos en la sesión ordinaria del 14 de agosto.

- Concedida.

15) **Declaración jurada de patrimonio, ingresos, bienes de uso en forma habitual o a cualquier título. Se establece que deberán presentarla los funcionarios que ocupen cargos de gobierno de carácter político, de particular confianza y de especial jerarquía. Proyecto de ley** 17

- El señor Senador Korzeniak solicita se trate de inmediato.

- Intervención de varios señores Senadores.

- Se resuelve, por moción del señor Senador Batlle, sesionar a partir del lunes 19 hasta el 30 de agosto, todos los días para considerar dicho tema, el proyecto de ley de la Reforma Constitucional, el proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Semillas y el proyecto de ley de Guarderías Infantiles.

16) **Reforma de la Constitución. Proyecto de ley** ... 24

- En consideración.

- Intervención de los señores Senadores Santoro y Michelini.

17) **Se levanta la sesión** 67

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de agosto de 1996.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 13, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Discusión general y particular del proyecto de ley constitucional por el que se introducen modificaciones a la Constitución de la República.

(Carp. N° 394/96 - Rep. N° 188/96 y Anexo I)

2°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional de Semillas.

(Carp. N° 342/95 - Rep. N° 244/96)

3°) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prorroga desde el 1° de abril de 1996 y hasta el 30 de junio de 1997, la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983, relacionado con la organización y funcionamiento de los registros públicos.

(Carp. N° 480/96 - Rep. N° 261/96)

4°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece que los funcionarios que ocupan cargos de gobierno de carácter político, de particular confianza y de especial jerarquía deberán presentar una declaración jurada de patrimonio, de ingresos y de bienes de uso en forma habitual o a cualquier título.

(Carp. N° 256/95 - Rep. N° 245/96)

5°) Informe de la Comisión de Transporte y Obras Públicas relacionado con la situación del transporte carretero.

(Carp. N° 413/96 - Rep. N° 257/96)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6°) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay.

(Carp. N° 486/96 - Rep. N° 265/96)

7°) Por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la Fundación de Melo.

(Carp. N° 451/96 - Rep. N° 266/96)

8°) Por el que se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Checa sobre Colaboración en la Esfera de la Educación, la Cultura y la Ciencia.

(Carp. N° 367/96 - Rep. N° 267/96)

9°) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de aprobación de la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor Eduardo Turell como Ministro del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. N° 487/96 - Rep. N° 263/96)

10) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura (plazo constitucional vence 26 de agosto de 1996). (Carp. N° 1427/94 - Rep. N° 258/96).

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas (plazo constitucional vence 27 de agosto de 1996). (Carp. N° 446/96 - Rep. N° 259/96).

dos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas (plazo constitucional vence 12 de setiembre de 1996). (Carp. N° 1072/93 - Rep. N° 256/96).

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas (plazo constitucional vence 18 de setiembre de 1996). (Carp. N° 461/96 - Rep. N° 264/96).

Jorge Moreira Parsons — Secretario
Quena Carámbula — Secretaria interina"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andrade, Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Gandini, Gargano, Heber, Hierro López, Korzeniak, Michelini, Pereyra, Posadas Montero, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace, Virgili** y **Voelker.**

FALTAN: con licencia, el señor Presidente del Senado, doctor **Hugo Batalla** y los señores Senadores **Andújar, Dalmás, Irurtia, Mallo** y **Olascoaga;** con aviso, los señores Senadores **Garat** y **Millor.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 11 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de agosto de 1996.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando la resolución adoptada por la que se dispuso la rendición de honores fúnebres al señor Obdulio Jacinto Varela.

-Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

De la Administración Nacional de Telecomunicaciones: relacionada con el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el Ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1994.

Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: relacionada con deuda que se mantiene con la Contaduría General de la Nación.

Del Instituto Nacional del Menor: relacionada con el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1994.

Del Banco Central del Uruguay: relacionada con el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1995.

De la Administración de las Obras Sanitarias del Estado: relacionada con el Estado de Situación Patrimonial y Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 1994, y al Estado de Ejecución Presupuestal por el período enero-junio de 1995.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionada con el Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1994.

-Ténganse presente.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite la información solicitada por el señor Senador Luis Eduardo Mallo relacionada con los procedimientos e intervenciones realizados ante el conocimiento o sospecha de la existencia de ganado presumiblemente introducido ilícitamente de la República Federativa del Brasil.

-Oportunamente le fue entregado al señor Senador Luis Eduardo Mallo.

El Consejo de Educación Técnico Profesional -Departamento de Cursos Móviles- remite información relacionada con la exposición escrita cursada por el señor Senador Luis Alberto Heber sobre el comienzo de los diversos cursos móviles en el departamento de Artigas.

-Oportunamente le fue entregado al señor Senador Luis Alberto Heber.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa con el nombre Brigadier General (AV) Tydeo Larre Borges al aeropuerto de la ciudad de Paysandú.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor Senador Nicolás Storace presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Alejandro Zorrilla de San Martín' un tramo de la Ruta 79.

-A la Comisión de Transporte y Obras Públicas."

4) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El nombre con el que se propone designar a la Ruta Nacional 79 en el tramo comprendido entre las Rutas Nacionales 45 y 11, dentro del departamento de San José, es el de "Don Alejandro Zorrilla de San Martín Llamas".

Fuimos compañeros en la escuela, cuando concurrimos al Colegio Sagrado Corazón (ex Seminario) y mantuvimos una profunda amistad con él y con su familia, que no hizo más que reiterar los afectos que unían a nuestros padres.

Fue Alejandro un gran nacionalista, se inició en la vida política junto a su padre, en su querido San José.

También acompañó a Wilson Ferreira y luego ingresó en la Cámara de Diputados como Representante por San José en el período 1990 - 1995; más el 17 de abril de 1991 se produjo su deceso.

Defendió con apasionamiento al Partido Nacional, en cualquiera de las instancias parlamentarias en que fue preciso, siempre tuvo decisión y entrega, priorizando los intereses de la Divisa Blanca, a sus necesidades personales.

Solo lo dicho ameritaría la nominación de ese tramo de la Ruta 79; pero lo más importante debe ser destacar sus dotes personales difíciles de encontrar.

Era Alejandro Zorrilla de San Martín Llamas, un hombre afectuoso, todo corazón, todo decencia y hoy que las turbulencias políticas se centran en la corrupción, hubiesen encontrado a un blancazo bien plantado sacudiendo el poncho blanco y celeste en su querido San José, desparramando calidad humana y cristalinidad política, frutos logrados de las enseñanzas de sus padres y de su pasión por las tradiciones de su Partido.

La ciudadanía de San José evocaría en forma justiciera su memoria al recordarlo, designando el tramo apuntado de la Ruta 79.

Dr. Nicolás Storace Montes. Senador.

Montevideo, 7 de agosto de 1996.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Desígnase con el nombre 'Alejandro Zorrilla de San Martín Llamas' el tramo de la Ruta 79 comprendido entre las Rutas Nacionales 45 y 11, del departamento de San José.

Dr. Nicolás Storace Montes. Senador".

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Reinaldo Gargano y José Korzeniak solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la organización denominada 'Federación para salvar la nueva Nación'."

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 8 de agosto de 1996.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse a los Ministerios de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas, el siguiente pedido de datos e informes:

Ha trascendido, con profusión de detalles que recientemente se reunió un grupo de personas en torno al Reverendo MOON, para fundar una organización llamada 'Federación para salvar la nueva Nación'. Por lo tanto, preguntamos:

I. - AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

a) Si la denominada Iglesia de la Unificación está registrada en ese Ministerio como Institución Religiosa con personería jurídica concedida, o si existe en trámite algún procedimiento para la obtención de dicha personería jurídica.

b) Si una entidad con el nombre de 'Federación para salvar la nueva Nación', está registrada en ese Ministerio como Institución con personería jurídica concedida, o si existe, en trámite, algún procedimiento para la obtención de dicha personería.

c) En caso afirmativo para cualquiera de las hipótesis de los dos apartados anteriores, quién o quiénes son las personas que figuran como Cuerpo dirigente, cotidiano, de dicha organización; y si entre esas personas se encuentra una, llamada Sun Myung MOON.

d) En ambas hipótesis de los apartados a) y b), si la respuesta fuese afirmativa, cuál es la naturaleza jurídica indicada en el trámite de obtención de la personería y cuál es el objeto establecido en los Estatutos respectivos.

II. - AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

a) Dado que el artículo 5° de la Constitución establece que están exentos de toda clase de impuestos 'los templos consagrados al culto de las diversas religiones', se pregunta si la llamada 'Iglesia de la Unificación', popularmente conocida como 'SECTA MOON', goza de alguna exoneración tributaria en alguno o algunos de sus bienes o locales. En caso afirmativo, se solicita un detalle de los bienes o locales exentos de impuestos u otros tributos.

b) Si una entidad con el nombre de 'Federación para salvar la nueva Nación', notoriamente vinculada al Reverendo Sun Myung MOON, goza de alguna exoneración tributaria en alguno o algunos de sus bienes o locales. En caso afirmativo, se solicita un detalle de los bienes o locales exentos de impuestos u otros tributos.

III. - A LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y CULTURA Y DE ECONOMIA Y FINANZAS

Según el artículo 50 in fine de la Constitución: 'Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo contralor del Estado'.

Es público y notorio que el Reverendo MOON o la Iglesia de la Unificación o, eventualmente, la Federación para salvar la nueva Nación, son propietarios, en múltiples países y también en el Uruguay, de bienes de enorme valor que abarcan variedades profusas tales como hoteles, otros inmuebles, imprentas, depósitos bancarios cuantiosos, etc.; todo lo cual configura una organización comercial 'trustificada', en el sentido del artículo 50 de la Constitución.

Por lo tanto preguntamos a ambos Ministerios, se sirvan informar qué controles ejercen sobre dicha organización en cumplimiento del mandato constitucional del transcripto artículo 50, párrafo final.

Saludamos con la mayor consideración.

Reinaldo Gargano, José Korzeniak. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Helios Sarthou solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al Banco de Seguros del Estado, relacionado con los expedientes relativos a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales."

-Oportunamente fue tramitado.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 5 de agosto de 1996

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de informes relativo al Banco de Seguros del Estado:

1.- Se sirva expresar, con relación a expedientes relativos a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuánto tiempo se mantiene archivada a disponibilidad de posibles requerimientos, la documentación referida a actuaciones inspectivas o administrativas tramitadas ante el organismo.

2.- Respecto de las eventuales solicitudes de los interesados o de la Justicia para que se entreguen o remitan actuaciones administrativas, inspectivas o técnicas, qué alternativa se ofrece a los solicitantes, en caso de no ubicarse los antecedentes originales.

3.- Si para la conservación de documentos se utiliza algún mecanismo, como ser microfilmación, o similar que permita su ubicación ante eventuales solicitudes de desarchivo por parte de los interesados.

4.- Si se utilizan procedimientos técnicos de registración y archivo de antecedentes administrativos o inspectivos mediante la utilización de archivo centralizado, o permanecen archivados en cada repartición o división interviniente. Y en el mismo sentido, si existen casos en los cuales los antecedentes son remitidos a otras dependencias.

5.- Si ante la no remisión de antecedentes solicitada por el Juzgado de Trabajo de 3er. Turno respecto de un siniestro acaecido el 8 de mayo de 1988 (Ficha 367/89) que nos ha sido denunciada, se informe la causa de que ello sucediera y si es posible satisfacer de otra forma el reclamo judicial.

Saluda a Ud. atentamente,

Helios Sarthou. Senador."

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Vicepresidente de la República, doctor Hugo Batalla, solicita prórroga de su licencia hasta el día 21 de agosto inclusive."

-Léase.

(Se lee:)

"Quito, 12 de agosto de 1996.

Señor Vicepresidente de la República
Senador Lcdo. Hugo Fernández Faingold
Montevideo
Uruguay

Señor Vicepresidente:

En virtud de la programación de los actos de transmisión del Mando Presidencial en la República Dominicana, recién podré arribar al Uruguay el día sábado 17 de agosto, debiendo asumir al día siguiente la Presidencia de la República ante el viaje oficial del Señor Presidente a la República de Chile.

Por ello, debo solicitar a Ud. y por su intermedio al Senado se me amplíe la licencia oportunamente concedida hasta el día 21 de agosto inclusive.

Sin otro particular lo saluda a Ud. con su mayor consideración.

Dr. Hugo Batalla. Presidente."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la prórroga de licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Continúa ejerciendo su cargo de Senador el señor Alvario Bentancur hasta el día 21 de agosto inclusive.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Brezzo solicita licencia del 18 al 22 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de agosto de 1996.

Señor Presidente del Senado
Lic. Hugo Fernández Faingold

De mi distinguida consideración:

Habiendo sido invitado por el señor Presidente de la República a acompañarlo en su visita oficial a la República de Chile, solicito licencia por el término comprendido entre el día 18 y 22 inclusive de los corrientes, de acuerdo a lo establecido en el literal B) del artículo 1° de la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994.

Saludo a usted muy atentamente.

Luis A. Brezzo. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud de licencia formulada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mallo solicita licencia del 13 al 22 de agosto por razones particulares."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 13 de agosto de 1996.

Señor
Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito que la licencia concedida en Sala que va del 18 de agosto hasta el 22 del mes en curso, sea considerada a partir del día 13 del mismo mes por razones particulares.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Luis Eduardo Mallo. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia continúa ejerciendo el cargo de Senador el señor Senador Andrade.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Dalmás solicita licencia por el día de la fecha, por razones de enfermedad."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 13 de agosto de 1996.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito se me conceda licencia por el día de la fecha por razones de enfermedad.

Sin más saluda a usted y a los integrantes del Cuerpo muy atentamente.

Susana Dalmás. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 19 **Afirmativa.**

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varios desistimientos llegados a la Mesa.

(Se da de los siguientes:)

"La señora Adela Reta y los señores Ricardo Zerbino, Elías Bluth, Ariel Davrieux y Alfredo Solari, comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto."

-En consecuencia, se convocará al señor Nahum Bergstein, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Léase una nota llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Montevideo, 9 de agosto de 1996

Lic. Hugo Fernández Faingold
Presidente
Cámara de Senadores

Ante el quebranto de salud sufrido por el señor Senador Julián Olascoaga me dirijo a usted en mi condición de Coordinador de la Bancada de Senadores Herreristas, con el fin de solicitar la convocatoria del suplente correspondiente al señor Senador Andújar.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Luis A. Heber. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se convocará al suplente respectivo.

8) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Quisiera informar al Cuerpo que en la sesión de coordinadores del día de hoy se acordó proponer la modificación del orden del día de la fecha a los efectos de considerar, en primer término, los asuntos que figuran en tercer, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo lugar, para proceder luego al tratamiento de los restantes asuntos.

En consideración esta propuesta formulada por los coordinadores de Bancada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) REGISTROS PUBLICOS. Se prorroga desde el 1° de abril de 1996 al 30 de junio de 1997 la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se prorroga desde el 1° de abril de 1996 y hasta el 30 de junio de 1997, la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983, relacionado con la organización y funcionamiento de los registros públicos. (Carp. N° 480/96 - Rep. N° 261/96)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 480/96
Rep. N° 261/96

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Prorrógase desde el 1° de abril de 1996 y hasta el 30 de junio de 1997, la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 1996.

Jorge Machiñena
Presidente

Martín García Nin
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. - Brevemente quiero decir que el Decreto-Ley que se trata, es el N° 15.514 de 29 de diciembre de 1983, que establecía la reorganización de los registros

públicos. Dicho Decreto ha tenido, desde aquel momento hasta ahora, sucesivas prórrogas -esperamos que ésta sea la última- derivadas, sustancialmente, de la carencia de recursos humanos y materiales. Este hecho impidió su puesta en vigencia sin ningún perjuicio para los usuarios en general.

En este caso, estamos ante una nueva prórroga, que ha sido solicitada por la propia Dirección de Registros Públicos, así como también por la Asociación de Escribanos. Ahora, esto tiene una característica especial: se le da retroactividad al 1° de abril de 1996, por cuanto la prórroga anterior había vencido, concretamente, en esa fecha. Si no establecemos la retroactividad, estaríamos creando una indefinición en el terreno jurídico. De esta forma se trata de corregir esta situación.

El último proyecto de ley aconsejando una nueva prórroga fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes, además de haber sido informado también por unanimidad en dicha rama parlamentaria. En la Comisión de Constitución y Legislación del Senado fue aprobado, asimismo, por unanimidad, por lo que ahora estamos proponiendo la consideración de esta prórroga en el día de hoy, de manera de darle el carácter de Ley y regularizar rápidamente la situación de inseguridad jurídica planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Prorrógase desde el 1° de abril de 1996 y hasta el 30 de junio de 1997, la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 15.514, de 29 de diciembre de 1983."

-En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley y será comunicado en el día al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

10) CENTENARIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Acuñación de monedas conmemorativas. Proyecto de ley

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay. (Carp. N° 486/96 - Rep. N° 265/96)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 486/96
Rep. N° 265/96

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de julio de 1996

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo adjuntando el Proyecto de Ley referente a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario de la fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay.

La actuación que en el campo financiero ha cumplido el Banco de la República Oriental del Uruguay ha sido por demás relevante. En sus primeros años, especialmente, fue el agente propulsor del desarrollo de la vida económica del país y, en el presente siglo, su evolución ha contribuido al desenvolvimiento de la producción, de la industria y el comercio, como asimismo, de la actividad general de los negocios.

Desde el punto de vista social, desde su creación ha contribuido a mejorar el nivel de la vida de los más necesitados, ha asistido a los funcionarios públicos y privados a través de sus préstamos sociales y, por intermedio de su gran cantidad de agencias, ha estado presente en todo el país.

Resulta plenamente justificado, en consecuencia, rendir tributo a la trayectoria que desde su fundación ha tenido el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Luis A. Mosca.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario de fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele a prescindir del requisito de Licitación Pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Art. 2º. - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 200.000 (doscientas mil) unidades con las siguientes características:

a) El valor facial de cada unidad será de $ 100,00 (pesos uruguayos cien).

b) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

c) Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

d) Su forma será circular y su canto estriado.

Art. 3º. - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º. - Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.

Luis A. Mosca."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Batlle.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: el proyecto de ley que tenemos a consideración supone autorizar al Banco Central a proceder a una emisión de monedas conmemorativas del primer centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay. El Cuerpo debe considerar en el día de hoy dos proyecto de similar naturaleza; uno de ellos, refiere al centenario del Banco de la República, como acabo de decir y, otro, a los doscientos años de la fundación de la ciudad de Melo. Ambas iniciativas han sido estudiadas en la Comisión de Hacienda, por lo que se solicita al Cuerpo que las apruebe tal como vienen propuestas por el Poder Ejecutivo. Ambas normas mantienen una línea acorde con lo que en esta materia, en otras oportunidades, el Senado ha votado.

En lo que respecta al caso de la conmemoración del Banco de la República, se trata de una autorización para que el Banco Central acuñe hasta 200.000 unidades, con un valor facial de 100 pesos uruguayos. Las monedas serán de plata con un fino de 900 milésimas y tendrán 25 gramos de peso y 37 milímetros de diámetro. El proyecto de ley, inclusive, contiene un artículo por el cual se autoriza a que el Banco Central determine los elementos ornamentales de estas medallas.

En el caso de la emisión conmemorativa de los 200 años de la fundación de la ciudad de Melo, también se le adjudicaría la autorización al Banco Central -aprovecho este instante para señalar la diferencia- para acuñar solamente hasta 10.000 unidades, con un valor facial mucho menor y con un fino en plata de la misma naturaleza y jerarquía, pero con un peso también menor que la anterior.

En ambos casos creo que corresponde autorizar la emisión solicitada en virtud de los hechos importantes que ambas iniciativas pretenden celebrar. Sin ninguna duda, en el caso del Banco de la República se intenta celebrar los primeros 100 años de una organización de crédito nacional de primer nivel, que tanta importancia ha tenido en la vida del país y que esperamos cada día perfeccione y profundice más su participación, en ella. Mientras tanto, en el otro caso, se pretende conmemorar, nada más y nada menos, que los 200 años de la fundación de una gran ciudad como es la de Melo, que ha sido un faro en la frontera de nuestro país y de nuestra cultura.

En definitiva, considero que los dos hechos que estamos tratando mediante estos proyectos de ley diferentes -que aprovecho para informarlos al mismo tiempo- merecen que el Senado autorice esta emisión recordatoria a través de este mecanismo. Esta iniciativa está orientada no solamente a celebrar y recordar estos acontecimientos, sino que además tienen un valor numismático que acrecienta el interés por poseer este tipo de monedas. En ese sentido, no me refiero solamente a los ciudadanos de este país, sino a toda una organización que existe en el mundo de coleccionistas de monedas recordatorias de estos fastos.

Por lo tanto, la Comisión, por unanimidad, solicita al Cuerpo la aprobación de ambos proyectos de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR GARGANO. - Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1°. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del centenario de fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele a prescindir del requisito de Licitación Pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 200.000 (doscientas mil) unidades con las siguientes características:

a) El valor facial de cada unidad será de $ 100,00 (pesos uruguayos cien).

b) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

c) Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

d) Su forma será circular y su canto estriado".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3°. - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al centenario del Banco de la República Oriental del Uruguay".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4°. - Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

11) DOSCIENTOS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE MELO. Acuñación de monedas conmemorativas. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la Fundación de Melo. (Carp. N° 451/96 - Rep. N° 266/96)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 451/96
Rep. Nº 266/96

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de junio de 1996.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley referente a la acuñación de una moneda conmemorativa de los 200 años de la fundación de la ciudad de Melo.

La acuñación que se propone fue propiciada por la Junta Departamental de Cerro Largo y cuenta con el beneplácito del Gobierno, como adhesión a la celebración del referido acto fundacional.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Luis A. Mosca.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas en conmemoración de los 200 años de la fundación de la ciudad de Melo, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2º. - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de $ 50,00 (pesos uruguayos cincuenta).

B) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

C) Tendrá 12.50 grs. (doce gramos y medio) de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será de 2% (dos por ciento) por cada millar.

D) Su forma será circular y su canto estriado.

Art. 3º. - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán a la conmemoración de los 200 años de la fundación de la ciudad de Melo.

Art. 4º. - Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas.

Luis A. Mosca."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: he informado ya sobre este tema en oportunidad de haber hecho referencia al proyecto de ley sancionado anteriormente por unanimidad.

Por lo tanto, no resta mucho por agregar, salvo que la autorización que se solicita es justa y conveniente, por lo que esperamos que el Senado apruebe también este proyecto de ley, que viene respaldado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR GARGANO. - Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas en conmemoración de los 200 años de la fundación de la

ciudad de Melo, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 10.000 (diez mil) unidades con las siguientes características:

A) El valor facial de cada unidad será de $ 50,00 (pesos uruguayos cincuenta);

B) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento);

C) Tendrá 12.50 gramos (doce gramos y medio) de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar;

D) Su forma será circular y su canto estriado".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3°. - El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán a la conmemoración de los 200 años de la fundación de la ciudad de Melo".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 4°. - Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas, cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización y la enajenación de las piezas desmonetizadas".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

12) ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA SOBRE COLABORACION EN LA ESFERA DE LA EDUCACION, LA CULTURA Y LA CIENCIA. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Checa sobre Colaboración en la Esfera de la Educación, la Cultura y la Ciencia. (Carp. N° 367/96 - Rep. N° 267/96)".

(Antecedentes:)

"Carp N° 367/96
Rep. N° 267/96

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Checa sobre la Colaboración en la Esfera de la Educación, la Cultura y la Ciencia, suscrito en la ciudad de Praga, el 15 de setiembre de 1994.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1995.

Guillermo Stirling
Presidente

Martín García Nin
Secretario

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Checa sobre la colaboración en la esfera de la educación, la cultura y la ciencia

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Checa (en adelante denominados las "Partes Contratantes"), guiados por el deseo de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad entre ambos países en pie de igualdad y en base al principio de no intervención en asuntos internos, convencidos de que la colaboración en la esfera de la cultura, la ciencia y la educación contribuirá a un mejor entendimiento y al conocimiento mutuo, han acordado lo siguiente:

Artículo 1°

Las Partes Contratantes fomentarán actividades de colaboración mutuamente ventajosa en la esfera de la educación, la cultura, la ciencia, los medios de comunicación de masas, la juventud y el deporte.

Artículo 2°

Las Partes Contratantes apoyarán el establecimiento de contactos directos y el desarrollo de la cooperación entre sus instituciones educativas, científicas, de investigación y culturales, especialmente, por medio de visitas recíprocas, el intercambio de informaciones, documentos y otros materiales.

Artículo 3°

Las Partes Contratantes, convencidas de la necesidad y utilidad del conocimiento mutuo de la riqueza cultural de sus pueblos, promoverán la colaboración en todas las esferas de la cultura por medio, ante todo, de la difusión de la literatura del otro Estado, el intercambio de experiencias de la protección del legado cultural y organización de eventos culturales por parte de organizaciones correspondientes.

Artículo 4°

Las Partes Contratantes brindarán, según sus posibilidades, becas a los ciudadanos de la otra Parte Contratante para estancias de estudio, científicas y de especialización en sus instituciones educativas y científicas.

Artículo 5°

Las Partes Contratantes estudiarán las posibilidades de reconocimiento mutuo de los certificados de estudio, así como de los grados académicos y científicos y, dentro de lo posible, firmarán al respecto un acuerdo especial.

Artículo 6°

Las Partes Contratantes promoverán la colaboración en la esfera de la ciencia y fomentarán relaciones directas e iniciativas conjuntas de instituciones científicas y de investigación de ambos Estados.

Artículo 7°

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración de los medios de comunicación de masas, especialmente mediante el intercambio de informaciones, experiencias y trabajadores de la organización de prensa, radio y televisión, al igual que de sus programas.

Artículo 8°

Las Partes Contratantes fomentarán la colaboración en la esfera de la educación física y del deporte por medio del intercambio de materiales e informaciones. Apoyarán, especialmente, los contactos directos entre las organizaciones deportivas nacionales y las visitas recíprocas de los deportistas y expertos de ambos países en ese campo.

Artículo 9°

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades en el marco de la colaboración y el intercambio de la juventud y sus organizaciones.

Artículo 10

Con el fin de cumplir el presente acuerdo, las autoridades correspondientes de las Partes Contratantes pueden firmar programas ejecutivos con proyectos concretos y condiciones financieras de su ejecución, eventualmente pueden comunicárselos por la vía diplomática.

Artículo 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra que se ha dado cumplimiento a los trámites internos correspondientes.

El Acuerdo se concluye por tiempo indefinido. Cada una de las Partes Contratantes puede rescindirlo por escrito mediante la vía diplomática, la referida denuncia entrará en vigor seis meses después de la comunicación antedicha.

La prosecución de los programas en curso no será afectada en ningún caso por la rescisión del Acuerdo.

siempre que las Partes Contratantes no lo establezcan de otra manera.

Artículo 12

El día de la entrada en vigor del presente Acuerdo perderá su validez, en lo que refiere a la República Checa, el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Socialista de Checoslovaquia de colaboración en la esfera de la cultura, la ciencia y la educación, suscrito en Praga el día 2 de setiembre de 1987.

Hecho en Praga el día 15 de setiembre de 1994, en dos ejemplares originales en idiomas español y checo, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(Lucen firmas)

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República Checa

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales aconseja la aprobación del presente proyecto de ley, que fuera aprobada por la Cámara de Representantes el 15 de diciembre de 1995.

Se trata de un acuerdo de colaboración entre el Uruguay y la República Checa en materia de ciencia, educación y cultura, como el texto del preámbulo lo consagra cuando expresa que las partes contratantes actúan 'guiados por el deseo de desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad entre ambos países en pie de igualdad y en base al principio de no intervención en asuntos internos, convencidos de que la colaboración en la esfera de la cultura, la ciencia y la educación contribuirá a un mejor entendimiento y al conocimiento mutuo'.

Por el artículo 1° se comprometen a fomentar la expresa colaboración 'en la esfera de la educación, la cultura, la ciencia, los medios de comunicación de masas, la juventud y el deporte'.

En el artículo 2° se establece la realización de contactos para el desarrollo de la colaboración en los referidos campos, ya sea por visitas recíprocas, el intercambio de informaciones, documentos y otros materiales.

En el artículo 3° se especifica que, en el campo de la cultura, la difusión de la literatura de uno y otro país, el intercambio de experiencias sobre la protección de legados culturales y de eventos de tal naturaleza.

En el artículo 4° se prevé la posibilidad de intercambio de becas para estancias de estudio y especialización, en las áreas motivos de este tratado.

Por el artículo 5° las partes se comprometen al estudio para el reconocimiento mutuo de certificados de estudio, grados académicos y científicos, a cuyos efectos promoverán un acuerdo especial.

En el artículo 6° se prevén las acciones conjuntas que podrán promover instituciones científicas y de investigación en ambos Estados.

En el artículo 7° se refiere a la colaboración relativa al ejercicio de los medios de comunicación de masas.

El artículo 8° establece que: 'las Partes Contratantes fomentarán la colaboración en la esfera de la educación física y del deporte por medio del intercambio de materiales e informaciones. Apoyarán, especialmente, los contactos directos entre las organizaciones deportivas nacionales y las visitas recíprocas de los deportistas y expertos de ambos países en ese campo'.

En el artículo 9° se menciona la colaboración e intercambio entre organizaciones juveniles.

El artículo 10 menciona la posibilidad de firmar proyectos concretos y condiciones financieras de su ejecución.

Artículo 11: De la fecha de entrada en vigencia y duración del Convenio. Se establece que entrará en vigor en la fecha de la última notificación de las comunicaciones entre las partes y en cuanto a la duración será de tiempo indefinido. Sin embargo, cada una de las partes, puede rescindirlo mediante escritos por la vía diplomática y la denuncia entrará en vigor a los seis meses de dicha comunicación. Es de señalar que los programas en ejecución, no serán afectados, salvo que las partes contratantes establezcan lo contrario.

El último artículo refiere a la necesidad de que al entrar en vigencia el acuerdo con la República Checa, perderá validez el existente entre nuestro país y la República Socialista de Checoslovaquia, por razones notorias.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 1996.

Carlos Julio Pereyra (Miembro Informante), **Alberto Couriel, Carlos M. Garat, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, Pablo Millor, Américo Ricaldoni**. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales por unanimidad aconseja al Cuerpo la aprobación de este acuerdo que ha suscrito la República Oriental del Uruguay con la República Checa sobre colaboración en materia de ciencia, educación y cultura.

En síntesis, podemos decir que en el artículo 1° se establece con claridad cuáles son los fines, además de los ya mencionados, entre los que se incluye la colaboración en lo que tiene que ver con los medios de comunicación de masas, con elementos de formación de la juventud y del deporte en general.

En otra disposición se hace referencia al intercambio de experiencias sobre la protección de legados culturales y acontecimientos de la misma naturaleza.

Mientras tanto, en el artículo 4° se instaura el intercambio de becas para estancias de estudio y especialización en las áreas que son motivo de este Tratado.

A su vez, en el artículo 5° ambas partes se comprometen al reconocimiento mutuo de certificados de estudio, grados académicos y científicos, a cuyos efectos promoverán un acuerdo especial.

Por su parte, en el artículo 6° se prevén acciones conjuntas con el objetivo de promover instituciones científicas y de investigación por ambos Estados.

El artículo 7° refiere a la colaboración relativa al ejercicio de los medios de comunicación de masas, y el 8°, alude a la cooperación en la esfera de la educación física y el deporte por medio del intercambio de materiales e información. En este sentido, se expresa que se apoyarán, especialmente, los contactos directos entre las organizaciones deportivas nacionales y las visitas recíprocas de los deportistas y expertos de ambos países en ese campo. En el artículo 11 se habla de la entrada en vigencia y de la duración del Convenio, estableciendo que quedará determinada con la fecha de la última notificación de las comunicaciones entre las partes. En lo referente a la duración será de tiempo indefinido. Sin embargo, se dice que las partes podrán denunciar el convenio, y esta denuncia entrará a regir a los seis meses de establecidas las comunicaciones respectivas. Asimismo, los programas que estuvieran en ejecución no serán afectados en caso de estas denuncias, salvo que las partes contratantes así lo establecieran.

Finalmente, el Tratado señala que pierde validez el existente entre el Uruguay y la República Socialista de Checoslovaquia, por las razones políticas que son de notoriedad, con motivo del surgimiento de la República Checa.

En líneas generales esto es lo que establece el Convenio, por lo que, por unanimidad, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Senado su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Checa sobre la Colaboración en la Esfera de la Educación, la Cultura y la Ciencia, suscrito en la ciudad de Praga el 15 de setiembre de 1994".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

13) SOLICITUD DE ACUERDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA DESIGNAR MINISTRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES Y SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en 9° y 10 lugar del orden del día.

(Así se hace. Es la hora 16 y 38 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 54 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑORA SECRETARIA INTERINA (Doña Quena Carámbula). - El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder la aprobación solicitada por la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor Eduardo Turell como Ministro del Tribunal de Apelaciones; no conceder la venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura; y conceder venia para destituir de su cargo a cuatro funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

14) PRESUNTO INTENTO DE SOBORNO

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase una solicitud llegada a la Mesa, firmada por el señor Senador Millor, para realizar una exposición.

(Se lee:)

"Montevideo, 13 de agosto de 1996. - Señor Presidente de la Cámara de Senadores. Dr. Hugo Batalla: En virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Cámara, solicito se me autorice una exposición de treinta minutos, en la sesión del miércoles 14 de agosto, con respecto a la denuncia efectuada por dos Legisladores, sobre el 'presunto intento de soborno'. Sin otro particular, saludo a usted atentamente. Dr. Pablo Millor, Senador."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) DECLARACION JURADA DE PATRIMONIO, INGRESOS, BIENES DE USO EN FORMA HABITUAL O A CUALQUIER TITULO. Se establece que deberán presentarla los funcionarios que ocupen cargos de gobierno de carácter político, de particular confianza y de especial jerarquía. Proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: me repito en una cuestión de orden, que consiste en solicitar al Senado que trate y apruebe sobre tablas el proyecto de ley que tiende a combatir la corrupción, conocido como Ley Cristal, que el 28 de agosto del año pasado llegó al Senado luego de haber sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes.

Voy a fundar mi moción en los siguientes puntos. En primer lugar, no atribuyo a ningún miembro del Senado la intención de demorar la aprobación de este proyecto de ley, pero dentro de unos días se cumple un año de que dicha iniciativa llegó a esta Cámara. En segundo término, considero que es un muy buen proyecto. En tercera instancia, su aprobación no impediría que en el futuro se dictaran otras normas a los efectos de perfeccionarlo o de abarcar otros temas. En cuarto lugar, desde el punto de vista del deber de cuidar la imagen del Parlamento, entiendo que el Senado, que normativamente es el único órgano de Gobierno que no está obligado a que sus miebros realicen esta declaración, debería aprobar sobre tablas este proyecto de ley -de hacerse así, quedaría inmediatamente sancionado- dado el tiempo que ha transcurrido desde su presentación. Digo que los Senadores somos los únicos que no tenemos el deber normativo de hacer esta declaración porque, desde el año 1979, existe un decreto-ley que impone esta obligación prácticamente a todos los funcionarios que se mencionan en estos textos, con excepción de Representantes y Senadores puesto que, obviamente, éstos no existían en la época de la dictadura, cuando se aprobó dicho decreto-ley. Sin embargo, por una disposición interna de su Cámara, los señores Representantes tienen el deber de hacer esa declaración.

Por lo tanto, aun cuando me consta que en el Senado hay integrantes de distintos partidos que hemos realizado esta declaración, siendo éste el único órgano cuyos miembros no están obligados a hacerla, me parecería una señal importante que sobre tablas se aprobara este proyecto, llamado Ley Cristal, que vino de la Cámara de Representantes el día 28 de agosto del año pasado.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Esta es una cuestión de orden encuadrada en el artículo 68 del Reglamento, relativa al orden del día, por lo que correspondería pasar a votarla. La Mesa señala que estas mociones de orden admiten discusión.

Entonces, lo que estaríamos votando sería alterar el orden del día para considerar a continuación el punto que figura en cuarto término.

Quiero aclarar que había llegado a la Mesa una moción en sentido contrario, a la que no habíamos dado lectura por cuanto el Senado estaba abocado al tratamiento del primer punto del orden del día, y éste no había sido alterado en ese sentido. De manera que estas cuestiones se tratarán por su orden.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: me afilio a la moción que presentamos anteriormente, que difiere de la que

estamos considerando, aunque no en su propósito, sí en cuanto a la estructuración del trabajo parlamentario.

En primer término, quiero decir que la Comisión está trabajando sobre este tema de manera preferente, dado que dio prioridad al proyecto de ley y ha venido avanzando en su consideración, mejorándolo. Quien habla, sin ser jurista, pero por ser ciudadano de este país, respetar su Constitución y sus leyes y estar adherido a un sistema bicameral, piensa que si una Cámara entiende que puede mejorar un proyecto de ley, es mejor votarlo de esa manera que acompañar uno con el cual se tengan objeciones para luego prometer una posible modificación en el futuro.

Creo que en la medida en que el ritmo de trabajo de la Comisión no se vea interferido, ya sea por cuestiones reglamentarias o formales -como sucedió en el día de hoy debido a un retiro obligado de algunos integrantes por haber contraído otras obligaciones antes del vencimiento del plazo de trabajo de la Comisión- el próximo jueves podría culminar su tarea y ofrecer al Senado un mejor proyecto, más perfeccionado y afinado, puesto que todos estamos de acuerdo en dictar una Ley Cristal. En ese plano, o sea, en cuanto a la necesidad de la ley y a su urgencia, no nos duelen prendas ni le damos la derecha a nadie. Lo que sucede es que queremos hacerlo con responsabilidad y seriedad, y me refiero al perfeccionamiento que puede merecer este proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes con cuyo articulado y contenido estamos absolutamente de acuerdo en términos generales.

En resumen, no nos parece que sea bueno el trámite que ha tenido este proyecto de ley en Comisión, debido fundamentalmente a que hemos estado discutiendo en torno a dos iniciativas: una votada por la Cámara de Representantes y otra que podría ser objeto de modificaciones en el futuro. Creo que lo mejor sería que en pocos días la Comisión -que, insisto, viene trabajando con responsabilidad- traiga un proyecto de ley definitivo que, aunque deba volver a la Cámara de Representantes, afine y aúne el criterio de todos los partidos políticos. Entonces, no veo por qué en quince o veinte días no puede ser sancionada dicha ley.

Por lo antedicho y por la importancia que tiene este tema -como no queremos entrar en discusiones en el día de hoy con el fin de ver si los partidos políticos son capaces de cumplir con el compromiso que han contraído con la ciudadanía, no sólo en este plano, sino también en el de dar a la República una Constitución adecuada a sus necesidades- sería conveniente abordar el proyecto de reforma constitucional, entre otras cosas, para no entorpecer la resolución de los coordinadores y, además, porque en pocos días podremos elevar al Senado el proyecto a que se refiere el señor Senador Korzeniak.

Entiendo que debemos ponernos a trabajar de cara al futuro del país, particularmente en este proyecto de reforma que todos los partidos políticos dicen que es necesario y por el cual vamos a tener que definirnos y ver si somos capaces de consagrarlo.

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Señor Presidente: quiero decir que comparto totalmente la inquietud planteada por el señor Senador Korzeniak; es más, la conducta de este Legislador del Nuevo Espacio siempre ha estado a favor de que este tema se tratara con la mayor urgencia posible.

Este proyecto de ley fue planteado por nuestro Partido en la Cámara de Representantes, donde se aprobó, y en varias oportunidades lo presenté ante el Senado. A iniciativa nuestra, alguna vez figuró en el orden del día y luego se incorporó en forma permanente. Quiero decir que vamos a seguir insistiendo para que sea considerado. Pero el problema consiste en que debe seguirse un orden y por ello hay que aclarar que en la reunión de coordinadores decidimos tratar este tema, que había sido aprobado por la Comisión Especial de Reforma de la Constitución y que, por ende, hace varias semanas está por ser discutido en el Senado.

Por lo tanto, estoy totalmente de acuerdo con lo planteado por el señor Senador Ricaldoni quien, como Presidente de la Comisión, dijo que posiblemente en un par de semanas, el asunto relativo a la llamada Ley Cristal podría estar aprobado a pesar de que, eventualmente, surjan elementos controversiales. Mientras tanto, podríamos discutir temas tan importantes como el de la reforma constitucional que, en lo personal, consideramos es un asunto a destacar.

Entonces, en función de lo expuesto y porque compartimos -lo hemos dicho hace tiempo- esta iniciativa, vamos a dar crédito a lo manifestado por el señor Senador Ricaldoni puesto que, reiteramos, la Comisión está trabajando intensamente y, a su vez, proponemos culminar con el tema de la reforma constitucional. Más adelante, insistiremos en que el otro punto sea tratado, nuevamente, por el Senado.

Desconozco si es necesario que haya dos mociones; lo concreto es que hay que resolver una y la otra, en todo caso, se planteará luego de que se analice el tema de la reforma constitucional.

SEÑOR COURIEL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL. - Señor Presidente: quiero dejar constancia de que el Frente Amplio, como movimiento político, comunicó en la reunión de coordinadores que, previo al tema de la reforma constitucional, iba a plantear que el Senado tratara lo relativo a la Ley Cristal.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: con toda seguridad, vamos a tener que convocar a sesión extraordinaria, con el fin de continuar considerando la reforma de la Constitución, puesto que las sesiones ordinarias concluyen el día 15. Por lo tanto, estimo que sería conveniente que los órdenes del día de las sesiones extraordinarias incluyan, en primer término, continuar con el análisis de la reforma constitucional y, en segundo lugar, dos proyectos de ley que aún no fueron sancionados. Me refiero a la ley que crea el INASE que, sin duda, tendrá rápida resolución en la Comisión y a la que está analizando la Comisión correspondiente, que tiene que ver con el tema planteado por el señor Senador Korzeniak. Digo esto para que, en los días que restan hasta fin de mes podamos, en sesiones extraordinarias del Senado, resolver estos tres asuntos, ya que considero que no habrá inconvenientes en lograr las mayorías necesarias para aprobar las leyes que estamos proponiendo sean incorporadas en los respectivos órdenes del día.

Por consiguiente, voy a votar a favor de que se mantenga el orden del día, tal como ha sido planteado en la reunión de los coordinadores.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: una vez más nos encontramos frente al planteo de tratamiento de un proyecto de ley que ha llegado -tal como se ha señalado varias veces- hace más de un año, con aprobación de la Cámara de Representantes. Se trata de un proyecto que tiene un significado muy especial, sobre todo ante la conmoción provocada por las denuncias sobre presuntas irregularidades en el manejo de los asuntos públicos.

Por otra parte, nos consta que este proyecto está siendo estudiado por la Comisión de Constitución y Legislación, la cual comunicó hace unos días al Senado que en un plazo de dos semanas culminaría su estudio.

Por tanto, antes de dar mi voto a la moción presentada, quisiera saber cuánto tiempo más necesita la Comisión para elevar su informe al Senado. Digo esto, porque considero que estamos creando una situación que no es conveniente. Prueba de ello es que hace aproximadamente una semana, cuando el Senado postergó el tratamiento de este asunto, más de un órgano de prensa dijo, en sus titulares, que el Senado había rechazado el proyecto de Ley de Cristal. Esto no es correcto, ya que este Cuerpo no lo rechazó sino que, simplemente, postergó su consideración. Posiblemente no haya habido intención de tergiversar las cosas, pero lo cierto es que una parte de la opinión pública leyó lo que acabo de señalar.

Entonces, si en forma indefinida postergamos el estudio del proyecto de Ley Cristal estaremos dando la sensación -admito que sería injusto que la opinión pública pensara de ese modo- de que estamos dilatando ex profeso un proyecto de ley que la gente quiere que se apruebe, como garantía de posibles desbordes de los gobernantes o administradores. Por todas estas razones, me siento tentado a no permitir, con mi voto que el Senado continúe siendo enjuiciado y emplazado, porque no trata un proyecto de ley que se considera necesario ante las circunstancias que vive el país. Esto no es óbice para que, si la Comisión entiende que requiere un breve plazo para su tratamiento, esperemos el informe correspondiente.

En definitiva, consulto a los miembros de la Comisión sobre cuánto tiempo más creen que necesitan para elevar su informe ya que, en caso de determinar un plazo, solicitaría que hoy mismo se fije una sesión extraordinaria para tratar este asunto.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Aclaro al señor Senador que han pedido la palabra los señores Senadores Ricaldoni, Gargano y Pozzolo.

SEÑOR PEREYRA. - Entonces, si la Mesa me lo permite, con mucho gusto concederé una interrupción al señor Senador Posadas Montero, ya que no quiero perder el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Recuerdo al Senado que estamos tratando una cuestión de orden y que cada orador dispone sólo de cinco minutos para hacer su exposición.

SEÑOR PEREYRA. - De ser así, culmino mi exposición diciendo que si la Comisión da ciertas garantías de que en un plazo más o menos breve culminará su informe, propondría realizar una sesión extraordinaria para considerar el tema y no votaría la moción formulada por el señor Senador Korzeniak. Por el contrario, si continuamos en la incertidumbre y se sigue difundiendo que el Senado rechaza una ley que procura custodiar la correcta administración pública, voy a votar la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: debo reiterar lo que ya he dicho en la sesión anterior -posiblemente, el señor Senador Pereyra no estaba en Sala en ese momento- en cuanto a que, en dos o tres sesiones más, la Comisión podría culminar el estudio del tema. Con respecto a esto, hace unos momentos el señor Senador Pozzolo destacó que, en ocasiones, se dan circunstancia que no son imputables a la Comisión. Por ejemplo, en el día de hoy, estuvimos enzarzados durante treinta minutos en aclaraciones respecto a lo que podría haber ocurrido con un asunto que está a estudio de la Comisión. Esto se dio a raíz de una intervención muy legítima de un señor Senador que, a mi juicio, estaba mal informa-

do. Finalmente, llegamos a un acuerdo; pero, reitero, nos llevó su tiempo. A esto debemos sumar que algunos integrantes de la Comisión debieron retirarse, porque recibían la visita de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Así llegamos a esta sesión del Senado.

Además, no puedo afirmar, ante escribano público, que en dos sesiones más estará pronto el proyecto de ley, porque esto no depende de un mero voluntarismo de quien habla, ni tampoco de los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR PEREYRA. - No mencioné la necesidad de los servicios de un escribano.

SEÑOR RICALDONI. - Agradecería al señor Senador Pereyra que me escuche con atención, porque no estoy imputando ni tergiversando nada, ya que él no habló de ningún escribano público, sino que fui yo quien lo hizo.

Lo que deseo señalar es que los trabajos de la Comisión deben ser serios, responsables y que el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes -al menos para quien habla- tiene defectos y, como bien señaló mi compañero de Partido, el señor Senador Pozzolo, el sistema bicameral existe, precisamente, para mejorar los proyectos. Estamos tratando de hacerlo, porque es nuestro deber. No tengo ningún inconveniente en reiterar lo que dije días atrás, pero puede haber hechos supervinientes, que escapan a los pronósticos, que demoren nuestro estudio una sesión más. Le informo al señor Senador Pereyra y al Cuerpo que hoy hemos terminado, prácticamente, con la lista de personas incluidas en la obligación de presentar la declaración jurada, lo que no es poca cosa. Aunque me comprendan las generales de la ley, afirmo que entre todos los miembros de la Comisión hemos mejorado el texto, y vaya si lo hemos hecho. El próximo jueves trataremos el tema de los bienes que deben ser objeto de declaración y creo que vamos por buen camino. Una vez sorteadas estas dos etapas, el resto es de carácter fundamentalmente adjetivo y no debería perturbar la labor de la Comisión. Insisto en lo que señalé la semana pasada, porque creo que, efectivamente, así sucederá. Sinceramente, no veo qué se gana -más allá de hacer una especie de ejercicio testimonial que no termino de comprender- con plantear en todas las sesiones del Senado, que se trate un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, sobre el que todos los miembros de la Comisión coincidimos en que es perfectible. Reitero que todos los miembros de la Comisión lo admitimos.

Entonces, la discusión de este tema nos ha hecho perder varios minutos -y seguramente nos hará perder otros, algunos por responsabilidad de quien habla- valiosos para el tratamiento de la reforma constitucional.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: hace dos meses y medio, cuando se planteó la incorporación de este punto al orden del día, se estableció que el pedido se formulaba en atención a que se pretendía dar una respuesta rápida y eficaz al requerimiento de la opinión pública en torno al establecimiento de normas que contribuyeran a que quienes desempeñan la función pública, lo hagan con los debidos controles.

Nosotros acompañamos esta propuesta, porque pensamos que el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes era un paso hacia adelante y no sería modificado, a los efectos de que no regresara a dicho Cuerpo. Mientras tanto, se seguiría esperando el proyecto de ley que iba a enviar el Poder Ejecutivo y los que otros sectores anunciaron iban a presentar. Por ello, reiteradamente pedimos que el tema se tratara y se aprobara esta iniciativa, que contiene normas que, al parecer, todos compartimos, pero que no se votan. Hemos dicho que estamos de acuerdo en continuar trabajando para mejorar este proyecto, incluso a través de otra ley, pero queremos que se apruebe.

Adviertan los señores Senadores que no se trata de un proyecto de ley presentado por nosotros, aunque lo hemos acompañado, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, pese a que somos conscientes de que se puede establecer otro tipo de normas que complementen los objetivos perseguidos y las intenciones de otras bancadas.

No voy a realizar ningún tipo de vaticinio, pero seguramente con el trabajo intensísimo que, desde hace un año, está realizando la Comisión de Constitución y Legislación sobre éste y otros proyectos, a mediados del mes próximo podremos tener esta iniciativa en la Cámara de Representantes y, quizás a fin de año, lograr que sea sancionada. Personalmente, quisiera que así fuera y en el día de hoy vamos a solicitar que se trate y se vote este proyecto de ley.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: mucho de lo que pensaba decir ya ha sido mencionado por el Presidente de la Comisión, el señor Senador Ricaldoni. Es bueno recordar que la Comisión de Constitución y Legislación tiene un cúmulo de asuntos a estudio y durante este año, con bastante frecuencia, se le han impuesto temas con recomendaciones de urgencia. Ello sucedió, por ejemplo, con el estudio del Código del Proceso Penal, de la reforma de la Constitución -a través de una Comisión Especial que integraron varios de los miembros de la de Constitución y Legislación- y de la Ley Cristal, sobre la que se esperó el proyecto de ley repetidamente anunciado por el Poder Ejecutivo. Además, en este momento la Comisión tiene por delante un tema impostergable, que es el juicio político al señor Representante Nicolini.

Admito que exista preocupación, pero creo que no es bueno legislar porque la prensa diga o deje de decir determinadas cosas o en función de determinados plazos. Me parece que el camino no consiste en urgir y, mucho menos, en presionar o ejercer violencia sobre Legisladores para que voten proyectos como el venido de la Cámara de Representantes que, reitero, está plagado de errores e inconstitucionalidades. Creo que si algún ejemplo sirve para demostrar que no se debe legislar preocupado por lo que dice la prensa y en función de urgencias, es éste, que está plagado de errores y defectos. La solución no es dejarse llevar por lo que digan los medios de comunicación, ni urgir con plazos a una Comisión. La solución es trabajar, y señalo que no siempre los señores Senadores que urgen son los que más trabajan. Veo que el señor Senador Korzeniak se siente aludido y creo que con razón. Entonces, dejemos trabajar a los señores Senadores que lo hacen y no perdamos el tiempo tratando, reiteradamente, este tema en la Comisión y en el Plenario.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Quisiera referirme, sin ánimo de generar polémica, a las expresiones vertidas por el señor Senador Pereyra, quien planteaba las opciones que se generaban frente a cada voto.

Este tema se encuentra, desde hace un tiempo, incluido en cada orden del día, porque cuando la Comisión anunció que estaba avanzando en su estudio, el Senado decidió mantenerlo allí, esperando que la Comisión se pronunciara sobre si convenía aprobar el proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes u otro sustitutivo. El señor Senador Michelini, asiduo concurrente a la Comisión cuando se trató este tema, integrante del Partido que presentó esta iniciativa en la Cámara de Representantes, al igual que nosotros, es consciente de que la Comisión está trabajando de manera muy seria.

Creo que cuando se plantean dudas respecto a los plazos, se ha olvidado algo sugerido por el señor Senador Batlle, quien planteará en el curso de esta sesión, un régimen de sesiones extraordinarias hasta fin de mes -en un momento tan importante y particular de la vida parlamentaria y del país- para que se apruebe el proyecto de ley de reforma constitucional, el de semillas y éste, que esperemos que antes de terminar agosto haya sido aprobado por la Comisión. Entonces, me pregunto por qué no organizamos el trabajo del Senado sobre esa base, de aquí a fin de mes.

SEÑOR PRESIDENTE. - La aclaración realizada por el señor Senador Pozzolo ha sido generosamente entendida por la Mesa.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador, no sin antes recordar que hace veinticinco minutos que estamos discutiendo la moción de orden que se ha formulado, por lo que deberíamos pasar a votarla a la brevedad.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: deseo aclarar que fui muy breve en la fundamentación de la moción, pero me veo en la obligación de solicitar el uso de la palabra para contestar una alusión.

Debo recordar que soy de los Senadores que urjo -y voy a seguir haciéndolo- tanto en este ámbito, en la prensa o donde sea, a efectos de que este proyecto de Ley Cristal que procura que los señores Senadores tengan la obligación de declarar sus bienes de inmediato, sea aprobado sobre tablas. La única manera de hacerlo es si se vota dicha norma.

En cuanto a la referencia de que, a veces, los señores Senadores que urgen no son precisamente, los que más trabajan, no la voy a dejar pasar por alto. Como todos saben, llego a tiempo a las reuniones, falto muy poco, y cuando lo hago pido licencia; me gustaría que se hiciera una estadística para corroborar si algún otro Senador vino tantas veces como quien habla a la Comisión.

Además, a fin de que se vea que si bien el ritmo de trabajo es intenso y se expresó de que durante 20 minutos el Senador Korzeniak -pese a que no se lo nombró- planteó un tema vinculado a una notificación de juicio político al señor Representante Nicolini -tema del que ya hablé con el señor Presidente del Senado- quiero decir que la Comisión estuvo intercambiando ideas durante cuarenta minutos, al menos en el sentido de si, entre la lista de los que van a presentar la declaración, está la concubina. Decimos esto, para que el señor Presidente vea hasta donde se está llegando en el perfeccionismo -que no dudo que tenga una extraordinaria intención de sabiduría jurídica- lo que ha llevado a que recién estemos en el primer punto de una lista de temas que encierra este proyecto de ley. Precisamente, dicho punto refiere a clarificar quiénes tienen que hacer la declaración. Para la próxima reunión quedó pendiente de terminar, por un lado, quiénes tienen que hacerla y, por otro, cuál será el contenido de tal declaración.

Lo que decimos constituye un anuncio acerca de que todos están trabajando, fundamentalmente con una prolijidad muy detallista, sobre el tema.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: adelanto que voy a apoyar la moción formulada por el señor Senador Korzeniak.

Es posible que alguien se confunda cuando se habla de la urgencia, pero debemos estar atentos a que este proyecto de

ley hace un año que está en el ámbito del Senado, y eso lo sabe la gente. Se puede decir que hay una intención de rapidez o de urgencia indebida cuando un proyecto de ley tiene cierto tiempo razonable de tratamiento, pero el que estamos refiriendo hace un año que está pendiente de aprobación.

Cabe aclarar que el tema no depende de lo que dice la prensa solamente, sino también de lo que opina la gente. El tema de la ética en el sistema político está, precisamente, en el estado público de la gente, si se tiene en cuenta que su consideración se demoró un año, por lo que ahora no nos parece correcto que se diga que existe una intención de prisa porque determinados Legisladores queremos que se apruebe. Cabe recordar que este tema no sólo implica quince días para culminar su consideración, ya que si se corrige dará lugar a una nueva instancia parlamentaria, lo que seguramente ocurriría en febrero del año que viene, y no se trata de un afán puramente testimonial del señor Senador Korzeniak. Debemos recordar que cuando este proyecto de ley ingresó al Parlamento dijimos que había que aprobarlo tal como venía; pero luego de un año en proceso, consideramos que es más importante aprobarlo ahora en lugar de hacerle algunas rectificaciones. No creo que padezca de las aberraciones que se ha señalado. Por ejemplo, voy a decir que el artículo 3° que se discutió en el seno de la Comisión en el día de hoy es casi idéntico al artículo 20 del proyecto del Poder Ejecutivo. De manera que ya existía voluntad de identidad del Poder Ejecutivo con ese artículo que estuvimos analizando.

Como decía, no hay aspectos que, luego de un año, justifiquen la necesidad de tener que enviar nuevamente este proyecto de ley al trámite parlamentario, pues no va a aprobarse definitivamente este año. Se trata de una preocupación cierta acerca de cómo están planteadas las cosas.

Por otra parte, doy fe de que el señor Senador Korzeniak, más allá de que soy compañero se sector, es una persona que mucho trabaja en todos los temas, como por ejemplo el de la reforma constitucional. Por lo tanto, rechazo la afirmación que se hizo, en el sentido de que este planteo se hacía por personas que no trabajan; lo ha hecho a la par de los demás señores Senadores.

Reitero que nunca plantemos antes esta situación, sino que lo hacemos a un año de que este proyecto de ley esté en el Senado, teniendo en cuenta que, de lo contrario, no será aprobado en esta oportunidad, pues va a requerir una nueva instancia parlamentaria que, quizás, puede dilatarse mucho.

Por lo expuesto, apoyamos la moción del señor Senador Korzeniak.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Señor Presidente: solicitamos el uso de la palabra para contestar una alusión, no personal sino política.

Algunos de los integrantes de la Bancada del Frente Amplio han hecho un planteo como si hubiera intención de parte del resto de los Legisladores de no tratar el proyecto de Ley Cristal, por alguna razón que no sea estrictamente la vinculada con el texto de la norma. No hay tal cosa. A ninguno de nosotros nos va a cambiar la manera de ser el hecho de que exista o no una Ley Cristal, ya que la gente que se comporta bien no necesita de normas para hacerlo; sin ninguna duda es así.

Naturalmente, en este caso existe otro planteo. El tema es tratar de demorar y no abordar el estudio del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, que sí parecería es bastante más importante que un proyecto de Ley Cristal.

A efectos de que nadie tenga dudas de lo que va a pasar, reitero mi moción en el sentido de que el Senado realice sesiones extraordinarias a partir del próximo día 19 y durante toda la semana con los tres puntos que indiqué en el orden del día.

De esa manera, se disipan todas las dudas que pueden tener algunas personas, pero no las nuestras, porque no tenemos ninguna acerca de cómo conducirnos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Korzeniak, en el sentido de modificar el orden del día y proceder a la discusión del punto que figura en cuarto término.

(Se vota:)

-9 en 26. **Negativa.**

A efectos aclaratorios, digamos que la moción formulada por los señores Senadores Pozzolo e Hierro López refería a dejar la consideración de este tema en el orden del día e iniciar su discusión en el momento que la Comisión culmine su estudio.

Por lo tanto, la Mesa consulta a dichos señores Senadores si tal moción podría quedar subsumida en la que presentó el señor Senador Batlle.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: vamos a retirar esa moción, pues el señor Senador Batlle está redactando una a efectos de proponer un régimen de trabajo extraordinario del Senado desde hoy a fin de mes.

En ese sentido, le solicitaríamos que en dicho régimen dejara espacio para que la Comisión de Constitución y Legislación pueda terminar de informar el proyecto de Ley Cristal.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: con respecto al último punto que acaba de plantear el señor Senador Pozzolo y en relación al régimen de trabajo que habrá de proponer el señor Senador Batlle -que, si no me equivoco, comprende los proyectos de Ley Cristal, Reforma Constitucional y el que crea el Instituto Nacional del Semillas- se apoye en un plan de sesiones que acuerden los coordinadores en sus detalles y días, de manera de no interferir con ninguna de las actividades que tiene el Senado.

Lo importante es definir las materias a tratar en el resto del mes. Si no recuerdo mal, repito, el señor Senador Batlle propone considerar los proyectos referidos a la reforma de la Constitución, al Instituto Nacional de Semillas y a la Ley Cristal.

En mi opinión, ese es el tema importante que se debe resolver, así como fijar las sesiones para tratar estos puntos en el resto del mes. Asimismo, pienso que los coordinadores deben fijar los días y horas de las mismas.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Deseo aclarar el sentido de mi moción.

Propuse que a partir del 19 tengamos sesiones extraordinarias para tratar tres temas: ley de Reforma de la Constitución, Instituto nacional de Semillas y Ley Cristal. De todas formas, estoy de acuerdo en que los señores coordinadores deberán determinar los días y horas de sesión. Personalmente, estoy dispuesto a sesionar a partir de las 10 de la mañana o de las 16 horas, a fin de terminar el estudio de estos temas en el mes de agosto. Además, voy a pedir licencia a partir del 3 de setiembre y quiero participar en la consideración de los tres asuntos. Espero que de aquí a fin de mes podamos resolverlos, ya que no hay ninguna razón para que la Comisión de Constitución y Legislación no decida sesionar dos días seguidos -dejando otras Comisiones sin funcionar- a fin de terminar el estudio de estos temas.

De esa forma, haríamos una demostración cabal de que el Senado trabaja en temas importantes y que los va a sancionar antes de fin de mes. Creo que no debemos seguir discutiendo sobre esto, sino que tenemos que ponernos a trabajar: votamos la ley de reforma de la Constitución, la de creación del Instituto Nacional de Semillas -que seguramente estará pronta en una sesión más de la Comisión- y la Ley Cristal.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de darle la palabra a la señora Senadora Arismendi, se va a dar lectura a la moción del señor Senador Batlle, que es el objeto de esta discusión.

(Se lee:)

"Mociono para que el Senado sesione en forma extraordinaria a partir del 19 del corriente con los siguientes puntos del orden del día: 1° Reforma de la Constitución, 2° Ley de creación del Instituto Nacional de Semillas y 3° Ley Cristal."

-Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Obviamente, los distintos señores Senadores y sectores políticos tenemos urgencias diferentes, así como intereses diversos con respecto a la aprobación o no de algunos proyectos de ley. Vista la moción que hace el señor Senador Batlle, que comparto, y el incentivo que se nos hace a trabajar, que también comparto y practico, solicito que en el orden del día de las sesiones extraordinarias, se incluya el proyecto de ley de Guarderías Infantiles en el que hemos estado trabajando y que ha tenido retraso, no por culpa del conjunto de la Comisión. Además, son temas que a muchos nos importan y por los cuales trabajamos. Incluso, se había hecho un acuerdo en el sentido de que este proyecto se aprobara antes de la entrada de la Rendición de Cuentas. Por su parte, seguramente la Cámara de Representantes lo va a tratar con la misma rapidez.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER. - Creo que nadie tiene inconvenientes en incluir el tema que menciona la señora Senadora Arismendi y en votar rápidamente la moción.

Sin embargo, me preocupa una afirmación que se hizo hoy en el Senado cuando se discutió si se debía tratar la Ley Cristal o no, en el sentido de que nosotros, los Senadores, deberíamos presentar o presentaríamos la declaración jurada de nuestros bienes una vez aprobada esta ley. Simplemente quiero dejar la constancia de que nada impide que cada uno de los señores Legisladores hagan su declaración jurada; más aún, nosotros ya lo hemos hecho.

Quería decir esto porque de lo contrario parecería que hay algunos Legisladores que no queremos que se vote por esa razón.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Voy a acompañar la iniciativa del señor Senador Batlle y más aún la de la señora Senadora Arismendi -sobre la que también he hecho los deberes, como lo demuestra su sonrisa en sentido de aprobación- por razones de paz espiritual.

Sin embargo, señalo que debemos tener un criterio más objetivo que los empujes de los señores Senadores de los diferentes sectores, en cuanto a la prioridad de los proyectos. A modo de ejemplo, el Partido Nacional, desde febrero del año pasado presentó no menos de ocho proyectos -algunos de ellos de mucha envergadura- que jamás han sido considerados por las Comisiones. No obstante, no he visto a ningún Senador de mi Partido efectuar manifestaciones de molestia, urgencia o alarma como las que se han visto acá. Si tuviéramos en cuenta la antigüedad, bien podría pedir que el Senado empiece a tratar sobre tablas los proyectos presentados.

Evidentemente, esos no son criterios objetivos de funcionamiento del Cuerpo. Salgamos de este tema ahora, pero tengamos conciencia de que no podemos estar marcando urgencias en función de ópticas sectoriales de los distintos grupos.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa informa a los señores Senadores que en el correr de esta semana haremos una nueva reunión de coordinadores, a los efectos de determinar un calendario de trabajo, que le permita al Senado cumplir con esos objetivos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle con el agregado propuesto por la señora Senadora Arismendi, relativo al proyecto de ley de Guarderías Infantiles.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) REFORMA DE LA CONSTITUCION. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley constitucional por el que se introduce modificaciones a la Constitución de la República. (Carp. Nº 342/95 - Rep. Nº 244/96)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 394/96
Rep. Nº 188/96

PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. - Modifícanse los siguientes artículos de la Constitución de la República, que quedarán redactados de la manera que se expresa a continuación:

'ARTICULO 17. - En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de 'habeas corpus', a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Cualquier persona podrá ejercitar la acción de amparo en los términos y condiciones que establecerá la ley.'

'ARTICULO 46. - El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico estén inhabilitados para el trabajo.

El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.'

'ARTICULO 47. - La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.'

'ARTICULO 50. - El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación. La ley promoverá las inversiones destinadas a este fin y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público.

Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Asimismo desarrollará políticas de descentralización administrativa, social, económica, productiva, laboral y educativa, de modo de promover el desarrollo regional y el bienestar general.'

'ARTICULO 77. - Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2º Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación;

3º Representación proporcional integral;

4º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o

clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los entes autónomos y de los servicios descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;

5º El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6º Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;

7º Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8º La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º;

9º La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y Vicepresidente de la República así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral se realizarán el último domingo del mes de octubre cada cinco años sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151. Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para Presidente y Vicepresidente de la República, deberán figurar en una hoja de votación individualizada con un lema.

La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas podrán realizarse, dentro de los ciento cincuenta días posteriores a la elección nacional y en la fecha que determine la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con un lema;

10. Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos;

11. El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:

a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades;

b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

12. Los partidos políticos seleccionarán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de seleccionar el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República.'

'ARTICULO 79. - La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República se hará mediante la utilización de lemas. La ley, por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición.

El veinticinco por ciento del total de inscritos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder

Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.'

'ARTICULO 88. - La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. No podrá efectuarse acumulación por sublemas ni por identidad de listas de candidatos.

Corresponderán a cada departamento, dos Representantes por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Presidirá la Cámara de Representantes durante toda la Legislatura un integrante del lema más votado.'

'ARTICULO 106. - Cada Cámara tendrá su Presidente, electo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 88 y 94, respectivamente. Nombrará, además, a sus Vicepresidentes.'

'ARTICULO 108. - Cada Cámara aprobará, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos, por tres quintos de votos del total de sus componentes y lo comunicará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto Nacional. Estos presupuestos se estructurarán por programas y les serán aplicables las normas de ejecución del Presupuesto Nacional. Se les dará, además, amplia difusión pública.'

'ARTICULO 138. - Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.'

'ARTICULO 139. - Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar nueva aprobación expresa del proyecto de ley se considerarán aceptadas las observaciones del Poder Ejecutivo.'

'ARTICULO 151. - El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes, en la forma que reglamentará la ley electoral (Artículo 77, numeral 7°) y considerándose a la República como una sola circunscripción. Cada lema sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, respectivamente.

Si ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida se celebrará el último domingo del mes de noviembre una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.'

'ARTICULO 168. - Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

1° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.

2° El mando superior de todas las fuerzas armadas.

3° Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.

4° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

5° Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

6° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

7° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultá-

neamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b) no podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquéllos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c) cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d) La Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que los remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara.

e) La segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobase un texto distinto al remitido por la primera lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo.

f) La Asamblea General dispondrá de diez días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación.

La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135;

g) cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h) el plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

8° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104.

9° Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.

10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictara resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.

11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.

12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.

Los cargos de Embajadores y Ministros del servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su

caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la Ley declare amovibles.

15. Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

18. Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.

19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.

20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.

22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier bancos que hubieren de establecerse.

23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

24. Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.

25. El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

26. El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento.'

'ARTICULO 174. - Los Ministerios, tendrán cada uno su denominación propia y las atribuciones y competencias, en razón de materia, que les señalare la ley dictada por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181.

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

La ley también podrá modificar su número a iniciativa del Poder Ejecutivo, requiriéndose en cada caso el voto conforme de la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

El Presidente de la República podrá requerir de la Asamblea General un voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. A tal efecto éste comparecerá ante la Asamblea General, la que se pronunciará sin debate, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes y dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas que correrá a partir de la recepción de la comunicación del Presidente de la República por la Asamblea General. Si ésta no se reuniese dentro del plazo estipulado o, reuniéndose, no adoptase decisión, se entenderá que el voto de confianza ha sido otorgado.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.'

'ARTICULO 175. - El Presidente de la República podrá declarar, si así lo entendiere, que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174, esa declaración lo facultará a sustituir uno o más Ministros. Si así lo hiciere, el Poder Ejecutivo podrá remover total o parcialmente a los miembros no electivos de los Directorios de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, así como en su caso, a los Directores Generales de estos últimos.

A dicho efecto, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, deberá solicitar la venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con el artículo 187, para designar a los nuevos Directores o, en su caso, Directores Generales. Obtenida la venia, podrá ejercer la facultad referida en la oración final del inciso segundo del presente artículo.

Las remociones a que refiere dicho inciso no serán impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 309).

Las facultades otorgadas en este artículo no podrán ser ejercidas durante el primer año del mandato del Gobierno ni dentro de los doce meses anteriores a la asunción del Gobierno siguiente.'

'ARTICULO 179. - El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos y órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad a los artículos 93, 102 y 103.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.'

'ARTICULO 214. - El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:

A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada Inciso por programa.

B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada Inciso por programa.

C) Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los gobiernos departamentales (artículo 297, numeral 13). A este efecto, la Comisión Sectorial referida en el artículo 230 asesorará sobre el porcentaje a fijarse, con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo (artículo 215).

D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.

El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas.'

'ARTICULO 230. - Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá.

El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.

Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización (artículo 50) que serán ejecutadas:

A) Por el Poder Ejecutivo, los entes autónomos y los servicios descentralizados, respecto de sus correspondientes cometidos.

B) Por los gobiernos departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la ley.

A estos efectos se formará una Comisión Sectorial que estará exclusivamente integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, la que propondrá planes de descentralización que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda.

Sin perjuicio de ello, la ley podrá establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión, así como reglamentar su funcionamiento.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.'

'ARTICULO 256. - Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, ya fueran anteriores o posteriores a la presente Constitución, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.'

'ARTICULO 262. - El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Tendrán sus sedes en la capital de cada departamento e iniciarán sus funciones noventa días después de su elección.

Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijará la ley. También podrá haberla, una o más, en la planta urbana de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.

La ley establecerá la materia departamental y la municipal, de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275.

El Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental, podrá delegar en las autoridades locales la ejecución de determinados cometidos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los gobiernos departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los entes autónomos y los servicios descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Habrá un Congreso de Intendentes, integrado por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, con el fin de coordinar las políticas de los gobiernos departamentales. El Congreso, que también podrá celebrar los convenios a que refiere el inciso precedente, se comunicará directamente con los Poderes del Gobierno.'

'ARTICULO 271. - Para la elección de Intendentes Municipales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas. Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del lema más votado.

La ley, sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer que cada partido presentará una candidatura única para la Intendencia Municipal.'

'ARTICULO 287. - El número de miembros de las autoridades locales, que podrán ser unipersonales o pluripersonales, su forma de integración en este último caso, así como las calidades exigidas para ser titular de las mismas, serán establecidos por la ley.

Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales no podrán integrar las autoridades locales.'

'ARTICULO 297. - Serán fuentes de recursos de los gobiernos departamentales, decretados y administrados por éstos:

1° Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los gobiernos departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.

2° El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.

3° Los impuestos establecidos con destino a los gobiernos departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

4° Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.

5° Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios pres-

tados por el gobierno departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.

6º Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

7º Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

8º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.

9º Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados.

10. El producido de las multas:

a) que el gobierno departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;

b) que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los gobiernos departamentales;

c) que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los gobiernos departamentales.

11. Las rentas de los bienes de propiedad del gobierno departamental y el producto de las ventas de éstos.

12. Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare.

13. La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal.'

'ARTICULO 298. - La ley, que requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo y por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, podrá:

1) Sin incurrir en superposiciones impositivas, extender la esfera de aplicación de los tributos departamentales, así como ampliar las fuentes sobre las cuales éstos podrán recaer.

2) Destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización, una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Con su producido se formará un fondo presupuestal, afectado al financiamiento de los programas y planes a que refiere el inciso quinto del artículo 230. Dicha alícuota deberá ser propuesta preceptivamente en el Presupuesto Nacional (artículo 214).

3) Exonerar temporariamente de tributos nacionales, así como rebajar sus alícuotas, a las empresas que se instalaron en el interior del país.'

'ARTICULO 312. - La acción de reparación de los daños causados por los actos administrativos a que refiere el artículo 309 se interpondrá ante la jurisdicción que la ley determine y sólo podrá ejercitarse por quienes tuvieren legitimación activa para demandar la anulación del acto de que se tratare.

El actor podrá optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño por éste causado.

En el primer caso y si obtuviere una sentencia anulatoria, podrá luego demandar la reparación ante la sede correspondiente. No podrá, en cambio, pedir la anulación si hubiere optado primero por la acción reparatoria, cualquiera fuere el contenido de la sentencia respectiva. Si la sentencia del Tribunal fuere confirmatoria, pero se declarara suficientemente justificada la causal de nulidad invocada (artículo 310) también podrá demandarse la reparación.'

'ARTICULO 324. - La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.'

Art. 2º. - Modifícanse las disposiciones transitorias, letras A) y L) que quedarán redactadas de la siguiente manera:

'A) Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir de ese momento.'

'L) La opción a que refiere el artículo 312, sólo podrá ejercitarse respecto de los actos administrati-

vos dictados a partir de la vigencia de esta reforma.'

Art. 3°. - Agréganse a las actuales, las disposiciones transitorias siguientes:

'W) En tanto no se dicte la ley a que refiere el artículo 77, numeral 9°, la elección para los órganos departamentales tendrá lugar el último domingo del mes de octubre en que se realiza la primera vuelta para la elección nacional. Las listas de candidatos para Intendentes, Juntas Departamentales y demás autoridades locales, cuando corresponda, se votarán en hoja aparte de las candidaturas nacionales, identificada por un lema igual o diferente al que individualizare la hoja de votación para los cargos nacionales.'

'X) Mientras no se dicte la ley prevista en el artículo 77, numeral 12, las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única se realizarán de acuerdo a las siguientes bases:

a) Podrán votar todos los inscritos en el Registro Cívico.

b) Se realizarán en forma simultánea por todos los partidos o coaliciones que utilizaren un mismo lema el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales.

c) El sufragio no será obligatorio.

d) En único acto y hoja de votación se expresará el voto:

1) por el ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República;

2) por la nómina de convencionales nacionales y

3) por la respectiva lista de convencionales departamentales. Para integrar las convenciones se aplicará la representación proporcional y los precandidatos no podrán acumular entre sí.

La referencia a convencionales comprende al colegio elector u órgano deliberativo con dicha función que determine la Carta Orgánica de cada partido.

e) El precandidato más votado será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República siempre que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido. También lo será aquel precandidato que hubiera superado el cuarenta por ciento de los votos válidos de su partido y que, además, hubiese aventajado al segundo precandidato por no menos del diez por ciento de los referidos votos.

f) De no darse ninguna de las circunstancias referidas en el literal anterior, el Colegio Elector nacional, o el órgano deliberativo que haga sus veces, surgido de dicha elección interna, realizará la nominación en votación nominal y pública entre los dos precandidatos más votados.'

'Y) En tanto no se sancione la ley prevista en el inciso 5° del artículo 230, la Comisión Sectorial estará integrada por los delegados de los Ministerios competentes y por cinco delegados del Congreso de Intendentes, debiendo instalarse dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional.'

'Z) Mientras no se sancionen las leyes previstas por los artículos 262 y 287, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:

1) Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes, con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta.

2) Habrá Juntas Locales en todas las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, así como en las que, a partir de dicha fecha, cree la Junta Departamental, a propuesta del Intendente.

3) Los cometidos y atribuciones de los Intendentes, las Juntas Departamentales y las Juntas Locales, serán los establecidos por la presente Constitución y la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, sus modificativas y concordantes.'

'Z') Mientras no se sancionare la ley prevista en el artículo 271 los candidatos de cada partido a la Intendencia Municipal serán nominados por su órgano deliberativo departamental o por el que -de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas- haga las veces de Colegio Elector. Este órgano será electo en las elecciones internas a que se refiere la Disposición Transitoria X.

Será nominado candidato quien haya sido más votado por los integrantes del órgano elector. También lo podrán ser quienes lo siguieren en número de votos siempre que superaren el treinta por ciento de los sufragios emitidos. Cada convencional o integrante del órgano que haga las veces de Colegio Elector votará por un solo candidato.'

Art. 4°. - La presente ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el 8° domingo siguiente a la fecha de sanción por el Poder Legislativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I) Introducción

1) En forma sucinta, los firmantes tienen el honor de exponer los principales fundamentos jurídicos y políticos de la reforma del sistema político que se presenta a consideración de la Cámara de Senadores. Durante la discusión del adjunto proyecto de ley constitucional habrá oportunidad de extenderse, en caso de ser necesario, sobre los mencionados fundamentos y demás cuestiones vinculadas que eventualmente puedan plantearse.

2) Con carácter previo, se estima conveniente dejar en claro que este proyecto es fruto de un acuerdo político, como ha sido tradicional en nuestra historia. Como tal, no refleja exactamente las ideas reformistas de cada una de las colectividades que lo han suscrito -no podría hacerlo- sino que representa un término medio al que se arribó después de prolongadas deliberaciones y transacciones, durante las cuales todos cedieron en parte, para lograr la elaboración de un texto común. Por tanto, el proyecto adjunto constituye lo que ha dado en llamarse, con acierto, la 'reforma posible'. Reforma posible con relación al momento político y a la actual división de fuerzas en el escenario nacional.

3) a) Antes de hacer concreta referencia a las reformas propuestas, cabe manifestar, en términos generales, que se plantean modificaciones sustanciales al régimen electoral vigente, con la intención de hacerlo más transparente y adecuado a los tiempos que corren, en que nuestro país ha abandonado el bipartidismo histórico para ingresar en un sistema político de más fuerzas partidarias. Esa transparencia y adecuación va unida a una mayor y decisiva participación, tanto de la ciudadanía como de los órganos internos de los respectivos partidos políticos. Dicho de otra manera: a un fortalecimiento de la democracia, en el país y dentro de las colectividades en que se dividen las preferencias cívicas de los ciudadanos.

b) Al mismo tiempo, se procura concretar las intenciones antedichas y se pretende, también, hacer más fluida la relación existente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, facilitando el surgimiento y la consolidación de acuerdos gubernativos entre los diversos partidos con representación parlamentaria. Todo, en aras de que el país cuente con un gobierno estable, al abrigo de crisis circunstanciales, siempre posibles e inconvenientes.

c) En materia de descentralización territorial (departamental), el proyecto busca lograr un razonable equilibrio entre las legítimas aspiraciones de los departamentos y las no menos legítimas necesidades de la Administración Central. Es aquí que se inserta una innovación que apuesta a conceder una más amplia libertad de elección a los habitantes de los departamentos: la separación en el tiempo de los comicios nacionales y departamentales. En el ámbito local, esto también significa un fortalecimiento de los procedimientos democráticos, en el mismo orden de ideas de lo que se ha plasmado para el país en su totalidad con relación a la manera de elegir a las autoridades nacionales.

d) Sin perjuicio de que más adelante se comenten otras reformas propuestas con mayor detención, cabe indicar que se postulan algunas modificaciones en cuanto a la competencia de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en beneficio de la seguridad jurídica y de quienes deban litigar contra el Estado, por haber sido lesionados en sus derechos. También se propone establecer que los llamados 'miembros políticos' de la Corte Electoral -que son cuatro- sean designados según el sistema de la representación proporcional y no, como ahora, en que se utiliza un sistema excluyente, de mayoría y minoría. Esta modificación, obviamente, beneficiará a fuerzas políticas importantes, con representación parlamentaria que hasta ahora no han podido integrar un organismo de tal relevancia político-electoral. Es otro paso hacia una mayor participación plural en nuestras instituciones.

e) Por razones prácticas -tales como facilitar la consulta y comparación de los textos- se ha conservado la misma numeración de los artículos. Este método ha obligado a cambiar la posición de algunos textos a efectos de mantener la necesaria correlación entre los artículos vigentes y los que se proyecta modificar. También, en algún otro caso, agrega al texto vigente la modificación propuesta.

II) Sección Segunda (Derechos, deberes y garantías)

4) En la Sección II, se proyectan solamente tres modificaciones. La primera de ellas (artículo 17) concierne a la consagración de la acción de amparo. Esta ya existe en el derecho positivo patrio desde hace varios años pero, por razones atinentes a su importancia como garantía de los Derechos Humanos, se entendió

necesario y conveniente que adquiriese -de manera expresa- jerarquía constitucional. La segunda modificación concierne a la protección del medio ambiente -tal como es de recibo en las más modernas Constituciones- respondiendo de esa manera a lo que se considera una necesidad colectiva de particular importancia (artículo 47). Por último, se introduce un texto de contenido -como el anterior- esencialmente programático, destinado a sentar las bases de una política descentralizadora en sus diversos aspectos (artículo 50).

III) Candidatura única presidencial - Designación de candidatos - Segunda vuelta

5) La candidatura única a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (y la posibilidad de que se establezca para las Intendencias) es una de las grandes novedades del proyecto, porque marca un cambio radical con lo que ha sido tradicional entre nosotros, por lo menos desde comienzos de siglo (artículo 79, incisos 1° y 151). No sin dificultades y debates internos, los partidos han aceptado abandonar el principio del doble voto simultáneo para la elección presidencial -principio al que algunos atribuyen indudables virtudes, sin perjuicio de que también puedan señalársele inconvenientes- entendiendo que, con ello, contribuyen a lograr una mayor cristalinidad en el funcionamiento del sistema electoral. Desde ahora en adelante nadie podrá decir que 'votó pero no eligió', porque con su voto por un ciudadano hizo posible el triunfo de otro ciudadano. Desde ahora en adelante las cosas serán muy claras, ya que cada partido se presentará a la consideración de la ciudadanía con una única fórmula presidencial, que, además, habrá sido seleccionada de la manera más democrática posible.

6) En efecto -y aquí se hace caudal de otro de los aspectos fundamentales de la reforma propuesta- por una disposición transitoria se dispone que mientras no se dicte la correspondiente ley reglamentaria será la propia ciudadanía partidaria -y no un círculo restringido de dirigentes- quien elegirá a su candidato presidencial, con todas las garantías del sufragio a que estamos acostumbrados. La elección será directa si el nombre propuesto obtiene una mayoría significativamente alta y, en su defecto, será la Convención partidaria -electa, también, en el mismo acto- la llamada a pronunciarse en forma definitiva. Como se verá, no debería levantar ninguna objeción seria una propuesta que deja en manos de la ciudadanía la facultad de seleccionar libremente nada menos que al candidato presidencial único y que, además, revitaliza el protagonismo de las asambleas partidarias (artículo 77, inciso 12 y la correspondiente 'Transitoria').

7) Coronando estas radicales reformas de nuestro sistema electoral se instituye el procedimiento llamado de la 'segunda vuelta' (o 'ballottage', apelando a un vocablo propio del país que más ha utilizado y difundido dicho procedimiento). La exigencia de una mayoría calificada -y no la simple actualmente vigente- para acceder a la Presidencia de la República, está aconsejada por las nuevas realidades político-electorales que se dan en nuestro país. En épocas de un bipartidismo dominante, que finalizaron hace más de veinte años, el lema victorioso en los comicios superaba holgadamente el 40% de los sufragios -y, a veces, el 50%- pero ello ya no ocurre más. Como consecuencia de tal cambio de la realidad, el Presidente de la República es electo por una mayoría relativa, que puede llegar a ser poco significativa. Esta circunstancia no le quita legitimidad jurídica -lo resaltamos especialmente- pero puede disminuirlo políticamente, lo que no es conveniente, habida cuenta de la relevancia constitucional que tiene entre nosotros la Presidencia de la República.

Para darle, entonces, una mayor representatividad política y, por consiguiente, facilitarle la imprescindible tarea de lograr acuerdos y apoyos políticos extrapartidarios para gobernar de manera estable, es que se consagra la exigencia de una segunda vuelta electoral para el caso de que ningún candidato haya obtenido en la primera una votación superior al 50% del total emitido (artículo 151).

La solución que se propone es de una impecable alcurnia democrática. ¿Quién -y con qué argumentos- podría oponerse a que el Presidente de la República sea electo por la mayoría de la ciudadanía? ¿Quién, a que en la segunda vuelta se dé preferencia a las grandes opciones políticas más que a las parcializadas visiones sectoriales?

8) Resta señalar que, para mantener la práctica tradicional de que los comicios se realicen en el mes de noviembre, se postula que la primera vuelta tenga lugar en el mes de octubre.

IV) Presentación del Consejo de Ministros a la Asamblea General - Remoción de Directores de entes autónomos y servicios descentralizados

9) Como se ha dicho reiteradas veces, la división política de la ciudadanía se refleja en un Parlamento -electo por un rígido sistema de representación proporcional integral- donde nadie tiene mayoría propia. Los gobiernos de coalición, entonces, o los acuerdos políticos sobre puntos concretos, están impuestos por las circunstancias.

Por ello es que el proyecto tiende a favorecer -en la medida de lo posible- la formación de coaliciones o la suscripción de acuerdos, mediante dos institutos: la presentación facultativa del Consejo de Ministros ante la Asamblea General (artículo 174, inciso 5) y la re-

moción, por parte del Poder Ejecutivo, de los Directores no electivos de los entes autónomos y servicios descentralizados (artículo 175). El primero de ellos tiene un valor principalmente simbólico pero de alto contenido político: servirá para dar una especie de fe de bautismo a la coalición (y, en su momento, para dejar constancia de que ya no existe). Deliberadamente, se quiso que el Presidente de la República, con total libertad decidiese si hacía funcionar o no el mecanismo de la presentación del Consejo de Ministros porque siendo quien organiza la coalición nadie mejor que él para proceder como su visión de la situación política se lo aconseje.

10) La remoción de Directores por razones de índole política -las otras causales se siguen manteniendo- es un instituto de naturaleza aseguradora, porque tiende a proteger y garantizar la libertad de acción del Presidente de la República en el caso -siempre posible- de un rompimiento, total o parcial, de la coalición de gobierno. La importancia que para la actividad económica del país tienen los entes autónomos y servicios descentralizados hace que no pueda concebirse que sus Directores no coincidan con las directivas políticas (se está hablando de política general de gobierno) del Poder Ejecutivo. La intervención de la Cámara de Senadores en el procedimiento aventa toda posibilidad de que el Presidente de la República pretenda actuar, simplemente, por capricho o arbitrariedad.

V) Elecciones departamentales-Descentralización

11) En materia departamental el proyecto contiene, también, innovaciones de relevancia, tanto en lo que se vincula al régimen electoral como en lo que tiene que ver con la competencia específica de los gobiernos departamentales en su relación con el Poder Ejecutivo y la Administración Central. Respecto a lo primero, se consagra la separación en el tiempo de las elecciones nacionales y las departamentales. Estas deberán celebrarse dentro de los 150 días a partir de aquéllas (artículo 77 inciso 9°). Pero, mientras la ley reglamentaria no se dicte, en forma transitoria se prevé recurrir al mecanismo llamado 'voto cruzado' -cuya explicación obviamos por ser de todos conocido- para permitir la separación política y conceptual, ya que no cronológica, de las dos elecciones.

¿Por qué dicha separación? Porque se estima que los problemas departamentales (o municipales) no son los mismos ni requieren, muchas veces, las mismas soluciones, que los nacionales. ¿Por qué el plazo no mayor de 150 días? Porque si bien se entiende conveniente que la elección departamental goce de autonomía frente a la elección nacional -de ahí la separación- no se cree prudente que se transforme en un plebiscito a favor o en contra del Gobierno, como ocurriría si la referida elección se celebrase, por ejemplo, a los dos o tres años del comienzo del mandato del Gobierno nacional. Esta situación dificultaría notoriamente la capacidad del Gobierno para administrar sin presiones y urgencias pre-electorales.

12) Otro tema trascendente, en este dominio, es el de la candidatura única partidaria para la Intendencia Municipal, criterio similar al utilizado para la elección presidencial. En este caso, los partidos cuyos Legisladores suscriben este proyecto han llegado a una transacción razonable y nada rígida. En efecto, se faculta al Parlamento para que sancione una ley estableciendo la candidatura única para la Intendencia (artículo 271). Es decir que, cuando exista la voluntad política -o la conveniencia- de limitar a una sola persona por lema la posibilidad de ser candidato, el Parlamento lo podrá disponer. Pero, mientras ello no ocurra, cada lema tendrá el derecho de presentar un número reducido de candidatos, seleccionados según un procedimiento parecido -aunque no igual- al que se establece para la candidatura presidencial (artículo 271 y su correspondiente 'Transitoria').

13) Decimos que la transacción es razonable y flexible porque respeta la posición de aquellos lemas que todavía no están en condiciones -dada la variedad de situaciones existentes en los distintos departamentos- de presentarse al comicio con un candidato único. A su vez, limita el exceso de candidaturas, lo que es perfectamente razonable. Y, por último, autoriza al Parlamento para que, llegado el momento, imponga definitivamente la candidatura única. Nos parece que la solución propuesta realiza una correcta síntesis entre el ideal a obtenerse en un futuro próximo y una realidad política que sería injusto desconocer en lo inmediato y que, por tanto, no debería levantar resistencias fundadas.

14) Además de las precedentes reformas al sistema electoral departamental, el proyecto encara otras modificaciones, como ya se adelantó. La declaración programática del artículo 50 en materia de descentralización se concreta, en parte, con los artículos que le reconocen personería oficial al Congreso de Intendentes y le dan participación en la correspondiente Comisión Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (artículos 230 y 262). También se alienta la interconexión de servicios y actividades entre los gobiernos departamentales y los demás organismos públicos (artículo 262, inciso 5°). Se fortalece la autonomía financiera de los departamentos, al suprimirse del numeral 13 del artículo 297 la limitativa frase final: 'con destino a obras públicas departamentales'. Por último (artículo 298), se establece un fondo presupuestal destinado a fomentar el desarrollo del interior del país y la ejecución de las políticas de descentralización. Parecería que no es posible ir más lejos en un país que desde siempre ha sido unitario y que debe conservar un prudente equilibrio entre el Poder Central y la Administración territorialmente descentralizada.

15) Una última palabra respecto a las denominadas 'autoridades locales' (artículos 262 y 287). El proyecto reformista no impone ninguna solución, sino que deja en manos del Legislador (nacional o departamental) la manera de resolver lo que se estime conveniente para los intereses generales y los específicos de cada departamento en esa materia.

VI) Otras reformas

16) En el artículo 79, inciso 1°, se suprime la distinción entre lemas 'permanentes' y lo que no lo son ('accidentales', según la ley) con lo cual se confiere más libertad a los partidos para realizar alianzas, si así lo estiman pertinente, y acumular votos. Abolir una distinción para muchos injusta, era un reclamo generalizado y se ha procedido en consecuencia.

17) En el artículo 88 se prohibe la acumulación por sublemas para la elección de Representantes, así como la presentación de las conocidas por 'listas calcadas'. Con la permanente intención de buscar una mayor transparencia en el sistema electoral, la prohibición que se proyecta erradicará las famosas 'cooperativas', permitiendo que el ciudadano vote con un cabal conocimiento de quiénes son -y a quiénes apoyan- los candidatos de su preferencia cívica. A su vez, para ordenar sin solución de continuidad el trabajo de la Cámara de Representantes, se proyecta que su Presidente permanezca en el cargo durante todo el período quinquenal. La modificación que se introduce en el artículo 106 responde, exclusivamente, a una concordancia con el artículo 88.

18) Trascendente innovación se produce en el artículo 108, ya que se establece un sistema de control efectivo en el Presupuesto del Poder Legislativo como hasta ahora no lo había. Además, se instituye un método para facilitar el conocimiento público de los referidos rubros presupuestales (control popular).

19) En el plano de perfeccionar el alcance del instituto del veto ('objeciones' u 'observaciones', en lenguaje constitucional) que es muy importante para enmarcar la función co-legisladora del Poder Ejecutivo se unifican las mayorías actualmente exigidas según se trate de veto total a una ley o de observaciones parciales, y se modifica el régimen para computarlas: ahora se hará tomando en cuenta, en forma separada, a los Senadores y a los Diputados (artículos 138 y 139).

En cuanto a las llamadas 'leyes de urgencia', la reforma se limita a disminuir -y no demasiado- los plazos de que disponen actualmente la segunda Cámara y la Asamblea General para pronunciarse (artículo 168, inciso 7°).

20) Los artículos 256 y 312 se vinculan con aspectos fundamentalmente técnico-jurídicos, pero que tienen una vinculación muy estrecha con los derechos de todos los que habitan este país. El primero de ellos establece que la Suprema Corte de Justicia es el único órgano competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, sin importar que éstas se hayan promulgado con anterioridad a la Constitución actualmente vigente: en este caso no se entenderá que hay derogación por obra de una Constitución que entra a regir con posterioridad, como se ha sostenido en diversas oportunidades. Se zanja de esta manera una discusión doctrinaria y jurisprudencial de larga data y se lo hace en beneficio de la seguridad jurídica. Para salvaguardar este valor tan importante en una sociedad, se unifica de manera inequívoca en el máximo tribunal de la República la facultad de declarar inaplicable una ley por razones de constitucionalidad, aunque dicha ley sea anterior y no posterior a la Constitución. Explicado de otra manera: deberá entenderse que siempre que exista un conflicto entre la ley y la Constitución, dicho conflicto será resuelto exclusivamente mediante el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.

21) La modificación prevista para el artículo 312, que regula la acción de reparación en materia contencioso-administrativa, responde a la enseñanza de muy autorizada doctrina y a necesidades elementales de justicia. De ahora en adelante, quien se considere perjudicado en sus derechos o intereses por la acción del Estado no estará más obligado a iniciar, previamente, una acción de nulidad -que lleva bastante tiempo- para después, si la gana o se le autoriza a ello, demandar ante el Poder Judicial la correspondiente reparación pecuniaria. El proyecto lo faculta a optar libremente entre solicitar la nulidad del acto que lo perjudica o reclamar directamente la reparación patrimonial que considera le es debida. Como puede verse, se trata de una solución equitativa y generosa que ofrece mayor y más eficaz protección de los derechos de los habitantes del país.

22) La reforma propuesta para el artículo 324, inciso 2°, que versa sobre la integración de la Corte Electoral, tiene una enorme trascendencia política. Se abandona el sistema que convierte a dicho tribunal electoral en un órgano reservado exclusivamente a dos lemas partidarios: el mayoritario y el que le siga en número de votos. La reforma instaura el sistema de representación proporcional para elegir a los cuatro miembros 'políticos' de la Corte Electoral. Alcanza con contabilizar el total de Legisladores que corresponde a los lemas representados en el Parlamento, para darse cuenta de la profundidad de la innovación proyectada, que otorgará una mayor representatividad política a dicho tribunal, clave de bóveda de la cristalinidad de nuestros procesos electorales, desde su creación.

VII) Consideraciones finales

23) Se han expuesto las líneas generales de la reforma que se proyecta. Fundamentalmente, es una re-

forma del sistema político que habrá de ser completada más adelante por una ley que regule la actividad partidaria, para darle a ésta la transparencia que requiere y para consolidar la disciplina interna.

Seguramente, cada uno de los lemas patrocinantes hubiera deseado profundizar más, aquí o allá; abarcar éste u otro aspecto de la temática constitucional. Pero las cosas son como son y el acuerdo político logrado marca los límites hasta donde se pudo -o se quiso- llegar.

Aunque parezca obvio decirlo, no es ocioso señalar que la reforma propuesta -con todas sus virtudes- no va a solucionar, por sí sola, los problemas nacionales. No es competencia de la Constitución crear riqueza, dar trabajo ni garantizar la felicidad de quienes habitan en esta tierra. Digan lo que digan los textos constitucionales sobre esas materias -y otras similares- no pasarán de ser solamente letra muerta si la realidad económica y social no genera las condiciones necesarias para que exista un mayor bienestar público.

Puede, en cambio, la Constitución, regular el comportamiento de las instituciones y de los gobernantes, a efectos de que sus relaciones y sus decisiones sean más fluidas y acertadas. Si esto se logra, las posibilidades de que exista un buen sistema de gobierno serán mayores. Y un buen gobierno, estable y eficiente, podrá concentrar sus desvelos y esfuerzos en fomentar y apoyar el desarrollo económico y el progreso social, con lo cual habrá un mayor bienestar.

La reforma proyectada pretende cumplir con la finalidad antedicha. No pretende cambiar las condiciones de vida de los habitantes del país, porque ello está fuera de sus posibilidades. Pretende sí, establecer reglas de conducta institucional que permitan gobernar mejor. De cualquier manera, este razonable objetivo no se logrará si no nos resignamos -gobernantes y gobernados- a nivelar por la Constitución nuestras acciones, como muy claramente lo expresaron los redactores de la de 1830.

Carp. N° 394/96
Rep. N° 188/96
Anexo I

CAMARA DE SENADORES
Comisión Especial de Reforma de la Constitución

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1°. - Modifícanse los siguientes artículos de la Constitución de la República, que quedarán redactados de la siguiente manera:

'ARTICULO 46. - El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.'

'ARTICULO 47. - La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cauce depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.'

'ARTICULO 50. - El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación. La ley promoverá las inversiones destinadas a este fin y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público.

Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Asimismo, el Estado impulsará políticas de descentralización, de modo de promover el desarrollo regional y el bienestar general.'

'ARTICULO 77. - Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1°) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;

2°) Voto secreto y obligatorio. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación;

3°) Representación proporcional integral;

4°) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en

general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los entes autónomos, y de los servicios descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar:

5°) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;

6°) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;

7°) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;

8°) La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4° y 5°;

9°) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de los referidos en el inciso tercero, se realizará el último domingo del mes de octubre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político.

La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales. Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político.

10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos.

11) El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:

a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades;

b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programas de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

12) Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.'

'ARTICULO 79. - La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Pre-

sidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición.

El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.'

'ARTICULO 88. - La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos.

Corresponderán a cada departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.'

'ARTICULO 104. - La Asamblea General empezará sus sesiones el primero de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de setiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea general se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado.

Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquélla. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración.

La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.'

'ARTICULO 108. - Cada Cámara aprobará, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos por tres quintos de votos del total de sus componentes y lo comunicará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto Nacional. Estos presupuestos se estructurarán por programas y se les dará, además, amplia difusión pública.

Dentro de los cinco primeros meses de cada período legislativo, podrá, por el mismo quórum, establecer las modificaciones que estime indispensables.

Si vencidos los plazos el presupuesto no hubiera sido aprobado, continuará rigiendo el anterior.'

'ARTICULO 138. - Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.'

'ARTICULO 139. - Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar rechazo expreso de las observaciones del Poder Ejecutivo, las mismas se considerarán aceptadas.'

'ARTICULO 151. - El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9°) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.'

'ARTICULO 153. - En caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, o en

razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista más votada del partido político por el cual fueron electos aquéllos, que reúna las calidades exigidas por el artículo 151 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152. En su defecto, la desempeñará el primer titular de la misma lista en ejercicio del cargo que reuniese esas calidades, si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.'

'ARTICULO 155. - En caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y el Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente, el primer y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente, siempre que reúnan las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

En su defecto, desempeñarán dichos cargos, los demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador, que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.'

'ARTICULO 168. - Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

1°) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.

2°) El mando superior de todas las fuerzas armadas.

3°) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.

4°) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

5°) Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

6°) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

7°) Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b) no podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquéllos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c) cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d) La Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara;

e) la segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobase un texto distinto al remitido por la primera lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea Ge-

neral. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo;

f) la Asamblea General dispondrá de diez días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación.

La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135;

g) cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h) el plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

8°) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que establece en el artículo 104.

9°) Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.

10) Destituir a los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictara resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.

11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales Superiores la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.

12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada.

Los cargos de Embajadores y Ministros del servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

14) Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.

15) Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

16) Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

17) Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida,

como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

18) Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.

19) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.

20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

21) Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.

22) Autorizar o denegar la creación de cualesquier bancos que hubieren de establecerse.

23) Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

24) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.

25) El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

26) El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento.'

'ARTICULO 174. - La ley, por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara y a iniciativa del Poder Ejecutivo, determinará el número de Ministerios, su denominación propia y sus atribuciones y competencias en razón de materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181.

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

El Presidente de la República podrá requerir de la Asamblea General un voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. A tal efecto éste comparecerá ante la Asamblea General, la que se pronunciará sin debate, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes y dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas que correrá a partir de la recepción de la comunicación del Presidente de la República por la Asamblea General. Si ésta no se reuniese dentro del plazo estipulado o, reuniéndose, no adoptase decisión, se entenderá que el voto de confianza ha sido otorgado.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.'

'ARTICULO 175. - El Presidente de la República podrá declarar, si así lo entendiere, que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 174, esa declaración lo facultará a sustituir uno o más Ministros.

Si así lo hiciere, el Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente a los miembros no electivos de los Directorios de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, así como, en su caso, a los Directores Generales de estos últimos, no siendo estas sustituciones impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, deberá solicitar la venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con el artículo 187, para designar a los nuevos Directores o, en su caso, Directores Generales. Obtenida la venia, podrá proceder a la sustitución.

Las facultades otorgadas en este artículo no podrán ser ejercidas durante el primer año del mandato del gobierno ni dentro de los doce meses anteriores a la asunción del gobierno siguiente.

Dichas facultades tampoco podrán ejercerse respecto de las autoridades de la Universidad de la República.'

'ARTICULO 179. - El Ministro o los Ministros serán responsables de los decretos y órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, sal-

vo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad con los artículos 93, 102 y 103.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.'

'ARTICULO 214. - El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:

A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada Inciso por programa.

B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada Inciso por programa.

C) Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los gobiernos departamentales. A este efecto, la Comisión Sectorial referida en el artículo 230, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo.

Los gobiernos departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados.

D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.

El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas.'

'ARTICULO 230. - Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá.

El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.

Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas:

A) Por el Poder Ejecutivo, los entes autónomos y los servicios descentralizados, respecto de sus correspondientes cometidos.

B) Por los gobiernos departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la ley. A estos efectos se formará una Comisión Sectorial que estará exclusivamente integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, la que propondrá planes de descentralización que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda. Sin perjuicio de ello, la ley podrá establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión, así como reglamentar su funcionamiento.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.'

'ARTICULO 262. - El Gobierno y la Administración de los departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Tendrán sus sedes en la capital de cada departamento e iniciarán sus funciones sesenta días después de su elección.

Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijará la ley. También podrá haberla, una o más, en la planta urbana de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.

La ley establecerá la materia departamental y la municipal, de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275.

El Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental, podrá delegar en las autoridades locales la ejecución de determinados cometidos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los gobiernos departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los entes autónomos y los servicios descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Habrá un Congreso de Intendentes, integrado por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, con el fin de coordinar las políticas de los gobiernos departamentales. El Congreso, que también podrá celebrar los convenios a que refiere el inciso precedente, se comunicará directamente con los Poderes del Gobierno.'

'ARTICULO 271. - Los partidos políticos seleccionarán sus candidatos a Intendente mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios de componentes de cada Cámara.

Para la elección de Intendente Municipal se acumularán por lema los votos en favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del partido político más votado.

La ley, sancionada por la mayoría estipulada en el primer inciso, podrá establecer que cada partido presentará una candidatura única para la Intendencia Municipal.'

'ARTICULO 287. - El número de miembros de las autoridades locales, que podrán ser unipersonales o pluripersonales, su forma de integración en este último caso, así como las calidades exigidas para ser titular de las mismas, serán establecidos por la ley.

Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales no podrán integrar las autoridades locales.'

'ARTICULO 297. - Serán fuentes de recursos de los gobiernos departamentales, decretados y administrados por éstos:

1°) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren. Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieren, corresponderá a los gobiernos departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.

2°) El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.

3°) Los impuestos establecidos con destino a los gobiernos departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

4°) Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.

5°) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el gobierno departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.

6°) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

7°) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases.

Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

8°) Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.

9°) Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados.

10) El producido de las multas:

a) que el gobierno departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;

b) que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los gobiernos departamentales;

c) que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los gobiernos departamentales.

11) Las rentas de los bienes de propiedad del gobierno departamental y el producto de las ventas de éstos.

12) Las donaciones, herencias y legados que se les hicieren y aceptare.

13) La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal.'

'ARTICULO 298. - La ley, que requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo y por voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, podrá:

1) Sin incurrir en superposiciones impositivas, extender la esfera de aplicación de los tributos departamentales, así como ampliar las fuentes sobre las cuales éstos podrán recaer.

2) Destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización, una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Con su producido se formará un fondo presupuestal, afectado al financiamiento de los programas y planes a que refiere el inciso quinto del artículo 230. Dicha alícuota deberá ser propuesta preceptivamente en el Presupuesto Nacional.

3) Exonerar temporariamente de tributos nacionales, así como rebajar sus alícuotas, a las empresas que se instalaren en el interior del país.'

'ARTICULO 312. - La acción de reparación de los daños causados por los actos administrativos a que refiere el artículo 309 se interpondrá ante la jurisdicción que la ley determine y sólo podrá ejercitarse por quienes tuvieren legitimación activa para demandar la anulación del acto de que se tratare.

El actor podrá optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño por éste causado.

En el primer caso y si obtuviere una sentencia anulatoria, podrá luego demandar la reparación ante la sede correspondiente. No podrá, en cambio, pedir la anulación si hubiere optado primero por la acción reparatoria, cualquiera fuere el contenido de la sentencia respectiva. Si la sentencia del Tribunal fuere confirmatoria, pero se declarara suficientemente justificada, la causal de nulidad invocada, también podrá demandarse la reparación.'

'ARTICULO 324. - La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.'

Art. 2°. - Modifícanse las disposiciones transitorias y especiales, letras A) y L), que quedarán redactadas de la siguiente manera:

'A) Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir de ese momento.'

'L) La opción a que refiere el artículo 312, sólo podrá ejercitarse respecto de los actos administrativos dictados a partir de la vigencia de esta reforma.'

Art. 3°. - Agrégase a las actuales, las disposiciones transitorias siguientes:

'W) Las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única para las Elecciones Nacionales a celebrarse en 1999, así como las que tengan lugar, en lo sucesivo, y antes de que se dicte la ley prevista en el numeral 12) del artículo 77, se realizarán de acuerdo con las siguientes bases:

a) Podrán votar todos los inscriptos en el Registro Cívico.

b) Se realizarán en forma simultánea el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales por todos los

partidos políticos que concurran a estas últimas.

c) El sufragio será secreto y no obligatorio.

d) En un único acto y hoja de votación se expresará el voto:

1) por el ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República;

2) por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales.

Para integrar ambas convenciones se aplicará la representación proporcional y los precandidatos no podrán acumular entre sí.

La referencia a convencionales comprende al colegio elector u órgano deliberativo con funciones electorales partidarias que determine la Carta Orgánica o el estatuto equivalente de cada partido político.

e) El precandidato más votado será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República siempre que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido. También lo será aquel precandidato que hubiera superado el cuarenta por ciento de los votos válidos de su partido y que, además, hubiese aventajado al segundo precandidato por no menos del diez por ciento de los referidos votos.

f) De no darse ninguna de las circunstancias referidas en el literal anterior, el Colegio Elector nacional, o el órgano deliberativo que haga sus veces, surgido de dicha elección interna, realizará la nominación del candidato a la Presidencia en votación nominal y pública, por mayoría absoluta de sus integrantes.

g) Quien se presentare como candidato a cualquier cargo en las elecciones internas, sólo podrá hacerlo por un partido político y queda inhabilitado para presentarse como candidato a cualquier cargo por otro partido en las inmediatas elecciones nacionales y departamentales.

Dicha inhabilitación alcanza también a quienes se postulen como candidatos a cualquier cargo ante los órganos electores partidarios.

h) De sobrevenir la vacancia definitiva en una candidatura presidencial antes de la elección nacional, será ocupada automáticamente por el candidato a Vicepresidente, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas, del colegio elector nacional u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos.

De producirse con relación al candidato a Vicepresidente, corresponderá al candidato presidencial designar su sustituto, salvo resolución en contrario de acuerdo con lo estipulado en el inciso anterior.'

'X) En tanto no se dicte la ley prevista en el penúltimo inciso del artículo 230, la Comisión Sectorial estará integrada por los delegados de los Ministerios competentes y por cinco delegados del Congreso de Intendentes, debiendo instalarse dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional.'

'Y) Mientras no se dicten las leyes previstas por los artículos 262 y 287, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:

1) Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta.

2) Habrá Juntas Locales en todas las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, así como en las que, a partir de dicha fecha, cree la Junta Departamental, a propuesta del Intendente.'

'Z) Mientras no se dictare la ley prevista en el artículo 271, los candidatos de cada Partido a la Intendencia Municipal serán nominados por su órgano deliberativo departamental o por el que, de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas o Estatutos haga las veces de Colegio Elector. Este órgano será electo en las elecciones internas a que se refiere la Disposición Transitoria Letra W).

Será nominado candidato quien haya sido más votado por los integrantes del órgano elector. También lo podrá ser quien lo siguiere en número de votos siempre que superare el treinta por ciento de los sufragios emitidos. Cada convencional o integrante del órgano que haga las veces de Colegio Elector votará por un solo candidato.

De sobrevenir la vacancia definitiva en una candidatura a la Intendencia Municipal antes de la elección departamental, será ocupada automáticamente por su primer suplente, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas, del colegio elector departamental u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos.

De producirse con relación al primer suplente, corresponderá al colegio elector departamental u órgano deliberativo equivalente, la designación de su sustituto.'

'Z') El mandato actual de los Intendentes Municipales, Ediles Departamentales y miembros de las Juntas Locales electivas, se prorrogará, por única vez, hasta la asunción de las nuevas autoridades según lo dispone el artículo 262 de la presente Constitución.'

Art. 4°. - La presente ley constitucional será sometida a plebiscito de ratificación el octavo domingo siguiente a la fecha de su sanción por el Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 1996.

Rafael Michelini, Américo Ricaldoni, Walter Santoro (Miembros Informantes), **Jorge Batlle, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Ignacio Posadas Montero** (Con salvedades). Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión Especial de Reforma de la Constitución

INFORME EN MAYORIA

Al Senado:

La Comisión Especial de Reforma de la Constitución ha culminado su trabajo y procede en los términos que siguen a producir su informe al Senado.

Para hacerlo, ha utilizado un método analítico, mediante el desarrollo de todas las disposiciones que se reforman y su relación con las actuales.

La base del trabajo estuvo constituido por el proyecto de ley constitucional sobre reforma de la Constitución presentado, en el mes de marzo del corriente año, a la Cámara de Senadores, por el señor Presidente del Senado, doctor Hugo Batalla y los señores Senadores Rafael Michelini, y doctores Américo Ricaldoni y Walter R. Santoro, que consta en el Repartido N° 188/96.

Artículo 1° - Protección Social y del Medio Ambiente.

En la **Sección II, Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo II** se reforman las siguientes disposiciones: los actuales artículos 46 y 47 se refunden en uno, que se identifica con el número 46.

Se incorpora en este Capítulo un nuevo artículo, con el número 47, que establece, como norma genérica, que la protección del medio ambiente es de interés general, disponiendo obligaciones al respecto y dejando a cargo de la ley la reglamentación y las sanciones correspondientes.

Al actual artículo 50 se agrega un párrafo, por el que se establece que el Estado impulsará políticas de descentralización.

Separación de las elecciones nacionales y departamentales

Sección III. De la Ciudadanía y del Sufragio.

El actual artículo 77 se modifica, en los numerales 9 y 12, estableciéndose en el primero que la elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de las elecciones de los Intendentes y miembros de Juntas Departamentales, y demás autoridades locales electivas, se realizará el **último domingo del mes de octubre** cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.

La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales.

Establece esta norma la separación de las elecciones nacionales de las departamentales, debiéndose en ambos casos, votar listas de candidatos que figuren en hojas de votación individualizadas con el lema de un partido político, por lo que se mantiene la identidad de los partidos políticos y se reconoce su participación exclusiva, en ambas elecciones.

Elecciones internas en los partidos políticos y candidatura única a la Presidencia de la República

El numeral 12, por su parte, dispone una modificación esencial, ya que los partidos políticos deberán elegir su candidato a la Presidencia de la República, mediante la realización de elecciones internas, que re-

glamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de ambas Cámaras. Por idéntica mayoría, determinará la ley la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República, estableciéndose que mientras esta ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. La ley, también procederá a determinar la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.

La norma establece la candidatura única por partido a la Presidencia de la República, eliminando así, en forma definitiva, la acumulación de votos por lema, para la señalada elección.

Eliminación de la calificación de lema permanente

En el **Capítulo III,** artículo 79, se determina que la acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del lema del partido político, eliminándose así la calificación de lema permanente, que se había incorporado en la Constitución de 1934 y que exigía haber participado en el comicio nacional anterior y haber obtenido representación parlamentaria.

Se deja a cargo de la ley, por dos tercios de votos, la reglamentación de la ley.

Eliminación de la acumulación por sub-lemas e identidad de listas en la elección de Representantes Nacionales

En la **Sección V, del Poder Legislativo, Capítulo II,** artículo 88 se incorpora un inciso que pasa a ser el segundo, por el cual se posibilita la acumulación por sub-lemas y por identidad de listas de candidatos, para la elección de Representantes Nacionales. Se eliminan las denominadas cooperativas electorales, en procura que el elector tenga un mejor conocimiento de los candidatos y que el sufragio vaya en dirección del candidato que realmente se seleccionó.

Fecha de terminación del período de sesiones de la Asamblea General en el año de las elecciones

En la **Sección VI, De las Sesiones de la Asamblea General. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. De la Comisión Permanente, Capítulo I,** artículo 104, se introduce una modificación en la fecha de terminación del período de sesiones de la Asamblea General, en el año que corresponda la realización de elecciones nacionales, estableciéndose como cese el día 15 de setiembre, en lugar de 15 de octubre, como en la actualidad.

Presupuestos de ambas Cámaras

En el **Capítulo II,** artículo 108, se sustituye la palabra "sancionará" por "aprobará" y se incorpora la exigencia que los presupuestos de cada Cámara se estructuren por programa, dándoseles amplia difusión pública.

Observaciones del Poder Ejecutivo a un proyecto de ley

En la **Sección VII, De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes,** en el artículo 138 se introduce una modificación importante ya que se le da idéntico tratamiento a las observaciones totales o parciales que puede hacer el Poder Ejecutivo a un proyecto de ley. A la vez se modifica la determinación del quórum, ya que los tres quintos que se exigen en la Asamblea General, se determina a través de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, los que, en modificación importante incorporada, pueden ajustar el proyecto de ley a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.

A raíz de la modificación que antecede, desaparece el actual artículo 139 y con este número se presenta el segundo inciso del actual artículo 138, pero modificado en cuanto al plazo con que cuenta la Asamblea General que se reduce de sesenta días a treinta, pero requiriéndose que para aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo, por el mero transcurso del plazo, no debe mediar rechazo expreso.

Elección del Presidente de la República

En la **Sección IX, del Poder Ejecutivo,** artículo 151, se establece que el Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, por mayoría absoluta de votantes, eliminándose por tanto el régimen de mayoría simple de votantes mediante el sistema de doble voto simultáneo.

Cada partido político sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Si el último domingo de octubre del año de las elecciones, artículo 77, numeral 9°), ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría absoluta de votantes, se realizará el último domingo de noviembre del año de las elecciones, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Se recoge así el sistema de 'ballotage' o segunda vuelta, modificación fundamental dentro del esquema electoral hasta el presente vigente en el país.

Los otros dos incisos del artículo 151 se mantienen con la redacción actual.

Vacancia de la Presidencia de la República

El artículo 153 regula la vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República o en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del Vicepresidente de la República, en su caso, manteniendo como el actual, que su sustituto sea el Senador primer titular, pero en lugar de decir, como en la redacción actual, 'de la lista más votada del lema más votado', dice 'de la lista más votada del partido político por el cual fueron electos aquéllos'. La modificación está impuesta por la aplicación de la elección en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República.

En lo demás, el artículo mantiene la redacción actual.

Renuncia, incapacidad, muerte del Presidente y del Vicepresidente electos

El artículo 155 prevé y regula los casos de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y el Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos, modificando el actual en la referencia que el mismo hace a la lista más votada del lema más votado, al decir que el sustituto será el primero y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente.

En lo demás, el artículo mantiene la redacción actual, con la modificación que dice: 'siempre que reúna las calidades exigidas por el artículo 151...'.

Proyectos de ley de urgente consideración

El artículo 168, del **Capítulo III**, se modifica en el numeral 7°), en relación a los proyectos de ley con declaratoria de urgente consideración. En lugar de otorgarle a cada Cámara un plazo de 45 días, se establece que la Cámara que recibe en primer lugar el proyecto tendrá 45 días para tratarlo; en cambio, para la segunda Cámara el plazo es de 30 días.

Cuando la segunda Cámara aprobase un texto distinto al remitido y lo devolviese a la primera, ésta tendrá un plazo de 15 días para su consideración, en lugar de los 20 días que tiene ahora.

Al apartado e) del numeral 7°) se incorpora una nueva redacción que establece que si venciera el plazo de 30 días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y se comunicará a este Poder o a la otra Cámara si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo.

En la letra f) se reduce el plazo de la Asamblea General a 10 días y se agrega un apartado que dice que ésta, si se pronunciase expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135, es decir, por dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o aun aprobar otro nuevo.

Ministros de Estado. Su número. Presentación del Gabinete.

En la **Sección X, De los Ministros de Estado,** artículo 174, se le introducen importantes modificaciones. En el apartado primero se deja a la ley, para que por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara y a iniciativa del Poder Ejecutivo, determine el número de Ministerios así como su denominación propia y sus atribuciones y competencias en razón de materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181.

Si bien se mantiene la disposición que el Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo, incorpora la novedad de la presentación del Consejo de Ministros a la Asamblea General, por el Presidente de la República. Como facultad no obligatoria, a los efectos de requerir un voto de confianza expreso, no habrá debate en la Asamblea y el plazo de ésta será de 72 horas y la mayoría requerida será la absoluta. Si no hubiera decisión se entenderá que el voto de confianza ha sido otorgado.

Si bien esta facultad del Presidente de la República, al no ejercerse, no tiene sanción, fácil resulta discernir que realizada la presentación y obtenido un voto de confianza expreso, la solidez del Poder Ejecutivo en cuanto al apoyo parlamentario, será mayor.

Carencia de respaldo parlamentario

En el artículo 175 se realiza una modificación trascendente al incorporar lo que se puede llamar la modalidad para el Consejo de Ministros, de que carece de respaldo parlamentario.

Al Presidente de la República se le otorga la facultad de declarar que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario y poder así sustituir uno o más Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 174.

Si el Poder Ejecutivo así lo declara, no sólo podrá sustituir Ministros, sino que también podrá hacerlo con Directores no electivos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, como también con Directores

Generales de estos últimos, pero para ello no sólo deberá formularse la declaración indicada, sino que el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros para hacerlo, deberá solicitar la venia a la Cámara de Senadores de acuerdo con el artículo 187 para designar a los sustitutos.

No habrá por tanto sustitución, mientras no estén designados los nuevos Directores.

La facultad mencionada se acota en el tiempo, ya que no podrá ejercerse en el primer año de gobierno ni tampoco dentro de los doce meses anteriores a la asunción del gobierno siguiente.

Expresamente se establece, además, que la facultad no podrá ejercerse respecto a las autoridades de la Universidad de la República.

Responsabilidad de los Ministros

Al actual artículo 179 se le incorpora una primera parte por la cual se establece la responsabilidad de los Ministros por los decretos y órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República. Esta responsabilidad es de naturaleza política, habilitándose la aplicación de los artículos 93, 102 y 103, es decir, el juicio público, denominado juicio político, para los Ministros que acuerdan expresamente la decisión del Consejo.

El segundo inciso de este artículo es el actual artículo 179.

Participación de los Gobiernos Departamentales en el Presupuesto Nacional

En la **Sección XIV, De la Hacienda Pública,** artículo 214, en el actual apartado identificado con la letra c), se establece una de las modificaciones esenciales de la reforma, cuando a la actual redacción de 'los recursos y la estimación de su producido' se le agrega la normativización plena de la participación constitucional de los Gobiernos Departamentales en los recursos del denominado Presupuesto Nacional, al disponerse que en dicho Presupuesto deberá fijarse el porcentaje que sobre el monto total de recursos corresponderá a los Gobiernos Departamentales. Para ello se requiere el asesoramiento de la Comisión Sectorial, que se crea también con carácter constitucional en el artículo 230 apartado B), integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios correspondientes.

Esta Comisión, en carácter de asesora, propondrá el porcentaje referido para los Gobiernos Departamentales con anticipación de 30 días al vencimiento del plazo de 6 meses que tiene por el inciso primero del artículo 214, el Poder Ejecutivo.

En el caso que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no comparta la opinión de la Comisión Sectorial, la elevará al Poder Ejecutivo y éste, al Poder Legislativo.

El apartado C) contiene, como innovación, un párrafo en el cual se le impone a los Gobiernos Departamentales, en un plazo de 6 meses de vencido el ejercicio anual, la remisión al Poder Ejecutivo de una rendición de cuentas de los recursos recibidos, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados. El resto del artículo 214 queda igual.

Políticas de descentralización Comisión Sectorial

En el **Capítulo VI,** artículo 230, en el inciso quinto de esta disposición, a la actual redacción se le agrega una parte final que dice: 'así como la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas'. Este agregado se compadece con lo que establece el artículo 50 cuando habla que el Estado impulsará políticas de descentralización.

En los apartados A) y B) del artículo 230, se desarrollan esas políticas de descentralización, las que se ponen a cargo del Poder Ejecutivo, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados y de los Gobiernos Departamentales.

Es en el apartado B) de este artículo que se crea la Comisión Sectorial que estará integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, que además de cumplir con las funciones de asesoramiento que ya se vio en el análisis del literal C) del artículo 214, le corresponde formular planes de descentralización que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda, que son el propio Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales.

El apartado B) dispone que sin perjuicio de la integración que la Constitución le da a la Comisión Sectorial, deja a cargo de la ley establecer el número de sus integrantes, así como sus cometidos y atribuciones y la reglamentación de las mismas.

El actual último inciso del artículo 230 se encabeza con la mención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Comienzo de las funciones de los Gobiernos Departamentales

En la **Sección XIV, Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos,** en el artículo 262, a los efectos de adecuar la fecha de inicio de sus fun-

ciones, se establece que las mismas comenzarán 60 días después de su elección, ya que hay que tener en cuenta que las elecciones departamentales son posteriores a las nacionales, el segundo domingo del mes de mayo siguiente al año de elecciones nacionales.

Innovaciones en materia municipal
Congreso de Intendentes

Este artículo 262 comprende varias innovaciones en materia municipal en relación a las autoridades y sus cometidos. Así es que establece que habrá una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que establecerá la ley, como también en la planta urbana de las capitales departamentales; requiriéndose para ello iniciativa del Intendente y aprobación por la Junta Departamental, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 273 -atribuciones de las Juntas Departamentales- y 275 -atribuciones del Intendente-. La ley establecerá la materia departamental y la municipal de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de esos órganos, es decir, lo que bien puede denominarse la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales.

En procura de una efectiva descentralización interna en los departamentos se establece que el Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental, podrá delegar en las autoridades locales la ejecución de determinados cometidos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El artículo en análisis trae dos modificaciones de trascendencia al disponer que los gobiernos departamentales podrán acordar entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

La otra modificación está constituida por la constitucionalización del Congreso de Intendentes, con el fin de coordinar las políticas de los gobiernos departamentales. Al Congreso también se le otorga la facultad de celebrar los convenios anteriormente referidos y se comunicará directamente con los Poderes del gobierno.

Selección de candidatos a las Intendencias Municipales

En el **Capítulo II de la Sección XIV,** en el artículo 271 se establece un inciso primero que indica que los partidos políticos seleccionarán sus candidatos a Intendente mediante elecciones internas, cuya reglamentación se deja a la ley, aprobado por dos tercios de votos de componentes de cada Cámara.

En los incisos segundo y tercero se mantiene la redacción actual, que contiene la acumulación por lema para la citada elección, prohibiendo la acumulación por sublemas, pero se precisa que la acumulación de votos se hará por lema en favor de cada partido político, y que el cargo de Intendente le corresponderá al candidato de la lista más votada del partido político más votado.

Se particulariza así la identificación del lema con el partido político en la condición que 'lema' es siempre el nombre de un partido político y no pueden existir el uno sin el otro.

El artículo en análisis habilita, como se ve, más de una candidatura para la Intendencia pero deja a la ley, sancionada por dos tercios de votos de los componentes de cada Cámara, la posibilidad de establecer que cada partido presentará una candidatura única para la Intendencia Municipal.

Autoridades locales

En el **Capítulo VII de la Sección XVI,** se sustituye el actual artículo 287, que se mantiene como disposición transitoria en la sección correspondiente, por una norma mediante la cual se establece que el número de miembros de las autoridades locales -que podrán ser uni o pluripersonales, así como su forma de integración en este último caso y las calidades exigidas para ser titular- serán establecidas por la ley, prohibiéndose que los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales puedan formar parte de las mismas.

Recursos de los Gobiernos Departamentales

En materia de fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, en el **Capítulo X de la Sección XVI,** al artículo 297, que las determina, se le agrega el numeral 13) por el cual se dispone como recurso municipal la cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional, fijará la ley presupuestal.

El artículo 298 actual es sustituido por una disposición que incorpora importantes innovaciones en materia de la extensión de la esfera de aplicación de los tributos departamentales, así como la ampliación de las fuentes sobre las que los tributos podrán recaer, cuidando no incurrir en superposiciones impositivas.

La misma disposición destina al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Con el producido de esta alícuota se formará un fondo de carácter presupuestal afectado al funcionamiento de

los programas y planes de las políticas de descentralización. La alícuota en cuestión deberá ser propuesta preceptivamente en el Presupuesto Nacional.

Todo este conjunto de posibilidades depende, de acuerdo a lo que preceptúa el artículo 298, de la ley que requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo y la aprobación de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Contencioso Administrativo
Acciones

En la **Sección XVII, De lo Contencioso Administrativo,** se sustituye el artículo 312 por una redacción que procede a realizar importantes modificaciones en procura de aclarar y racionalizar las acciones de anulación y reparación por los daños causados por los actos administrativos.

Se le da al actor la alternativa de optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño causado.

Si solicita primero la anulación y obtiene sentencia anulatoria podrá luego demandar la reparación.

Si opta por pedir primero la acción reparatoria, no podrá luego reclamar la anulación.

El artículo agrega que si la sentencia del Tribunal fuera confirmatoria del acto administrativo, pero declarada suficientemente justificada la causal de nulidad invocada, también podrá demandarse la reparación.

Miembros partidarios de la Corte Electoral

En la **Sección XVIII, De la Justicia Electoral,** Capítulo único, en el inciso segundo del artículo 324 se realiza una modificación trascendente, por cuanto para la elección de los miembros de la Corte Electoral, por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.

Disposiciones transitorias

Los artículos 2° y 3° del proyecto de reforma contienen las disposiciones transitorias imprescindibles para regular el tránsito entre el actual texto constitucional y el modificado.

En el artículo 2° se modifican las Disposiciones Transitorias y Especiales Letras A) y L), disponiendo la primera que si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria a partir de ese momento.

En la Letra L) se aclara que la opción entre promover la acción de nulidad o la reparatoria sólo podrá ejercitarse respecto de los actos administrativos dictados a partir de la vigencia de esta reforma.

El artículo 3° a la vez agrega varias disposiciones transitorias, que van desde la Letra W) a la Z).

En la Letra W) se establece el régimen para la selección de la candidatura presidencial única, antes que se dicte la ley prevista en el numeral 12) del artículo 77, que será reglamentaria de la elección de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como de la forma de suplir las vacantes de candidatos a la Presidencia y a la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.

Las bases para la selección será mediante la realización de elecciones internas simultáneas que se llevarán a cabo el último domingo del mes de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales, por todos los partidos políticos que concurran a éstas.

El voto no será obligatorio y tendrá el carácter de secreto, pudiendo votar todos los inscriptos en el Registro Cívico.

En la elección interna del candidato a la Presidencia de la República se votará en un único acto y en una única hoja de votación, expresándose el voto por el candidato y por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales, por el sistema de representación proporcional y sin que los precandidatos puedan acumular entre sí.

El precandidato a la Presidencia de la República que en las elecciones internas alcance la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido, será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República.

Para el caso que no se alcance la mayoría absoluta pero sí se logre el 40% de los votos válidos del partido y que, además, se aventaje al segundo precandidato por lo menos por el 10% de los referidos votos, será nominado candidato único del partido a la Presidencia de la República.

En el apartado f) de la Letra W) se prevé el régimen supletorio para el caso que no se dé ninguna de las situaciones descriptas. En ese caso, se deja a cargo del colegio elector nacional, convención u órgano deliberativo que haga sus veces, surgido de la elección interna, la nominación de candidatos en votación nominal y pública, por mayoría absoluta de integrantes.

El numeral g) de la Letra W) establece la inhabilitación total a los candidatos a cualquier cargo, para presentarse en las elecciones nacionales o departamentales por otro partido distinto.

El apartado H) de la Letra W) se ocupa de los posibles casos de vacancia definitiva de una candidatura presidencial antes de la elección nacional, disponiéndose que será ocupada por el candidato a la Vicepresidencia, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas del Colegio Elector Nacional u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a esos efectos.

Para el caso que la vacancia se produzca en relación al candidato a la Vicepresidencia, el candidato presidencial designará su sustituto, salvo resolución en contrario, antes del registro de las listas, del Colegio Elector Nacional u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos.

La disposición transitoria Letra X) de la integración de la Comisión Sectorial creada por el penúltimo inciso del artículo 230, mientras no se dicte la ley respectiva, que quedará constituida por delegados de los Ministerios competentes y cinco delegados del Congreso de Intendentes, debiéndose instalar dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigencia de la reforma.

La Letra Y) de las Disposiciones Transitorias y Especiales, regula lo relativo a las autoridades locales mientras no se dicten las leyes previstas en los artículos 262 -sobre autoridades locales- y 287 -número de integrantes de dichas autoridades- disponiendo que se llamarán Juntas Locales y tendrán cinco miembros designados por los Intendentes, con anuencia de la Junta Departamental, respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta. Cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, siendo presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial.

El numeral 2) de la Letra Y) mantiene la existencia de Juntas Locales en las poblaciones que ya cuentan con ellas, así como también dispone que existirán las que sean creadas por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución.

La Disposición Transitoria y Especial Letra Z) establece el régimen provisorio para la nominación de los candidatos a Intendente de cada partido, mientras no se dicte la ley prevista en el artículo 271.

El régimen será mediante la nominación por el órgano deliberativo departamental de cada partido o por el que, de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas o estatutos, haga las veces de colegio elector. Esta disposición habilita más de un candidato, ya que podrán ser candidatos a la Intendencia no solamente el más votado en el órgano designante, sino también quien lo siguiera en número de votos, pero siempre que supere cada uno el 30% de los sufragios emitidos.

En la elección interna sólo se podrá votar por un solo candidato. Esta Letra también prevé el hecho que sobrevenga la vacancia definitiva en una candidatura a la Intendencia Municipal antes de la elección departamental. En este caso, el lugar será ocupado por el primer suplente, salvo que el colegio elector o similar, convocado expresamente a esos efectos, por resolución en contrario ante el registro de listas, disponga otra forma.

Cuando la vacancia definitiva antes de la elección departamental sea del primer suplente, corresponderá al órgano elector departamental designar el sustituto.

La Disposición Transitoria y Especial Letra Z') prevé la situación derivada de la fecha que en la reforma se fija para la elección departamental y se establece la prórroga de mandato para los Intendentes Municipales, Ediles departamentales y miembros de las Juntas Locales electivas, por única vez, hasta la asunción de las nuevas autoridades.

El artículo 4° del proyecto establece que el mismo será sometido a plebiscito el octavo domingo siguiente a la fecha de su sanción por el Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, el 17 de julio de 1996.

Rafael Michelini (Miembro Informante), **Américo Ricaldoni** (Miembro Informante), **Walter R. Santoro** (Miembro Informante), **Jorge Batlle, Pablo Millor** (Con salvedades), **Carlos Julio Pereyra** (Con salvedades), **Ignacio Posadas Montero** (Con salvedades). Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión Especial de Reforma de la Constitución

INFORME EN MINORIA

Al Senado:

I

La vocación del Frente Amplio de reformar la Constitución, ha sido firmemente planteada desde que se fundó en 1971. Aunque en muy ceñida síntesis nuestras propuestas pueden resumirse desde este modo:

1) En cuanto al **procedimiento**, utilizar mecánismos políticos y jurídicos que asegurasen en todo lo po-

sible el conocimiento público desde el comienzo, del contenido en cuanto se estaba proponiendo, en el entendido de que es precisamente el Cuerpo Electoral en un plebiscito, el órgano medular del Poder Constituyente.

2) Respecto de la **modalidad de las negociaciones con otras fuerzas políticas,** la nuestra procuró que ellas no tuviesen ni contenido agitativo, ni operasen -de manera deliberada o por descuido- como elemento distractor de la atención de otros graves y urgentes problemas que afectan a la República, lo que equivale a decir a sus habitantes.

3) Por lo tocante al **contenido de una Reforma Constitucional** el Frente Amplio participó de la necesidad de mejorar nuestra actual Carta, en los aspectos que se indicarán enseguida y que fueron explicitados oficialmente a todas las fuerzas políticas desde el año 1987:

a) En materia de **derechos humanos,** incorporar a la enumeración vigente, algunos derechos ya consagrados en varias Constituciones modernas y en documentos internacionales y, sobre todo perfeccionar las garantías para que los derechos fundamentales, tanto individuales como socioeconómicos, no fuesen meras declaraciones programáticas de cumplimiento inseguro o aun de ninguna aplicación;

b) sobre la **forma de gobierno** -en torno a las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo- avanzar en la parlamentarización del sistema, tratando de que ambos Poderes funcionen con la suficiente armonía para asegurar la mayor fluidez en el trabajo del Estado. Todo lo cual se logra con un parlamentarismo racionalizado (es decir adaptado premeditadamente a las características de nuestro país). En esencia el parlamentarismo consiste en que cuando esa armonía se encuentra bloqueada y ese "bloqueo" no es superable por diálogos políticos, es el Cuerpo Electoral en una Elección anticipada, quien resuelve la controversia entre Poderes, como árbitro soberano de los conflictos;

c) respecto del **equilibrio entre los Poderes y órganos constitucionales de contralor,** nuestra fuerza política ha rechazado el aumento de las facultades del Poder Ejecutivo (ya suficientemente ampliadas en la Constitución vigente) y ha propuesto el mejoramiento institucional del Poder Judicial para que sea un verdadero Poder del Gobierno, asegurando su independencia real (perfeccionamiento de la carrera judicial y de la llegada de sus miembros a la Suprema Corte de Justicia, y un presupuesto adecuado a su condición de Poder); asimismo, hemos procurado medidas similares -mutatis mutandi- para que la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas puedan cumplir sus delicadas misiones de control de legalidad con el mayor alejamiento de presiones o incidencias político-partidarias;

d) **la descentralización municipal,** ha sido otro de los temas que han merecido propuestas del Frente Amplio sintetizables en dos grandes tópicos: uno, el vinculado a la mayor legitimación democrática del acceso de gobernantes locales al gobierno (lo que se analiza en el párrafo de sistema electoral) y, el otro, referido a la necesidad de dotar a los Gobiernos Departamentales de una más justa disposición de recursos económico-financieros;

e) acerca del **sistema electoral y de sufragio,** nuestra fuerza política ha sostenido invariablemente el mantenimiento de la representación proporcional, la separación real de las Elecciones Nacionales y departamentales (otorgando así mayor libertad de opción a los votantes), la eliminación del distingo entre lemas permanentes y no permanentes (fórmula que tiñó de injusticia y desigualdad al sistema del doble voto simultáneo), la candidatura única a los cargos ejecutivos o sea, a Presidente e Intendentes (precaución elemental para que no sumen votos quienes piensan y actúan de manera diversa y a veces opuesta frente a los grandes temas nacionales y para permitir que sí voten juntos quienes tengan razonablemente identidad programática y de conductas), y carácter electivo de los cargos de las Juntas Locales, por lo menos en poblaciones de abundante composición ciudadana.

II

1) La propuesta venida a este Cuerpo ha contado en la Comisión Especial con el apoyo del Partido Colorado, el Partido Nacional y el Nuevo Espacio, y ha tenido el voto contrario de los representantes del Frente Amplio.

Por múltiples razones -que no es del caso analizar aquí- se trata de un proyecto casi exclusivamente dedicado a la cuestión electoral. Las normas para el mejoramiento de las garantías de los derechos no lograron prácticamente concretarse en ninguna disposición de relevancia; no hay disposiciones compartibles para mejorar el relacionamiento institucional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; el proyecto carece de propuestas para mejorar el equilibrio e independencia de los Poderes y órganos constitucionales de contralor de legalidad; más bien

acentúa -de un modo que ya hemos rechazado en la Comisión- algunas facultades del Poder Ejecutivo; las disposiciones sobre descentralización, en principio compartibles, tienen no obstante dos importantes carencias: por un lado su carácter excesivamente programático, es decir no susceptible de aplicación sin adecuadas leyes posteriores y por otro, su insistencia en algún caso en una suerte de discriminación para con el Gobierno Departamental de Montevideo. En este último sentido se señala que probablemente haya en el proyecto una identificación equivocada entre la distinción 'centralización-descentralización' y la distinción 'Montevideo-interior'. El artículo del proyecto que establece estímulos tributarios a las empresas que se instalen en el interior es un ejemplo elocuente de esta confusión. A partir del reconocimiento de un problema muy preocupante -el desempleo- lo correcto sería estimular tributariamente a empresas que generen lugares de trabajo en número significativo, y no anunciar exoneraciones o rebajas fiscales por el lugar geográfico de la instalación de la empresa. Usando un ejemplo -exagerado para su mayor claridad expositiva- es más lógico y de mayor justicia estimular tributariamente un emprendimiento que genere doscientos puestos de trabajo, aunque esté instalado en Montevideo, que a otro que se establezca en el interior pero que genere sólo dos o tres lugares de labor.

2) Las modificaciones del proyecto al **sistema electoral** no son suficientes y por esa razón el proyecto no ha merecido, tal como está la aceptación del Frente Amplio, del Encuentro Progresista y, naturalmente, de los firmantes que los hemos representado en la Comisión Especial.

a) Luego de las Elecciones Nacionales el Partido Colorado convocó a los cuatro lemas a recomenzar las conversaciones sobre la Reforma Constitucional que había fracasado ya, por falta de votos en el Parlamento cuando la llamada 'maxi-reforma' y por rechazo contundente de la ciudadanía en el plebiscito, en oportunidad de la denominada 'mini reforma'.

En la oportunidad actual -comienzos de 1995- la propuesta del Partido Colorado y luego también del Partido Nacional, contiene como novedad la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República, si en la primera vuelta ninguno de los candidatos obtuviese más del 50% del total de votantes ('balotaje'). Luego de varias reuniones pluripartidarias quedó claro que los partidos tradicionales condicionaban la 'candidatura única por lema' a la circunstancia de que el Encuentro Progresista y el Nuevo Espacio aceptasen el citado 'balotaje'.

Es históricamente objetivo que este condicionamiento fue planteado por el Partido Colorado y el Partido Nacional luego de conocidos los resultados de las Elecciones de 1994, ya que durante todo el proceso de la llamada 'maxi-reforma' dichos partidos aceptaban las candidaturas únicas por lema para cargos ejecutivos, sin el condicionamiento de la segunda vuelta para la elección presidencial.

El Frente Amplio y el Encuentro Progresista luego de varias instancias internas culminadas en tres Plenarios nacionales, condicionaron la aceptación del sistema del 'balotaje' a la introducción de varias soluciones así como el mantenimiento de algunas de las vigentes.

b) En la materia estrictamente electoral entre esas condiciones están las candidaturas únicas por lema a la Presidencia y Vicepresidencia, a las Intendencias, el carácter electivo de las Juntas Locales de importancia, y la separación real en el tiempo de las Elecciones nacionales respecto de las municipales. Incluso el Frente Amplio y el Encuentro Progresista flexibilizaron algunas de estas condiciones, al punto de aceptar que los lemas pudiesen presentar dos candidaturas a las Intendencias y no una, de aceptar también otros procedimientos para la nominación de los miembros de las Juntas Locales, siempre que por lo menos, el Partido Colorado y el Partido Nacional aceptaran establecer las condiciones antes enumeradas aunque fuese a partir de las Elecciones del año 2004, obviamente estableciendo esto en el texto constitucional.

c) El proyecto a consideración del Senado no contempla los aspectos recién reseñados, aun cuando las exigencias hayan quedado circunscriptas a cuestiones puramente electorales.

Por las razones sintetizadas en el presente Informe los firmantes aconsejan al Senado el rechazo del proyecto de ley constitucional puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, el 17 de julio de 1996.

Danilo Astori (Con salvedades que expondrá en Sala), **José Korzeniak, Helios Sarthou.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Están anotados para hacer uso de la palabra, a fin de presentar el informe en mayoría, los señores Senadores Santoro, Michelini y Ricaldoni.

Tiene la palabra el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: este proceso relativo a la reforma de la Constitución, iniciado en el período pasado, en 1993, en esa etapa culminó con un proyecto que se llamó "maxi reforma", pero no mereció la aprobación del Parlamento y tampoco tuvo éxito el proyecto que se denominó "mini reforma".

Cabe señalar que el Senado ingresa a la consideración de un proyecto de reforma de la Constitución, producto de un trabajo que ha tenido dos etapas. Una, fue cumplida a nivel de órganos políticos, promovida por el propio Presidente de la República y que motivó la presencia, en el Edificio Estévez -en la plaza Independencia- de delegados de todos los Partidos para tratar este tema.

Posteriormente, en marzo de este año, se presenta un proyecto de ley sobre Reforma de la Constitución, con la firma de los partidos Nacional, Colorado, Nuevo Espacio y también del doctor Batalla, Presidente de la Asamblea General. Cursada esta iniciativa a la Comisión Especial de Reforma de la Constitución -que el Senado procedió a designar- se realiza un arduo y dilatado trabajo a los efectos de ordenar este proyecto -lo que se logra- y presentarlo a consideración de este Cuerpo.

Quiero decir que este proyecto de ley está basado en el mantenimiento en nuestro país del sistema fundamental de separación de Poderes -es decir, Ejecutivo, Legislativo y Judicial- dándole la trascendencia que corresponde a la justicia electoral, a cargo de la Corte Electoral. Digo esto porque a ese nivel se introducen reformas en el texto.

Sobre esas bases trabaja el proyecto, procurando alcanzar modificaciones que se consideran de importancia para el país en lo que hace al Poder Ejecutivo, mediante la modificación de la elección del Presidente de la República. Al hacerlo, se cambia un sistema que está incorporado desde hace muchos años a nuestra legislación electoral, como es el del denominado doble voto simultáneo, que consiste en votar por un partido político, y también por un candidato que éste presenta. Las modificaciones relativas a la elección y conformación del Poder Ejecutivo a través del titular correspondiente, integra una de las reformas fundamentales de este proyecto de ley, junto con las que se introducen en el sistema del doble voto simultáneo.

Es necesario indicar que, en nuestro país, el sistema del doble voto simultáneo ha pasado por distintas variables; si no son analizadas debidamente, pueden generar equívocos y errores. Este sistema se puede aplicar para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, por lo que para estos cargos se dilucidará la lucha interna entre distintos candidatos de un mismo partido.

Este elemento de dilucidación o selección interna -para emplear una terminología más adecuada- de un candidato a la Presidencia dentro de un partido, tuvo trascendencia en nuestro país durante muchos años, ya que habilitaba a que mediante las elecciones se procediera a seleccionar al o a los candidatos que se postulaban por cada partido para desempeñar ese cargo. Se trataba de una especie de síntesis, de un mecanismo generador de posibilidades; cuando la ciudadanía emitía el voto para elegir al Presidente de la República, en el mismo momento efectuaba la selección dentro del partido político que intervenía en esa elección. Ahí vemos el alcance y la dimensión del sistema del doble voto simultáneo en la legislación uruguaya.

El sistema que ahora se modifica no fue, naturalmente, creado en nuestro país, sino que fue incorporado de la legislación europea, donde tenía varios años de aplicación. Ingresó por primera vez en la legislación electoral de nuestro país en la ley del 11 de julio de 1910, mediante la cual se reconoce a los partidos políticos la posibilidad de emplear el sistema del doble voto simultáneo.

Vale la pena reiterar el valor y el efecto que este sistema tuvo desde entonces en nuestra legislación electoral, al permitir, prácticamente por primera vez -digo esto porque estamos hablando de 1910- que aparecieran los partidos políticos, que recién fueron recogidos a nivel constitucional en 1966. En 1910, dentro del proceso electoral uruguayo y a través del sistema del doble voto simultáneo, aparece el partido político como organización de trascendencia pero, además de estos elementos, como una organización con valor electoral que habilita a que se vote por el partido político y por uno de sus candidatos.

Cabe indicar que este sistema del doble voto simultáneo, que no sólo se aplicó para la elección de los Legisladores, sino que luego fue empleado para la designación de Presidente de la República, ahora y por medio de esta reforma, logra su culminación con respecto a la institución Presidencia de la República, incorporando la segunda vuelta electoral, es decir, el sistema del balotaje.

Este proceso del Uruguay comienza con una disposición incluida en la primera ley electoral de nuestro país, que no podemos dejar de leer como forma de darle significación histórica al desarrollo de esta reforma, con las relevantes modificaciones que incorpora, por ejemplo, en el procedimiento de elección del Presidente de la República y en el sistema electoral.

En la primera ley electoral que se conoció en el país, la del 30 de marzo de 1830, haciendo referencia a la elección de los Diputados, su artículo 12 decía: "Los votos se darán personalmente y de palabra, proponiendo un número doble de personas del que corresponde al de los representantes que deba dar el departamento, de suerte que se vote por diez en el departamento que deba dar cinco, ocho donde cuatro y así en los demás".

El artículo 13, por su parte, decía: "La votación se anotará en listas dobles que formarán a un mismo tiempo dos

individuos de la Mesa, expresando el nombre del sufragante y las personas por quienes votan. Estas listas se confrontarán y firmarán por todos los de la Mesa según vayan llenándose los pliegos en que se asientan". Es decir que los votos se daban personalmente y de palabra, y la lista se hacía por el propio votante.

Allí empieza este proceso electoral del país, que luego atraviesa distintos avatares y ahora culmina con la posibilidad de la elección en segunda vuelta -ya sin partido político y sin lema que lo distinga- del Presidente de la República. Se trata de un proceso rico en instancias y acontecimientos, que fue posibilitando este proyecto de Reforma de la Constitución.

Pero así como en 1910 aparece por primera vez en la legislación el partido político como organización importante para el cumplimiento de las actividades electorales, formalizado en el sistema del doble voto simultáneo, en este proyecto de Reforma de la Constitución, a pesar de la culminación en el balotaje para la elección del Presidente de la República, se mantiene el partido político como mecanismo fundamental. Esto lo queremos subrayar de manera precisa, porque podría entenderse que si hay una elección en segunda vuelta, donde no hay partidos políticos, ni lema que los distinga o domine, también habría un deterioro, un apocamiento o el ingreso del partido político en una especie de nebulosa, en la que su organización, su valor y su trascendencia en materia electoral carece de importancia. Ello no es así. A través de este sistema de la elección en balotaje, los otros elementos que la Reforma de la Constitución incorpora -como la candidatura única de cada partido a la Presidencia de la República y la necesidad de practicar elecciones internas para seleccionar en cada uno de los partidos y en forma simultánea el candidato que van a proponer para ese cargo- están determinando con mucha precisión y claridad la importancia, trascendencia y valor del partido político.

Aunque pueda entenderse que la eliminación de la calificación "lema permanente" disminuye la condición del partido político, en virtud de que se le quita el título de permanente, a nuestro juicio, dicha eliminación, así como la desaparición de los efectos que actualmente tiene, no afecta en absoluto la vigencia y el valor del partido político en el proceso electoral.

Vemos entonces cómo la reforma procura -de manera fundamental en lo que tiene que ver con el Poder Ejecutivo y con la selección del candidato para desempeñar el cargo de Presidente de la República- mantener el partido político y, a su vez, permitir al sufragante -que en 1830 eran muy pocos, ya que por disposición constitucional no estaban habilitados para votar los peones, los analfabetos, ni quien no gozara de cierta posición, inclusive económica- que luego de pasar por todas las etapas del proceso electoral, y siempre a través del voto secreto -que fue incorporado en nuestra legislación electoral en 1915- alcance la enorme libertad de dar fundamentación, respaldo y base a quienes han acompañado a otro partido político en la primera vuelta. Quiere decir que hay aquí un logro muy trascendente, constituido por el hecho de que el Presidente de la República va a tener una fundamentación electoral de enorme vigencia y alcance, con las consecuencias naturales y lógicas en materia de confianza, respeto, consideración y apoyo parlamentario que va a obtener. Eso se logra mediante la liberación del ciudadano de la rigidez del lema partidario; lema partidario y partido político que en las instancias anteriores participaron plenamente, con la posibilidad de que su candidato alcanzara la Presidencia de la República.

El candidato único que la reforma incorpora y las elecciones internas que en forma obligatoria deben practicar de manera simultánea todos los partidos, son elementos que fortalecen al partido político y no lo dismunuyen, ni lo desplazan ni lo debilitan.

Expresadas estas razones, queremos indicar que en lo que respecta a la elección de Presidente de la República por los caminos que hemos mencionado -la obtención a través del balotaje de la nominación de Presidente de la República- al estudiar la reforma tuvimos especial preocupación por lograr que quien ejerza aquel cargo adquiera mayor fortaleza para el cumplimiento de su actividad ejecutiva. La reforma incorpora disposiciones tendientes a dar al Presidente de la República mayores posibilidades, sin que éste pase a tener por esa razón facultades superiores o excepcionales a las que conocemos en la actualidad. El hecho de que el Presidente de la República -como lo dice el texto que se reforma- pueda presentar el Gabinete a la Asamblea General al comienzo de su mandato, es un elemento que lo fortalece y que lo habilita a mantener esa comunicación, esa relación que debe ser fluida, permanente y efectiva entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Se dice y se cuestiona que esta presentación del Gabinete no tiene las consecuencias que tenía en la maxirreforma, pero es del caso señalar que dicha presentación por parte del Presidente es facultativa; sin embargo, es evidente que la situación política, con consecuencias en la eficacia del Gobierno, va a ser totalmente distinta entre un Presidente de la República que presente su Gabinete a la Asamblea General y otro que no lo haga.

También en el primer caso va a ser diferente la situación si luego de la presentación de ese Gabinete, la Asamblea General deja pasar el tiempo sin decir nada, que si la misma da un voto de apoyo, habilitando de esa manera la constitución de un Poder Ejecutivo con la aprobación expresa a través de la conformidad con los integrantes de dicho Gabinete. Naturalmente, esto va a tener consecuencias muy favorables para la función de Gobierno, para la actividad gubernativa en general y para su relacionamiento con el Poder Legislativo. Digo esto porque el Gabinete pasaría a ser el elemento que permitiría coordinar las políticas, ya que es el elemento de carácter político esencial que facilitaría el logro de los equilibrios adecuados para que el Presidente de la República en-

cuentre eco en las distintas iniciativas que envíe al Poder Legislativo. Sin embargo, al Presidente de la República se le dan en esta reforma atribuciones que, naturalmente, están pensadas con determinada finalidad, ya que sería un Presidente electo por balotaje, que tiene la facultad de presentar su Gabinete a la Asamblea General, pudiendo recoger de ella un voto de apoyo. Actualmente, cuenta con la facultad de -en determinados casos, cuando note que los Ministros que lo acompañan en su función de Gobierno carecen de respaldo- proceder a manifestar que los mismos no le merecen la confianza necesaria y, en consecuencia, sustituirlos. En la Constitución actual el Presidente de la República tiene esa facultad, pero en el proyecto de reforma se incorpora una modificación de carácter fundamental con distintas consecuencias desde el punto de vista constitucional, jurídico o de la naturaleza que fuere. Digo esto porque se le da la facultad de que, en el caso en que proceda a cambiar sus Ministros, también pueda hacerlo con los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Esta facultad tiene necesidad de ser analizada en el sentido de comprender cuáles son sus fines y sus objetivos. Al respecto, creemos que la incorporación al proyecto de reforma de esta modificación está basada, fundamentalmente, en darle al Poder Ejecutivo la posibilidad de actuar con toda la fuerza política del momento y con todos los elementos adecuados para llevar a cabo una actividad de Gobierno unificada en un orden determinado. Se ha señalado que esta posibilidad de cambiar las integraciones de los Entes Autónomos significaría modificar su naturaleza constitucional, pues ellos son administradores y no tienen función de Gobierno. Sin embargo, en este proceso que todos conocemos, evidentemente, el Uruguay ha visto que los servicios que cumplen los Entes Autónomos en el dominio industrial y comercial del Estado tienen enorme importancia en las políticas que establece el Poder Ejecutivo y permanentemente tenemos conocimiento de esto a través de las tarifas y de las políticas que esos organismos plantean. El hecho de que el Presidente de la República, cuando tiene un problema de integración del Gabinete, pueda proceder también a sustituir, en el mismo momento, a los miembros de los Entes Autónomos, está pensando sobre la base de habilitar la función de Gobierno. Esto tendría como consecuencia que los miembros de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no tuvieran únicamente la condición de integrantes de un servicio de un sector industrial o comercial del Estado, sino que también tendrían, como se ha señalado desde sus propios orígenes, una función de carácter político. No obstante, cabe señalar que el Presidente de la República, de acuerdo a lo que establece esta reforma, no podrá ejercer esa posibilidad de sustitución sin la intervención del Parlamento y, más precisamente, del Senado, que es el encargado de otorgar la venia para la designación de los miembros de estos organismos. Es decir que el Presidente de la República, previamente a la sustitución deberá reclamar la venia al Senado de la República, a esos efectos.

O sea que se habilitan los medios para que se vuelva a recomponer el sistema de Gobierno a través de la función del Poder Ejecutivo, mediante la intervención fundamental, esencial, del Senado.

En definitiva, no puede haber ninguna sustitución si no hay venia para que tal cosa ocurra. Entonces, no hay en este aspecto una jerarquización con una mayor potencialidad o fuerza política para el Poder Ejecutivo sino que éste contaría con una facultad que actualmente no tiene, pero que estaría comprendida dentro de los poderes del Parlamento, a través de la presencia y de la decisión del Senado de la República.

Vemos, entonces, de qué manera está delineado en este proyecto el Poder Ejecutivo y cómo quedaría conformado si esta iniciativa se aprueba.

También se encaran reformas en lo que tiene que ver con la elección de los candidatos, aspecto que creemos conveniente indicar en este momento.

La elección interna, que le da un enorme vigor a los partidos políticos y que no los destruye, sino que los hace cambiar de modalidad, habilita a la selección de los candidatos y de elementos que podríamos llamar de carácter sustitutivo para el caso en que la elección no se logre mediante los quórum que establecen las normas correspondientes, citadas aquí como Disposiciones Transitorias. Digo esto en el sentido de que si se obtiene la mayoría absoluta en las elecciones internas, ese ciudadano va a ser electo como candidato de ese Partido a la Presidencia de la República. En el caso de que no logre esa mayoría absoluta, pero sí alcance un 40% de los votos y aventaje al que le sigue en número de votos en un 10%, entonces, también puede ser el candidato. Si estas dos circunstancias no se dan, en un elemento de carácter fundamental, se habilita a los órganos partidarios con carácter de deliberantes -convenciones, congresos electores, o como se les denomine en las distintas Cartas Orgánicas o Estatutos- a proceder a la selección del candidato a la Presidencia de la República, en este caso, en una actitud de voto público, en razón de que se cuida de forma esencial que quien participa en esa selección y en la elección interna de un Partido quede definitivamente en la condición de vinculado al mismo, por ser candidato en esas elecciones.

Quiere decir que no podrá haber trasiego ni emigración para otros grupos o partidos, sino que la persona queda comprendida en la colectividad en la cual concursó como candidato a Presidente de la República, a Convencional Nacional o Departamental. Este elemento es demostrativo del fortalecimiento del partido político que realiza esta reforma de la Constitución.

Estas son las modificaciones esenciales en materia del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la República y de sus facultades. En este sentido, cabe indicar que las disposiciones actuales que regulan las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo -artículos 147 y 148- se mantienen en todo su alcance y vigencia. Las citadas disposiciones mantienen su permanencia ya que en la maxirreforma habían mere-

cido modificaciones fundamentales, habilitando una mayor presencia del Poder Ejecutivo.

A través de las modificaciones que se practican en esta reforma, quedan delineadas las funciones a cumplir por el Poder Ejecutivo.

En cuanto al Poder Legislativo, se mantiene un sistema que para el Uruguay ha sido de carácter fundamental, que es el correspondiente al de la representación proporcional y que costó mucho incorporar en el país. Desde 1830 en adelante, pasando por un conjunto de disposiciones que vale la pena señalar, el Uruguay utilizó un sistema por el cual resultaba muy costoso que las minorías tuvieran representación; lentamente se fue modificando la legislación electoral hasta posibilitar que las minorías tuvieran representación. En este sentido, la ley que fue sancionada el 1° de abril de 1830 -es decir, antes de la Constitución de 1830- introdujo el sistema mayoritario relativo y recién en las elecciones del 24 de octubre de 1898 se admitió la representación de las minorías al disponerse que éstas podían obtener en cada departamento, el tercio de las bancas siempre que llegaran a la cuarta parte del número de votantes.

Por su parte, en 1904 -a raíz de la guerra civil que concluyó en ese año- se dictó por el Gobierno de entonces una ley que implicaba un cierto retroceso con respecto a la ley de 1898. A ese respecto, de los diecinueve departamento de la República, sólo siete conservaron un número de bancas divisible por tres; en los demás era imposible otorgar el tercio a las minorías.

También vale la pena recordar que se fue modificando el número de representantes por los distintos departamentos, en procura de mantener un equilibrio, esto es, que la minoría siempre alcanzaría representación cuando representara un tercio de la mayoría.

Posteriormente, la ley de 1907 introdujo algunas modificaciones en ese sentido y la de 1910, que recordábamos hace unos instantes, mejoró el sistema a través del doble voto simultáneo. Esta ley tuvo como particularidad que se votó para superar una crisis interna del Partido Nacional. Esto lo digo simplemente como una referencia de carácter histórico. Recién en el año 1915 aparece la figura de la representación proporcional, en momentos en que se procedió a la elección de los constituyentes. En esa oportunidad no se dio la representación proporcional total, sino simplemente a las minorías.

Quiere decir, señor Presidente, que la primera aproximación legal y parcial a la proporcionalidad se efectuó en la Ley del 1° de setiembre de 1915, relativa a la elección de la Convención Nacional Constituyente. En ésta se disponía que la elección de dicha Convención se efectuaría por el sistema de lista incompleta para la mayoría y por medio de la representación proporcional para la minoría. En conclusión, era una representación proporcional retaceada e imperaba solamente para las minorías.

Por su parte, ésta ley del año 1915 también incorporó el voto secreto y dio motivo a lo ocurrido el 30 de julio de 1916. El sistema de la representación proporcional, a partir de la Constitución de 1918, queda incorporado definitivamente a nuestro proceso electoral, mereciendo críticas muy severas. Este sistema, que para nosotros tiene una trascendencia muy importante sobre cuyo valor estamos convencidos, no es admitida por otras legislaciones. En este sentido, no puedo dejar de realizar una brevísima lectura sobre lo que Luigi Einaudi dijo acerca de la representación proporcional. En concreto, dijo que, en el fondo, el sistema proporcional es el triunfo de las minorías, cada una de las cuales chantajea a las otras y al gobierno. Expresa además que junto con el chantaje, el sistema proporcional favorece el dominio de los comités partidarios y quita al votante toda la libertad efectiva en la elección de sus representantes.

Hay quienes mantienen el sistema de la mayoría, de la votación uninominal, de las pequeñas circunscripciones, pero otros países muy avanzados no admiten el sistema de la representación proporcional. También se dice que el sistema de la mayoría y el de la circunscripción no son tan malos ya que han asegurado la estabilidad democrática de las naciones que los practican desde hace más de 200 años. A este respecto, podemos mencionar a Estados Unidos, Gran Bretaña y sus ex colonias y dominios como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Jamaica y la India, entre otros.

Quiere decir, entonces, que si bien el sistema de la representación proporcional para nosotros es vertebral, otros países son contrarios a su aplicación por las situaciones que se dan en sus procesos electorales.

Por otro lado, queremos indicar que este proyecto de reforma no recogió algunas iniciativas que se habían incorporado en la maxirreforma, relativas a la representación proporcional, mediante las cuales se habilitaba a otorgar una especie de premio al partido que gana o la posibilidad de fortalecerlo en el desempeño de sus funciones, a nivel parlamentario.

Se mantiene el sistema de la representación proporcional efectuándosele una modificación en lo que tiene que ver con la forma de elección, que consiste en la eliminación de las cooperativas electorales para la designación de representantes. En el repartido figura un error, en tanto se expresa que se posibilitan estas cooperativas y no que se prohíben, lo que debe ser corregido. En concreto, la reforma prohíbe la realización de los sublemas que habilitan lo que comúnmente se denomina cooperativas electorales, así como también impide la identidad de listas.

Cabe señalar que estas modificaciones no provocan cambios trascendentes en el sistema de representación proporcional; sí generan una mayor certeza en la utilización del sufragio y permiten que el elector directamente entregue su voto al candidato a Representante Nacional que realmente desea que ocupe el cargo por su departamento.

Asimismo, se prohíben las listas calcadas o listas por identidad, que son elementos que se fueron incorporadno al proceso electoral uruguayo en función de la práctica, de las urgencias y como consecuencia de las distintas situaciones generadas en lo que tiene que ver con los Representantes Nacionales.

Debo expresar que este sistema de representación proporcional, que se mantiene con la modificación mencionada, no es puro para nuestra legislación, en razón de que, por disposición constitucional -aspecto que se mantiene- los departamentos deben tener, por lo menos, dos Representantes.

En necesario acotar que no se cambia el sistema de circunscripciones que tiene nuestro país; no se cambia ni para la elección de los Senadores ni para la de los Representantes de los departamentos. A su vez, no se altera en lo que tiene que ver con el sistema electoral en general en relación con lo que se denomina tercer escrutinio. Para la elección de los integrantes del Senado, el país se mantiene con una única circunscripción, que es la nacional; en ese caso, la representación es proporcional, integral, total y absoluta. Asimismo, para designación de los Representantes Nacionales se continúa con las actuales circunscripciones, que son los departamentos.

A través de las distintas exposiciones doctrinarias o de los trabajos de los talleres en materia electoral, se han generado variadas proposiciones en el sentido de habilitar la modificación de las circunscripciones electorales. En el sur del país, en Montevideo, por ejemplo, donde se elige prácticamente a la mitad de los Representantes Nacionales, la circunscripción departamental hace que el Legislador no tenga una vinculación con los electores. Al respecto, se han presentado distintos proyectos en procura de que las circunscripciones electorales puedan ser modificadas a través de diversas alternativas. No obstante, la reforma que estamos considerando mantiene en su totalidad el actual sistema de circunscripciones electorales, el de la representación proporcional integral para el Senado y el de la representación proporcional -con la modificación de que cada departamento, por lo menos, debe tener dos Legisladores- para la Cámara Baja. Sí se realizan cambios en lo que tiene que ver con la utilización de los sublemas para las listas idénticas -o calcadas, como vulgarmente se las denomina- en lo que hace a la elección de los Representantes Nacionales.

Entonces, con respecto al Poder Legislativo, se realizan las modificaciones que he mencionado en cuanto al sistema electoral. En ese sentido, queremos indicar que continuamos convencidos de que el sistema proporcional es digno de ser defendido; no me refiero a este sistema en sí mismo, sino al que incluye las modificaciones incorporadas a través de las leyes de 1925 -fundamentalmente, la complementaria de elecciones- que habilitaron lo que comúnmente se denomina el tercer escrutinio, que tiene la particularidad de que, muchas veces, puede castigar a un departamento, al que no habilita para tener la representación parlamentaria que le correspondería en función del número de votantes, pero que no castiga al partido político, que siempre va a obtener matemáticamente el número de Legisladores que surge del cociente electoral.

Es importante señalar otro elemento. Cabe acotar que frente al sinnúmero de sistemas electorales que existen en el mundo -es muy amplia la gama de posibilidades; inclusive, existen algunos muy intrincados y difíciles de comprender en lo que tiene que ver con su alcance, siendo a veces algo injustos- el Uruguay ya en 1915 había incorporado el sistema de cociente electoral en la base de lo que es la representación proporcional. Esto demuestra la gran importancia que desde entonces se le daba al proceso electoral. Desde ese momento, nuestro país contó con el elemento del cociente electoral para la distribución de las bancas, por ejemplo, de Representantes Nacionales, que luego abarcó también al Senado, ya que en esa época se estaba todavía en los colegios para Senadores.

Ya hemos hablado de la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo que debemos indicar que la integración de los miembros del Poder Judicial se mantiene incambiada, es decir que continúa su independencia y, en este aspecto, no se efectúan modificaciones. Durante la maxirreforma y en las conversaciones que se mantuvieron a nivel de la Comisión, se presentaron algunas iniciativas en procura de efectuar algunas modificaciones en la estructura de la Suprema Corte de Justicia, creando en su interior ciertas cámaras o llevando a cabo una unificación con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, elementos que no fueron concretados en este proyecto de reforma de la Constitución.

Tal como expresamos al comienzo, este proyecto también toma en cuenta a la Corte Electoral, que tiene mucha trascendencia en nuestro país como tribunal único con jurisdicción en materia electoral. Debemos recordar que de los nueve miembros que integran la Corte Electoral, cinco de ellos no deben tener militancia política activa, por lo que se llaman neutrales, aunque la Constitución no los designa como tales, y los cuatro restantes representarán a los partidos. Se mantiene la vigencia y los efectos de la Constitución de 1934 que le otorga la representación al lema mayoritario y al que le sigue en número de votos. Eso se modifica -vale la pena señalar que aquí vuelve a estar presente el partido político como organización importante y fundamental en la estructura política del país- y se establece un sistema de representación proporcional, que va a posibilitar en un tribunal de justicia electoral la presencia de otras fuerzas políticas. De esta forma se ajustará a la realidad electoral del país. A nuestro juicio, se trata de una modificación de trascendencia que queremos significar y subrayar de manera especial.

Por otro lado, debemos decir que la reforma de la Constitución no sólo alcanza a los niveles que hemos indicado en lo que concierne al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y justicia electoral, sino que también afecta de manera muy importante a los Gobiernos Departamentales. En este aspecto, los cambios son de enorme trascendencia y de un alcance significativo, teniendo en cuenta los elementos que se han incorpo-

rado al texto de la reforma. En ese sentido, con esto que se denomina descentralización en materia municipal, se procura generar en el país una modificación no sólo en el aspecto político y de las facultades de los gobiernos departamentales -su alcance, organización, actividad y elección- sino también en la propia realidad de un Uruguay que siempre ha tenido el problema que los historiadores han dado en llamar como la lucha entre la ciudad puerto y la pradera. Insisto, se trata de una terminología manejada por muchos de nuestros historiadores.

Por lo tanto, en esta reforma se intenta realizar una auténtica y verdadera descentralización, potenciando a los gobiernos departamentales a fin de que puedan llevar adelante una gestión acorde y efectiva, y que desde el punto de vista de su capacidad presupuestal cuenten con ciertas posibilidades que los habiliten a cumplir adecuadamente sus funciones. Al respecto, cabe indicar que así como en materia del Poder Ejecutivo se establece la candidatura única para la Presidencia de la República, en materia municipal se posibilita la elección -aunque debo aclarar que se establece que la ley podrá determinar la candidatura única- de más de un candidato para cada partido. De esta forma, se determina que dentro del órgano partidario que establezca su carta orgánica o estatuto se debe contar, al menos, con el 30% de lo que se denomina genéricamente -puede tener otro nombre según la carta orgánica de cada partido- como convencionales departamentales. Precisamente, serán éstos los que seleccionen a los candidatos, repito, exigiéndose que por lo menos cuenten con el 30% de los votos de los componentes de esos órganos partidarios. En consecuencia, se habilita la posibilidad de que existan dos candidatos a Intendente por partido, ya que será muy difícil que se llegue a un número mayor teniendo en cuenta las exigencias recientemente expuestas.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Pozzolo)

-Por otro lado, se ha eliminado la posibilidad del voto cruzado, ya que se votará por lema, al igual que se hará para la elección de Presidente de la República e integrantes de las Cámaras de Senadores y Representantes. No obstante, aquí se introduce una de las reformas trascendentes que tendrá gran repercusión sobre todo el esquema de descentralización que en materia departamental contiene este proyecto. Concretamente, me refiero a que se separan en el tiempo las elecciones nacionales de las departamentales. Al respecto, se optó por mantener al partido político como elemento seleccionador, por otorgar la posibilidad de que exista más de un candidato a Intendente por partido, y que ese candidato va a llevar el lema del partido político, lo que a nuestro juicio y en el concepto de la legislación electoral en general, es el nombre del partido político...

SEÑOR MICHELINI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis B. Pozzolo). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis B. Pozzolo). - De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento, por dos tercios de votos se puede prorrogar por treinta minutos más el tiempo de que dispone el Miembro Informante.

Se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Reitero: en materia de las elecciones municipales, éstas se separan de las nacionales, realizándose aquéllas el segundo domingo del mes de mayo. Lógicamente, se podrá preguntar cuál fue el motivo que llevó a elegir esta fecha. Al respecto, debemos decir que se trata de un problema de calendario, ya que se procuró que la denominada Semana Santa, de Turismo, etcétera, no interfiriera con dichas elecciones. Teniendo en cuenta que la primera vuelta de las elecciones nacionales se llevará a cabo el último domingo de octubre y la segunda instancia el último domingo de noviembre, se entendió que era prudente fijar la elección de los Intendentes Municipales el segundo domingo del mes de mayo, a fin de habilitar un tiempo prudencial para que realmente constituya un acto separado de aquél. Asimismo, de esta forma se jerarquiza a los candidatos a Intendente en su vinculación con el departamento y se da un entorno más departamental, alejándolo de las elecciones nacionales. En este aspecto cabe señalar que así como van a ir con el lema del partido, también se logra un avance porque, insisto, la elección estará separada en el tiempo. Cabe recordar que actualmente ambas elecciones se realizan en el mismo momento. Evidentemente, se trata de una modificación muy importante.

El régimen electoral uruguayo tiene la particularidad de que, en un mismo acto, se producen varias elecciones, es decir, se elige Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores, Representantes, Intendentes, miembros de Juntas Departamentales y Electorales. Todas estas son elecciones distintas que se realizan, reitero, en un mismo acto. Nuestra legislación electoral había alcanzado la posibilidad -fundamentalmente a partir de 1952- de que todo se votara bajo un mismo lema. O sea que se había optado por un sistema electoral en el que, mediante la hoja de votación y el uso del lema, todos los candidatos debían figurar en la misma hoja, el mismo día, en la misma elección, dicho esto en forma generalizada ya que se trataba de distintas elecciones; el hecho es que los nombres de los candidatos debían aparecer en la misma hoja de elección. Este sistema fue corregido o, mejor dicho, separado en 1967, posibilitándose que, en el mismo acto se votara por el mismo lema, pero no habilitándose a poner hojas con lemas distintos.

Actualmente, se procede a separar las elecciones en el tiempo dando mayor preeminencia a la parte municipal, al jerarca municipal. A su vez, separando las elecciones en el tiempo, se habilita a que el sufragante pueda votar en una elección nacional, por un partido político, a la Presidencia de la República y en la departamental hacerlo, con total libertad, por otro partido.

En lo relacionado con la Junta Departamental, se mantiene la legislación actual. La integración de las Juntas, con las mayorías consiguientes, como actualmente y, además, la elección de las Juntas no tiene ningún elemento limitante, como ocurrió en el caso de la elección de los Legisladores en materia de sublemas. Es decir que el sistema queda igual que en la actualidad.

En lo que respecta al elemento de la descentralización, cabe indicar que en el artículo 50 de la Constitución -que se modifica- se establece, al agregarle un párrafo, que el Estado impulsará políticas de descentralización. Esto luego se desarrolla en la parte relativa a gobiernos departamentales. ¿Cómo se logra esa política de descentralización? Dándole a los gobiernos departamentales participación en el Presupuesto Nacional, al disponerse que en él deberá fijarse el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los gobiernos departamentales. Para ello, se requiere el asesoramiento de la Comisión Sectorial, a la que más adelante haré mención. En resumen, los gobiernos departamentales van a tener participación en el Presupuesto Nacional, sin la determinación que existe actualmente en cuanto a que dicha participación se destinará a la realización de obras públicas. Mirado esto desde un punto de vista positivo, aparece como un avance importante para los gobiernos municipales.

Naturalmente, también hay críticos que señalan que esta participación genérica sin determinación de destino, a que me he referido, puede significar un exceso en la utilización de estos recursos. Por supuesto que estas prácticas pueden ser de recibo pero, la finalidad de esta disposición es que el gobierno municipal tenga mayor posibilidad de ejecutar sus funciones y actividades.

Al respecto, quiero aclarar que se requiere el asesoramiento de lo que se denomina "Comisión Sectorial", que es una creación de carácter constitucional de este proyecto de reforma. Dicha Comisión Sectorial se crea en el apartado B) del artículo 230 del texto constitucional, y estará integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes. Luego, en las Disposiciones Transitorias, se establece expresamente la forma cómo va a estar integrada dicha Comisión. Ella deberá cumplir funciones de asesoramiento, y le corresponderá proponer el porcentaje de participación de los gobiernos departamentales en el Presupuesto Nacional. Cabe la posibilidad de que dicho asesoramiento o los planteamientos que realice la Comisión, pasen a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que es quien podrá compartir o no su propuesta. La modificación establece que, en el caso de que no la comparta, deberá elevar dicha propuesta al Poder Ejecutivo y, éste último, al Poder Legislativo. Quiero destacar que hubo una gran discusión con respecto al régimen que originariamente se quería establecer en este sentido, que era parecido al que tienen los organismos del artículo 220 de la Constitución; pero, finalmente, se adoptó esta redacción.

Cabe también indicar que las modificaciones que traen estas disposiciones tienen una enorme trascendencia en tanto facultan a los gobiernos departamentales para que puedan acordar entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Asimismo, se le da nivel constitucional a un organismo que existe actualmente -producto de la costumbre o de la práctica- que es el Congreso de Intendentes. Mediante este cambio se constitucionaliza el Congreso de Intendentes, cuyo funcionamiento tendrá como objetivo la coordinación de las políticas de los gobiernos departamentales. Inclusive, se le otorga la facultad de celebrar los convenios a que hemos hecho referencia.

De esta manera tenemos, como organismos nuevos en materia de gobiernos departamentales, las Comisiones Sectoriales -tal como ya hemos indicado- y la constitucionalización del Congreso Nacional de Intendentes. Cabe aclarar, que en el proyecto de ley de reforma se le denomina Congreso de Intendentes.

Pero no queda solamente en esto la reforma que se incorpora en el área municipal, sino que -también- en lo que tiene que ver con los recursos de los gobiernos departamentales se agrega el numeral trece, por el cual se dispone, como recurso municipal, la cuotaparte del porcentaje que sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional fijará la ley, como ya lo hemos señalado. Asimismo, se establece que se destina al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Con el producido de esta alícuota se formará un fondo, de carácter presupuestal, que estará afectado al funcionamiento de los programas y a los planes de la política de descentralización. Reitero que esto queda preceptivamente en la obligación de establecerse a través del Presupuesto Nacional.

Por otra parte, todo este conjunto de posibilidades con base en la alícuota a que hacíamos referencia, dependerá de lo preceptuado en el artículo 298 del texto de la ley, que requerirá siempre iniciativa del Poder Ejecutivo. En este sentido, la reforma es congruente con la realidad presupuestal actual según la cual, de acuerdo con la Constitución, es de fundamental trascendencia la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por ello, para el establecimiento de esta alícuota en los recursos que se produzcan en el departamento se requerirá, reitero, iniciativa del Poder Ejecutivo y la aprobación de la mayoría

absoluta del total de componentes de cada Cámara. En esta materia, entonces, hemos señalado las modificaciones trascendentes en el área municipal, las cuales consideramos de suma importancia.

Siguiendo dentro de este tema, también se ha instrumentado la posibilidad de que dentro de las autoridades locales en materia municipal -debe tenerse en cuenta que una cosa es el gobierno departamental en sí mismo, que está a cargo del Intendente y de la Junta Departamental y otra, las Juntas Locales- puedan establecerse autoridades de tipo individual. Me refiero a una especie -por utilizar una denominación comprensible- de alcalde, cuya autoridad estaría representada por una persona dentro de una localidad del departamento. Cabe señalar que, en ese aspecto, las autoridades locales se mantienen y se posibilita su presencia en la conformación de las políticas departamentales. En definitiva, la trascendencia de estos cambios no va más allá de alguna modificación sin mayor alcance.

Tal vez hayamos pasado por alto otras modificaciones, pero creemos que debemos dejar tema a otros miembros informantes. En síntesis, me estoy refiriendo a todo lo que tiene que ver con la protección social y del medio ambiente; a las sesiones de la Asamblea General; a los presupuestos de ambas Cámaras; a un tema muy importante -que tampoco lo vamos a tratar ahora- como es la situación en la cual el Poder Ejecutivo hace observaciones a un proyecto de ley que contiene enmiendas de relevancia; a todo lo relacionado con la vacancia de la Presidencia de la República; a los proyectos de ley de urgente consideración -aspecto que también fue objeto de reforma- a todas las previsiones que se hacen en materia de renuncia, incapacidad o muerte del Presidente y Vicepresidente electos; a lo relativo a la responsabilidad de los Ministros integrantes del Gabinete; a lo correspondiente a las acciones a deducir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como al capítulo de las Disposiciones Transitorias. Reitero que estos temas serán motivo de otras intervenciones; sin perjuicio de ello, nosotros en su momento también diremos algo al respecto.

Culminamos nuestra intervención diciendo que este proyecto de reforma de la Constitución procura de manera fundamental dar a la elección de Presidente de la República un mayor sustento en lo que hace al sufragio y a la selección que puedan realizar todos los ciudadanos, en tanto se incorpora el balotaje. Este sistema habilitará la posibilidad de votar sin una referencia precisa y obligatoria al lema partidario, pero señalando que todo el proceso anterior tiende a fortalecer a los partidos políticos. Asimismo, a través de este proyecto de ley de reforma ellos mantienen su total vigencia y son seleccionados como elemento fundamental e imprescindible en el sistema electoral del país.

Por otra parte, queremos destacar que todo el tema relativo a la descentralización municipal es de enorme significación y de fundamental alcance. En base a esto tenemos la esperanza y la fe de generar modificaciones importantes y relevantes en materia de estructura del país, pero sin que a través de ellas el Uruguay pierda su sistema de gobierno unitario, utilizando una denominación genérica pero aplicable. Obviamente, estoy aludiendo a los cambios en la descentralización, con una mayor autonomía financiera de los municipios, con un mayor porcentaje de ellos en el Presupuesto Nacional y con mayores posibilidades de participación en los recursos. De esta manera, los municipios se incorporan a la posibilidad de tener otra fuente de financiamiento y de generar otros tributos, que se podrán aplicar sin producir superposición tributaria. Todo esto, sumado a la separación de las elecciones nacionales de las municipales, conforma una serie de elementos realmente positivos que permitirán transformar, a través del texto constitucional, la realidad del país. Asimismo, la mayor intervención de los electores, brindándoles la posibilidad de que sus votos sean importantes y decisivos -como en el caso del balotaje- y una mayor libertad de elecciones municipales que serán separadas en el tiempo, son elementos que van a generar una mayor fortaleza de nuestro sistema, incrementándose la intervención del interior del país en la dinámica general del Uruguay. Al mismo tiempo, será posible un asentamiento auténtico de los partidos políticos a través de un sistema que verá ampliada su base democrática a través de las modificaciones que se incorporan en este proyecto de ley de reforma de la Constitución.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis B. Pozzolo). - Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. - Voy a intentar ser breve, señor Presidente, no sólo porque en el día de hoy estoy buenamente impresionado por el hecho de que el Senado de la República encare este primer paso hacia una ley constitucional para reformar nuestra Constitución, sino porque muchas veces el país atiende lo urgente y no lo importante, dejando de lado las reformas estructurales y permanentes. Entonces, en buena hora el país, el día de hoy, en el Senado de la República, encara una de las reformas quizás más trascendentes de lo que va a ser este quinquenio.

Se ha dicho muchas veces que la reforma constitucional no soluciona los problemas económicos del país, lo cual es parcialmente cierto en la medida en que no da respuesta a los problemas y desafíos que el país tiene hoy -MERCOSUR mediante- para lograr generar un mejor nivel de vida para toda su gente. No obstante, también es cierto que si nosotros no hacemos las reformas estructurales hacia el futuro -y una de ellas es nuestro ordenamiento constitucional- seguramente vamos a estar peor preparados para enfrentar ese desafío que tiene el conjunto de la ciudadanía, que es lograr una mejor calidad de vida. Es por eso, señor Presidente, que no es algo menor que dentro de esas reformas estructurales, después de un año y medio de gestión, se intente culminar esta tarea que se ha emprendido respecto a la reforma constitucional, sobre todo en un país en el que todos reconocemos que muchas veces hay bloqueos que impiden encarar estos cambios estructurales a los cuales hacíamos referencia.

Basta recordar que cuando el actual Presidente de la República -que ya había sido electo pero no investido- habló con los diferentes partidos políticos con el propósito de generar diversos grupos de trabajo -esto ocurrió en enero y febrero de 1995- todavía no se había generado el clima necesario para instalar la Comisión Multipartidaria de Reforma Constitucional y comenzar a encarar los temas correspondientes. Una vez puesta esa Comisión en funcionamiento, todos los partidos señalaron que el año 1995 era el de la reforma y que todos nos comprometíamos a encontrar los mecanismos necesarios para lograr los acuerdos que posibilitaran dicha reforma. Si bien han pasado más de seis meses de la finalización del año pasado, cabe destacar que se ha logrado un acuerdo y que se han generado consensos políticos para comenzar a votar una ley de reforma constitucional, lo que no es algo menor, sobre todo para un país que necesita lograr esas reformas estructurales que impedirán seguir agregando frustración a las frustraciones hoy existentes.

Podríamos hacer un detalle o una enumeración de cada uno de los hechos, de cada uno de los bloqueos de este tema, así como de cada una de las conversaciones que a mi Partido, el Nuevo Espacio, o a quien habla, le tocó participar, para destrabar el proceso de lo que es esta reforma constitucional. Sin embargo, este esfuerzo no ha sido de uno sino de varios actores políticos de la sociedad, de los partidos y de los dirigentes políticos.

Reitero que en el día de hoy no es algo menor que el Senado de la República comience a discutir cuáles van a ser las normas constitucionales que van a gobernar este país en las futuras generaciones. Poco estaríamos haciendo si estas normas constitucionales las hiciéramos sólo para una instancia directa de los próximos años, sin mirar un poco más allá y sin observar que aquí hay un legado que la sociedad uruguaya confirmará a través de un plebiscito, luego que las Cámaras de Senadores y de Representantes lo generen, como forma de hacer un país cada vez mejor.

La pregunta fundamental es de qué trata la reforma. Ningún partido va a votar una reforma por el simple hecho de aprobarla. Más allá de que hay artículos -por ejemplo algunos relativos al medio ambiente- que tratan de temas que a nivel mundial son de gran importancia y se han revalorizado, en los que el hábitat del ser humano es un elemento sustancial -incluso hay un artículo que destaca ese hecho y que si mal no recuerdo fue propuesto por el Frente Amplio- esta reforma recogería tres grandes capítulos. Uno de ellos refiere a la descentralización, sobre el cual no nos podemos adjudicar paternidad porque en esto quien ha llevado la bandera y quien ha puesto el tema sobre la mesa insistiendo en ver al país como algo global mucho más que montevideano, ha sido el propio Partido Nacional. Es justo reconocer esto, señor Presidente, porque la descentralización permite una serie de normas que habilitarían ese mejor relacionamiento entre el interior y la capital, entre los diferentes departamentos del interior, entre el interior y lo nacional y entre el interior y el propio Presupuesto Nacional.

En esta descentralización, que no es algo menor y que fue planteada hace unos cuantos años por un Presidente del Directorio del Partido Nacional, un líder carismático como lo fue Wilson Ferreira Aldunate, quien hizo hincapié en este aspecto, tenemos que reconocer que se habilitan medidas y normas para generar una nueva cultura sobre el tema. Algunos reconocemos esto con ciertas dudas, pero ha habido una insistencia permanente de parte de algunos Legisladores en cuanto a que esta reforma encuentre, en ese capítulo de la descentralización, un nuevo relacionamiento con vistas al siglo XXI, entre la capital y el interior, entre el interior y lo nacional, así como también de las Juntas Locales -tanto del interior como de Montevideo- respecto al Gobierno Central.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Fernández Faingold)

-Esa nueva relación que se generaría a través de esas normas necesita de la mayor responsabilidad y de una cultura, y ese nuevo relacionamiento, sin duda, nos va a costar y, seguramente, los primeros pasos que se den en función de esas normas no van a ser los mejores. Sin embargo, luego de ese nuevo relacionamiento y de esa cultura sobre esas normas, señor Presidente, las nuevas generaciones van a encontrar los beneficios de una descentralización, los beneficios de lo local y de aquello cercano al ciudadano como forma de dar calidad de vida.

Hay un segundo capítulo, señor Presidente, que es el de la mayor gobernabilidad, donde hay que reconocer que los acuerdos no son fáciles; hay dificultades y se optó, creo que con sabiduría, por el mejor camino: plasmar los acuerdos de aquello en lo cual hay consenso y dejar, quizá para un futuro -en la medida en que la reforma constitucional es un todo- que parte de la reforma que no trata el tema de la gobernabilidad, haga efecto a la propia gobernabilidad.

Sin duda, la descentralización va a tener sus efectos porque así como se generan derechos, se generan obligaciones. Y esa descentralización va a implicar que Intendentes, Juntas Departamentales y Juntas Locales den satisfacción, con mayor eficacia y eficiencia, a ese ciudadano que está requiriendo oportunidades, servicios y respuestas. Entonces, quizás le vamos a quitar al Gobierno nacional ciertas presiones que van a ayudar también a la gobernabilidad, porque van a haber nuevos actores en la sociedad uruguaya que permitan dar respuesta a los nuevos desafíos.

Sobre la gobernabilidad, justamente, resalto a modo de ejemplo la presentación del Gabinete a la Asamblea General. Y esto que parece un hecho menor y que se destacaba porque si no ocurría se debía a que era una facultad y no había sanciones ni obligatoriedad, a mi juicio, en el mundo político los simbolismos y las señales son muy importantes. En un país que necesita acuerdos -que en parte ya ha logrado; aunque quien habla esté en la oposición, ese es un dato de la realidad- creo que sería mucho más transparente y claro que esos acuerdos se expliciten a nivel de la Asamblea General -considerando que ahora hay una norma que lo habilita a través de esta reforma constitucional- y se sigan haciendo sin

que haya disposiciones que lo estimulen y favorezcan. A nivel de la gobernabilidad se necesitan acuerdos, pero también simbologías que permitan su viabilización, con la traducción natural que tienen sin que haya distorsiones o imperfecciones en transmitirlo a la propia opinión pública.

Destaco que en la gobernabilidad no se lograron los avances sustanciales que cada uno de los que estamos en la Comisión hubiera querido incorporar. Pero también destaco que ha sido sabio concretar aquellos puntos en los que estamos de acuerdo y dejar quizás que el resto de los factores de la propia reforma constitucional hagan los efectos de la gobernabilidad que se está buscando.

Quiero señalar -en ese espíritu de la brevedad, en la medida en que el Miembro Informante, el señor Senador Santoro, ha hecho un detalle de cada uno de los artículos- que hay un tercer campo en el que la reforma constitucional va al fondo, que es todo el tema electoral o lo que mi Partido llama desarmar o enterrar la Ley de Lemas. Aquí sí se hace una reforma estructural muy fuerte que afecta sin duda la gobernabilidad, porque se van a generar dirigentes políticos, Representantes Nacionales, Senadores y Presidentes, con el respaldo de la ciudadanía, permitiéndose nuevos relacionamientos en la propia sociedad y creándose interlocutores a través de las normas que aquí se explicitan.

También vamos a poder tener un relacionamiento de partidos, que permita esa gobernabilidad, a partir de lo que llamamos la puerta de entrada, para lograr una mayor representatividad a quienes son electos. No estamos discutiendo la legitimidad que plantea la Constitución hoy con respecto a quienes son electos. El problema es que aquéllos que hoy lo son, muchas veces, aunque lo hayan logrado legítimamente, no tienen la representatividad para hacer las reformas, los acuerdos y encontrar las soluciones que la sociedad uruguaya necesita. ¿Qué implica esto a nivel electoral? Muchas cosas: un candidato único por partido, surgido en elecciones internas, no sólo para esa instancia, sino para las convenciones nacionales y también para lo departamental. Véase que hay permanentemente un esfuerzo por la dignificación, por el fortalecimiento de las propias colectividades políticas y de los partidos. Van a surgir del órgano soberano una serie de facultades a partir de la elección de ese órgano; y ese órgano lo va a elegir, en elecciones absolutamente abiertas y simultáneas, el conjunto del pueblo uruguayo.

En este mismo proyecto de ley está también la separación de la elección nacional de la departamental. Es justo reconocer que esto había sido una inquietud de varias colectividades políticas, pero la que ha planteado con mayor insistencia esa inquietud ha sido el Frente Amplio. De alguna forma, más allá de las decisiones que cada colectividad tome, hubo una flexibilización para permitir que esta reforma estructural, electoral, esencial, contemple reglas de juego que permitan que cuando se vota en una elección, no se confundan las elecciones locales o departamentales con las nacionales. Esto implica que, en esa separación en el tiempo de las elecciones departamentales de las nacionales -que van a mayo del año siguiente- tengamos por ejemplo, un máximo de dos candidatos a nivel departamental. El deseo del Nuevo Espacio hubiera sido llegar a uno, y a eso aspiramos llegar después de que este proyecto constitucional se vote. Luego de las elecciones de 1999 -porque así la ley lo habilita y está acordado en la reforma constitucional- insistiremos con las fuerzas que el electorado nos determine en que también se llegue a un candidato por partido. Para nosotros esto es muy importante porque, como todo acuerdo político, máxime cuando se habla de una reforma constitucional, éste se cumple, pero en este caso, señor Presidente, el acuerdo está en generar una norma que permita que haya dos candidatos a la Intendencia Municipal como máximo, dejando la posibilidad de que si luego el Parlamento libremente elegido determina por mayoría -por dos tercios de votos- y tiene la voluntad sustancial de llegar a un solo candidato, ello se pueda hacer. Es mejor esto a tener que elaborar una nueva reforma constitucional e ir nuevamente a las urnas. Me refiero a que la Asamblea General permita llegar a una aspiración a la que creo que, más tarde o más temprano, todos queremos arribar.

Por otra parte, la reforma electoral implica el balotaje dentro de un sistema muy fraccionado, que surge por la necesidad de que el Presidente de la República tenga mayoría. No quiero hacer un raconto de cada uno de los últimos Presidentes y cual fue su apoyo electoral, ya no de su Partido, sino propio, personal, de las listas que él impulsaba. Destaco que nuestro país debería figurar en el libro de los récords, porque estamos en democracia -que es el Gobierno de la mayoría- y muchas veces nos encontramos -sobre todo en los últimos tiempos- con que han ganado la Presidencia candidatos minoritarios. Podrá tratarse de una minoría relativa mayor para los partidos, pero dentro de la sociedad son candidatos minoritarios. Es de destacar que cuando existe puja electoral, los partidos podrán tener muchos votos, y gana uno solo, pero, ese mismo día nos encontramos con que el candidato que logra ganar realmente puede haber obtenido menos del 20% de los votos del electorado. Sin embargo, de acuerdo con esta Constitución está elegido legítimamente, pero en los tiempos que corren no genera la necesaria representatividad que un nuevo Gobierno debe tener para poder enfrentar las propuestas y compromisos que ha adquirido con la ciudadanía.

Pienso que debemos mirar la situación desde este punto de vista. Si bien avanzamos poco en la gobernabilidad y mucho en el aspecto electoral, este último va a influir en el tema de la gobernabilidad. Si en el mes de octubre se realizan las elecciones y se debe ir a un balotaje, se tendrán que dar acuerdos y alianzas que se deberán explicitar al conjunto de la ciudadanía, lo que permitirá comprometer, para determinadas leyes, los votos y mayorías parlamentarias y necesarias. A su vez, esto posibilitará la presentación del Gabinete a través de las normas que se instrumentaron en esta reforma constitucional, y en función de que existen compromisos con la ciudadanía, ello implicará acuerdos más estables y transparentes.

Considero que no ha sido un hecho menor que el conjunto de la Comisión -en definitiva, de los Partidos que firman este proyecto de ley- encontrara las puertas necesarias para esa gobernabilidad con el fin de dar perspectiva al país. Cuando éstas no se encuentran sobre normas concretas que permitan

la gobernabilidad, se lo puede hacer mediante representatividades y acuerdos políticos, vía puerta electoral, que permitan a un país que tiene un sistema fraccionado generar mayorías estables en todo el período de Gobierno.

Imagino, señor Presidente, a las nuevas generaciones en el Siglo XXI, que no tendrán que lidiar con la Ley de Lemas; que irán a una elección interna quienes simpatizan con un Partido en forma absolutamente libre y elegirán su candidato y su Convención nacional y departamental, de ése su Partido, del cual simpatizan. Y esas Convenciones, esos Partidos lograrán un nivel de fuerza que sinceramente hoy no tienen. Luego se podrá ir a una elección con candidatos únicos, surgidos por una vía absolutamente transparente. ¡Vaya si estaríamos en otro país! ¡Vaya si es un cambio sustancial! ¡Vaya si una comunidad, cuando piensa en sus nuevas generaciones, quiere dejarle legados, nuevas normas, cambios que permitan que los problemas a que se enfrentarán sean otros y no los que venimos arrastrando desde hace muchos años! ¡Y vaya si es importante que a nivel departamental les podamos dejar establecido que haya Gobiernos locales o Alcaldías, como hay en España, y luego la ley determine con la creatividad que nosotros o los nuevos parlamentarios tengan! Es decir, sería muy importante que la Constitución permitiera creatividad para poder tener, de pronto, en el litoral Juntas Locales y en Montevideo, Rocha o San José, Alcaldías. Esto podrá ocurrir solamente en el caso de que desconstitucionalicemos algunas normas que permitan darle creatividad -instrumento que estas generaciones no han tenido- que podrá ser utilizada en el futuro.

Personalmente, imagino al Siglo XXI con candidato único a la Intendencia Municipal, repito aspiramos a que en la próxima elección o quizás en la otra se hayan logrado mayorías que habiliten a tener un solo candidato y no dos. Para nosotros es muy importante el hecho de que esto no esté regido por la Constitución, sino que se habiliten las leyes. Y si hay una gran cantidad de Legisladores que consideran que estamos preparados para dar ese paso, sería bueno que se diera. Pero este sería un mundo distinto, un mundo soñado.

Recuerdo editoriales de Carlos Quijano en los que hablaba de reencontrarse con ese mundo en el que cuando se vota un candidato, se vota por él, y cuando se lo elige, se lo elige a él, y no se termina votando a otro en forma indirecta, por más que ésta ha sido una constante en la legislación actual. Pienso que esas nuevas generaciones de las que hablaba van a reconocer un elemento central, que es la libertad a la hora de elegir, porque la reforma es esencialmente la defensa de la libertad.

Hemos presentado una norma junto con algunos otros Legisladores para que se pueda ser candidato a Edil a partir de los 18 años. Pero ese instrumento que para nosotros es muy importante no significa nada frente al hecho de otorgar a la gente libertad a la hora de elegir. Esto no es lo que hemos tenido, más allá de que el sistema electoral está regido por la Constitución y es legítimo. Pero si esta Constitución se modifica, el ciudadano va a poder elegir un candidato a Intendente Municipal de Montevideo absolutamente libre de lo nacional y de lo departamental. Y este derecho podrá ser ejercido por el conjunto de la población, ¡vaya si esto tiene valor! Ese Intendente departamental o ese Presidente, que primero fue elegido en una elección interna, que luego lo fue en las nacionales y que si no logró la mayoría, fue al balotaje, tendrá una fuerza enorme para dar a este país en el Siglo XXI la fortaleza que todos estamos pidiendo. Esa fuerza emanará de un mandato popular, con un Parlamento que por supuesto lo va a controlar, porque también se fue sabio en establecer que ese Presidente o Intendente Municipal -que tendrán una fuerza y un ímpetu muy importantes- será controlado por una Asamblea General, producto de la representatividad proporcional. Sin duda, más allá de los acuerdos, ese Cuerpo siempre ejercerá el contralor que deben tener los gobernantes; aceleración y freno, ímpetu y freno, esa es la reforma constitucional que estamos llevando a cabo, señor Presidente.

Quiero terminar, con un reconocimiento al esfuerzo que todos hemos hecho.

No hay duda de que el Partido de Gobierno ha hecho un esfuerzo muy importante en esto, porque no sólo ha posibilitado que se aprueben algunos artículos de este proyecto que no eran de su paternidad sino, también, porque ha distraído a varios de sus mejores Legisladores, de sus integrantes, para discutir un tema cuyas repercusiones fundamentales se verán, no en este período, sino más a futuro. Creo que esto hay que valorarlo mirando en perspectiva.

También hay que reconocer el esfuerzo que el Partido ha hecho con respecto al candidato único. Esto no es nada sencillo para una colectividad que en toda su historia ha tenido múltiples candidatos, pero que con un criterio de proyección ha entendido que hay que encontrar otros mecanismos para que el país pueda realizar su propia reforma estructural.

Asimismo, pienso que hay que reconocerle al Frente Amplio, aunque en la presente instancia no está votando esta reforma constitucional -y adelanto que voy a continuar bregando para que en la Cámara de Representantes podamos alcanzar un mecanismo que le permita acompañar este proyecto de ley, a pesar de que ello signifique que la iniciativa tenga que volver al Senado- el esfuerzo de aceptar el balotaje. Estamos hablando de una propuesta que no sólo no es de paternidad del Frente Amplio, sino de algo que podría generar cuestionamientos o ciertas inquietudes a dicha colectividad. Yo, que he tenido el honor de participar en la reunión que el señor Presidente de la República convocó a tales efectos y de hablar con el General Seregni y con el doctor Vázquez, debo decir que en ningún momento se plantearon reparos a este mecanismo. Todos sabemos que este es un tema que en el seno del Frente Amplio generó, digamos, controversias y que los desacuerdos de esta colectividad no han sido en función de eso, sino en torno a otros aspectos importantes, pero no de la magnitud que tiene la columna vertebral de este proyecto de ley.

Me pregunto, entonces, si se salvaron las objeciones más importantes, por qué no es posible superar las que quedan. Quizá, en este mundo en el que fundamentalmente estamos

discutiendo lo coyuntural y no lo estructural -prueba de ello es lo que está ocurriendo en la Cámara de Representantes- resulte difícil, pero no imposible, plasmar un acuerdo entre todas las colectividades en un tema central, como lo es el cambio de las reglas de juego al inicio del Siglo XXI.

También el Nuevo Espacio ha hecho un esfuerzo por llegar a un acuerdo, cuando todos sabíamos que podía transitar otros caminos que, inclusive, ya había implementado para reformar la Constitución. Por más que la recolección de firmas sea una tarea engorrosa, a nuestra gente le daba una perspectiva distinta de trabajo político. No olvidemos que estamos hablando de una representación parlamentaria sustancialmente menor a la de los restantes Partidos. Todavía hoy siguen llegando firmas, porque hay compañeros que tienen una gran incertidumbre por lo que pueda ocurrir en la Cámara de Representantes o si no se llega a un acuerdo. ¡Vaya que es un esfuerzo grandioso juntar las firmas que establece la Constitución para su reforma! Es por eso que no puedo desestimular a nadie; pero lo cierto es que el Nuevo Espacio ha elegido la vía de un acuerdo político que está intentando llevar adelante en el Senado y que también impulsará en la Cámara de Representantes. Sabido es que nuestro Partido es uno de los que ha insistido más para que el Senado discutiera el proyecto de Reforma Constitucional aprobado en Comisión. Sin embargo, nuestros partidarios se preguntan por qué no continuamos con la recolección de firmas. Y esto es así porque sienten -hoy que se tienen formas de medición de la opinión pública- que por este medio es posible encontrar eco en la población.

Por lo tanto, explicar o revalorizar lo que es el acuerdo político muchas veces no es fácil. Reitero, pues, que también en esto hemos hecho un esfuerzo que hay que destacar.

En función de lo expuesto y con el compromiso que hemos asumido en la Cámara de Representantes -por supuesto, en un tiempo breve, porque esto no puede insumir más de tres o cuatro sesiones en el Senado y quince o veinte días en la Cámara de Representantes, a los efectos de que se pueda votar, a lo máximo, a fines de noviembre- haremos un esfuerzo también importante para lograr el consenso del Frente Amplio, a los efectos de que este proyecto de ley llegue a la ciudadanía con un respaldo mayoritario y que esta reforma se plasme en la realidad.

Me parece que todo esto no puede pasar inadvertido porque estamos haciendo una de las leyes más importantes del período, generando las bases del Siglo XXI y dejando un legado a las nuevas generaciones, para que encaren ellas -las nuevas generaciones- sus propios problemas habiendo solucionado previamente, quizá, uno de los nudos más complejos y difíciles que ha tenido el país en los últimos treinta años, como es la representatividad de quienes gobiernan.

Esto ha sido el producto de una nueva realidad política que pasa de un sistema bipartidista a uno multipartidista, encontrando nuevas formas de relacionamiento y de libertad del ciudadano a la hora de elegir a sus gobernantes.

Adelantamos que en cada uno de los artículos haremos hincapié en los aspectos que nosotros consideramos fundamentales; pero ahora entendíamos que nuestra intervención debía estar dirigida hacia donde va el país y qué es lo que queremos con esto. Ya vendrán los momentos del detalle o, inclusive, de alguna corrección; pero de lo que se trata es de que, tal vez la semana que viene, podamos plasmar esta reforma constitucional y dejar, repito, este legado a las nuevas generaciones.

Es cuanto deseaba señalar.

17) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Señor Presidente: faltan apenas quince minutos para el término de la sesión. Ahora corresponde que haga uso de la palabra el señor Senador Ricaldoni, pero nos parece que la importancia del tema amerita el levantamiento de la sesión a los efectos de permitirle que haga su exposición mañana, en forma continua y sin interrupciones. No he consultado al resto de la Bancada, pero como creo que este debe ser el criterio de trabajo, me animo a plantear esta moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Hierro López en el sentido de que se levante la sesión.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 19 y 43 minutos, presidiendo el licenciado **Fernández Faingold** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Cid, Couriel, Chiesa, Gargano, Hierro López, Korzeniak, Michelini, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Segovia, Storace** y **Virgili**).

LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
Presidente en ejercicio

Sra. Quena Carámbula
Secretaria interina

Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretario

Sr. Carlos E. Moreira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205147/96